



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con la propuesta formulada por el Gabinete de Alcaldía y visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 167.145,60 € correspondiente a las asignaciones a favor de los grupos políticos con representación municipal para el presente ejercicio 2014 que, según los criterios establecidos por el acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2012, se distribuyen de la siguiente manera:

- Grupo Municipal del Partido Popular (CIF V46872743) 95.607,70 €
- Grupo Municipal Socialista de Valencia (CIF V98366248) 40.641,27 €
- Grup Municipal Compromis (CIF V98364458) 17.738,59 €
- Grupo Municipal Esquerra Unida Ciudad de Valencia (CIF V98365794) 13.158,04 €



Segundo.- El gasto derivado del presente acto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria A.010 91200 48911, según propuesta nº. 2014/01366, ítems de gasto nº. 2014/063290, 2014/063350, 2014/063360 y 2013/063370.

Tercero.- Todos los grupos políticos deberán llevar una contabilidad especial, que estará a disposición del Pleno, en los términos del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

3.

“Vista la documentación justificativa de la subvención concedida, presentada por Aspaysm Comunidad Valenciana y los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por Aspaysm Comunidad Valenciana, con CIF G46877189, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, por importe de 6.000,00 € (seis mil euros), destinada a sufragar los gastos derivados de la organización del XXXIII Congreso de Información para Lesionados Medulares, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto 2013.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 A.010 91200 48913, “Otras transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2013/3111, ítem de gasto nº. 2013/069510, relación de facturas nº. 2013/001158 y documento de obligación nº. 2013/006807.”



4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 234, de fecha 25 de marzo de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 04/883/09, interpuesto por Paraís Urbà, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 1 de julio de 2009, dictados en los expedientes nº. 1201 y 1205/2008, sobre justiprecio de bienes y derechos expropiados para la realización del proyecto de ‘Ejecución de la parcela CP Padre Catalá y viales’, actos administrativos que se anulan por ser contrarios a Derecho, y reconociendo la situación jurídica individualizada de la actora, se fija el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en las cantidades siguientes: 197.562,79 € en el expediente nº. 1205/2008 y 622.166,07 € en el expediente nº. 1201/2008, con los intereses legales expresados en el fundamento quinto de la sentencia; y asimismo, consentir y cumplir la Sentencia de fecha 7 de abril de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la sentencia de la Sala del TSJCV, impone las costas del recurso de casación a la parte recurrente.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 185 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 21 el 25 de julio de 2012, rectificada por Auto de 15 de mayo de 2013 en el Juicio Ordinario nº. 1375/2011 y declarada firme el 27 de junio de 2013 que estima la demanda de este Ayuntamiento y declara resuelto el contrato de compraventa de la vivienda sita en la calle *****, nº. *****, suscrito el 29 de enero de 1998 con Dª.



*****, por falta de pago del precio convenido, condenándola a la pérdida de la cantidad entregada a cuenta del precio como indemnización de daños y perjuicios y a entregar la posesión de la vivienda y del Auto y Decreto de 15 de noviembre de 2013 que ordenó el lanzamiento en la ejecución de títulos judiciales nº. 1489/2013, el cual se ha llevado a cabo por el servicio común de actos de comunicación y ejecución el día 16 de abril de 2014, conforme a la diligencia de lanzamiento de la misma fecha.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 145, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 11 de abril de 2014, estimatoria del Recurso PA 508/2012 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 14 de enero de 2011, en la avenida de Ecuador como consecuencia del mal estado de la acera, al tener que subir por unos montículos de arena existentes, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.768,42 €; la sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad reclamada, más intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago e impone las costas al Ayuntamiento.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 144, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 11 de abril de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del Recurso PA 535/2012



interpuesto por D. ***** contra Resolución G-1291/12 que desestimó la reposición seguida contra resolución, de 13 de abril de 2012, que igualmente desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 15 de febrero de 2009, en la plaza de la Mare de Deu del Castell al tropezar con una pieza del bordillo que sobresalía, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.616,60 €.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 146, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 11 de abril de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA 457/2012 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución G-463/12 que desestimó recurso contra resolución, de 4 de noviembre de 2011, que igualmente desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 8 de octubre de 2007, en la calle Chile debido al deficiente estado de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.215,08 €.”

9.

“Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de Valencia se ha dictado sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 498/12, contra la que, pese a lo erróneamente declarado por la misma, no cabe recurso ordinario alguno; sin perjuicio de lo cual, y a la vista del tenor literal del fallo, expresivo de una reiterada doctrina jurisprudencial consolidada y pacífica, favorable al reconocimiento del derecho de los empleados públicos al percibo de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2012 correspondiente a las cuantías devengadas en el período comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de ese año, y vistas, en



consecuencia, las escasas probabilidades de éxito procesal en el eventual supuesto de interposición de recurso de apelación contra aquélla, circunstancia que, adicionalmente, podría acarrear mayores gastos con motivo de la posible condena a la Corporación al pago de las costas, por la Asesoría Jurídica se propone consentir y cumplir la Sentencia de referencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta de las presentes actuaciones a la citada Junta.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de abril de 2014, acordó consentir y cumplir la Sentencia nº. 110/2014 dictada por el Juzgado de lo Social, de fecha 26 de marzo de 2014, estimatoria parcial de la demanda deducida en los Autos nº. 954/2013, Conflicto Colectivo, a instancia de Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Comisiones Obreras y Federación de Servicios Públicos de UGT frente al Ayuntamiento de Valencia, y declara el derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2012, devengada entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, del personal laboral a su servicio, y visto que se ha elaborado informe por el Servicio de Personal en fecha 16 de abril de 2014, procede una solución de conjunto a todo el personal que se encuentra en idéntica situación.

En virtud de lo anterior, oído el secretario y a propuesta del concejal delegado de Personal, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, consentir y cumplir la Sentencia nº. 170/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, de fecha 9 de abril de 2014, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 498/2012, interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valencia (SPPLB-CV) contra la Resolución nº. 923-P, de fecha 17 de septiembre de 2012, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se inadmitía a trámite la solicitud de abono al personal funcionario de la Corporación de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012 correspondiente al período devengado entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, sin expresa



imposición de costas, declarándose terminado el procedimiento.

Segundo.- Extender los efectos de la sentencia de conformidad con los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2014 y de 11 de abril de 2014 al conjunto de funcionarios de carrera y personal eventual de este Ayuntamiento.”

10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 136, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 9 de abril de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA 695/2012 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 15 de marzo de 2010, a la altura del nº. 20 de la avenida Ausias March debido al mal estado de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 15.129,80 €.”

11.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 135 de 9 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, que desestima con imposición de costas el Recurso PA nº. 52/2013 que interpuso la mercantil Talleres Pichon, SL y confirma la imposición de tres sanciones de multa de 2.400,68 €, 4.331,78 € y 2.400,68 €, respectivamente, por la comisión de tres infracciones graves tipificadas en el artículo 55.2.b) de la Ley 7/2002, consistentes en superar el nivel de decibelios permitido.”



12.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 90/12, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 27 de febrero de 2014 y Auto aclaratorio de fecha 20 de marzo de 2014, estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo nº. 290/13 interpuesto por ‘Geroresidencias, SL’, contra la desestimación de la reclamación de cantidad de intereses de demora devengados en relación con el contrato de servicio municipal de ayuda a domicilio. Reconociendo el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 49.091,18 € en concepto de intereses moratorios y al pago de los intereses sobre los intereses. Con expresa imposición de costas al Ayuntamiento.”

13.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto de fecha 20 de marzo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Valencia, por el que se declara concluso, por satisfacción extraprocesal de la pretensión del demandante, el Recurso Contencioso-Administrativo PA 279/2013, deducido por D. ***** contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra Resolución sancionadora nº. 7.443-W, de 19 de diciembre de 2012, por la que se le imponía una multa de 400,00 € por la comisión de una infracción leve tipificada en el Decreto Legislativo 1/2003, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, acordándose asimismo consentir y cumplir la condena en costas impuesta al Ayuntamiento.”



14.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 104/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia, de fecha 10 de abril de 2014, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 193/2013 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. 349-P, de fecha 2 de abril de 2013, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se inadmitía a trámite la solicitud de abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de navidad del año 2012 correspondiente al período devengado entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, con imposición de costas al Ayuntamiento, declarándose terminado el procedimiento.”

15.

“La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, funcionaria nº. *****, contra la Resolución nº. 197-P, de 20 de febrero de 2014, dictada por el cuarto teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, en virtud de la atribución delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, que desestimó su solicitud de abono de la indemnización por jubilación anticipada (por no



reunir los requisitos establecidos en el artículo 57 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia para 2012/15, BOPr de 4 de febrero de 2012 que establece, entre otros extremos, que la jubilación anticipada sea con un mínimo de un trimestre de antelación y la interesada se jubila con solo un mes de antelación) debido a que las alegaciones formuladas por la recurrente no desvirtúan los motivos desestimatorios contenidos en la resolución impugnada, ya que tanto la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 13 de diciembre de 2013 -aportada junto a su solicitud- de aprobación de la prestación por jubilación de la interesada, en la que consta las cotizaciones acreditadas de 15 años y 254 meses, como la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización del artículo 4.dos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE de 2 de agosto de 2011), confirman su jubilación con solo un mes de antelación.”

16.

“En virtud de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la Junta de Govern Local de 13 de desembre de 2013, del recurs de reposició presentat contra la mateixa per la Sra. *****, de l’informe del Servei de Personal i conforme de la Secretaria i de l’Assessoria Jurídica Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Únic.- Desestimar el recurs de reposició formulat per la Sra. ***** i, en conseqüència, la seua petició de revocació de l’acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2013 d’atribució de l’exercici temporal en comissió de servicis a la interessada de les funcions pròpies del lloc de treball que actualment ocupa en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral, així com les seues peticions supletòries de concessió d’un termini no inferior a sis mesos de formació i reciclatge sense pràctica de la medicina assistencial i de modificació del seu nivell i retribucions per no desvirtuar les alegacions contingudes en el mateix les raons per les quals es va adoptar l’acord recorregut, per quant:



Primer.- L'error material detectat en el mateix, respecte al destí funcional de la interessada, ha sigut esmenat per acord de la Junta de Govern Local de data 20 de desembre de 2013, que ja li ha sigut notificat a la Sra. *****.

Segon.- El seu nomenament interí com a metge, inicialment sense exigència d'especialitat, va tindre la seua causa en el fet de trobar-se inclosa en una borsa de treball de metges que exigia el diploma de metge d'empresa, constituïda per l'Ajuntament per a futurs nomenaments interins o contractacions laborals de metges d'empresa, deduint-se clarament de la decisió adoptada per la Junta de Govern Local que, en l'àmbit de la seua potestat d'autoorganització, considera en este cas més necessària la prestació de servicis en l'Oficina de Medicina Laboral, que en un altre Servei municipal.

Tercer.- El Reial Decret 843/2011, de 17 de juny, pel qual s'establixen els criteris bàsics sobre l'organització de recursos per a desenrotllar l'activitat sanitària dels servicis de prevenció de riscos laborals, determina un nombre d'efectius especialistes en medicina del treball i permet la col·laboració d'altres metges sense l'esmentada especialitat o habilitació, sent la dotació d'efectius exigida de caràcter mínim i corresponent, per tant, a l'òrgan directiu en matèria de personal, açò és a la Junta de Govern Local, la decisió sobre el número de personal que, sobrepassant la dotació mínima, considere necessari per al compliment de l'esmentada prevenció, així com la qualificació o especialitat del mateix.

Quart.- La seua petició de formació i reciclatge de sis mesos, prèvia a la pràctica de la medicina assistencial, és qualificada com desmesurada pels Metges Cap de Salut Laboral de les seus de Policia Local, edifici Amadeo de Savoia i Bombers, per les raons esgrimides en els seus informes de data 14 de gener de 2014 obrants al present expedient (núm. 2013/1537).

Quint.- Els metges de l'Oficina de Medicina Laboral, que tenen acreditada l'habilitació de metge d'empresa, ocupen dos tipus de lloc de treball ('Metge Cap de Salut Laboral' i 'Metge de Salut Laboral'), que es distingixen l'un de l'altre i respecte del lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AE', que exercix la Sra. ***** , no per



la titulació o especialitat exigida per al seu exercici, sinó per les funcions assignades a cada tipus de lloc de treball, diferència que es tradueix en la seua distinta denominació i barem retributiu, no constant en l'acord de la Junta de Govern Local objecte de recurs, que l'atribució de funcions a la Sra. ***** ho siga per a efectuar funcions superiors o diferents de les del lloc de 'Personal tècnic superior AE' que ja exercia i, per tant, haja de correspondre-li distint nivell i barem retributiu a què percep actualment.”

17.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- D'acord amb l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, esmenar l'error material contingut en el punt Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, en el sentit d'adequar el subprograma reflectit en les aplicacions pressupostàries al corresponent al Servei de Policia Local on s'ha autoritzat i disposat el gasto de l'expedient segons l'operació de gasto núm. 2014/000082, quedant redactat amb el següent tenor literal:

‘Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 25.188,30 € des de l'11 de febrer de 2014, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/13200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000082’.

Segon.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra.



***** en el Servei de Policia Local, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 15 de febrer en compte d'11 de febrer i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 299,00 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/33200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000124.

Declarar disponible crèdit per import de 299,00 € en les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/13200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000124.”

18.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en el Servei de Drogodependència, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 12 de febrer en compte de 4 de febrer i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 1.277,07 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000125.



Declarar disponible crèdit per import de 1.277,07 € en les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/31340, segons l'operació de gasto núm. 2014/000125.”

19.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, pel qual es va transformar el lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (PH-F1), ref. *****, que ocupa la Sra. *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (PH), com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 12 de març en compte de 4 de març i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 30,80 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 13000 i 13101/43100, segons l'operació de gasto núm. 2014/000195.”

20.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, els efectes previstos en el mateix, dels informes del Servei de Personal,



del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, pel qual es va adscriure en comissió de servicis pel termini de sis mesos de la Sra. ***** en el lloc de treball de Cap Servei (TD), ref. *****, i la seua reincorporació en el lloc de treball de personal tècnic superior AG, ref. ***** una vegada finalitze el període màxim de l'adscripció en comissió de servicis, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 12 de març en compte de 25 de febrer i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 29,14 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12009/15100, segons l'operació de gasto núm. 2014/000190.

I declarar disponible el crèdit per import de 2.417,46 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/15100, segons les operacions de gasto núm. 2014/000189 i núm. 2014/000190.”

21.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'assenyat de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en el Servei de Gestió Tributària Integral, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord



s'ha produït en data diferent de la prevista, 12 de març en compte de 4 de març i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 1.091,50 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000193.

Declarar disponible el crèdit per import de 1.091,50 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000193.”

22.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 21 de març en compte de 4 de març i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 2.476,79 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000191.

Declarar disponible el crèdit per import de 2.476,79 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/16110, segons l'operació de gasto núm. 2014/000191.”



23.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l’acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014, de la data d’efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Únic.- Procedir a l’ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l’acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en el Servei d’Educació, com a conseqüència que l’efectivitat del dit acord s’ha produït en data diferent de la prevista, 25 de març en compte de 4 de març i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 2.807,42 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/93200, segons l’operació de gasto núm. 2014/000192.

Declarar disponible el crèdit per import de 2.807,42 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l’operació de gasto núm. 2014/000192.”

24.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, vista la compareixença del Sr. ***** i de la Sra. ***** de 20 de febrer de 2014, el decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 3 de març de 2014, les conformitats de les caps de servici dels Servicis de Patrimoni Històric i Cultural i de Descentralització i Participació Ciutadana, amb el vistiplau de la tinent d’alcalde delegada de Cultura i el regidor delegat de Descentralització i Participació



Ciudadana, els informes del Servei de Personal i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna i grup AP de classificació professional, al lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), trobant-se definides en la Relació de Llocs de Treball PH: penositat horària per susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servei, i F3: subfactor de festivitat, 50%: 1 festiu de cada 2, segons el protocol d'horaris, en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, Secció Museus i Monuments, ref. núm. *****, barem retributiu AP-13-222-222, i adscriure amb els mateixos efectes al Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna i grup AP de classificació professional, al lloc de treball de personal subaltern en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, ref. núm. *****, barem retributiu: AP-13-310-310. Tot això de conformitat amb el que disposa l'article 73 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2011-2015, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venien ocupant els dits llocs.

Segon.- Cessar simultàniament, a la Sra. ***** en el seu anterior lloc de treball de personal subaltern, ref. núm. *****, barem retributiu: AP-13-310-310, i al Sr. ***** en el seu anterior lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), ref. núm. *****, barem retributiu: AP-13-222-222.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendeix a 2.261,21 € des del 30 d'abril de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12006, 12009, 12101 i 16000/92400 i declarar disponible crèdit per import de 2.020,11 € en les aplicacions pressupostàries 12006, 12009, 12101 i 16000/33600, segons l'operació de gasto núm. 2014/00183.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

25.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, vistes les compareixences del Sr. ***** i de la Sra. ***** , el decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació, les conformitats de les caps de servici dels Servicis de Gestió Tributària Integral i Descentralització i Participació Ciutadana, amb el vistiplau dels regidors delegats d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i delegat de Descentralització i Participació Ciutadana, els informes del Servici de Personal i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Primer.- Amb efectes del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte, adscriure al Sr. ***** , funcionari de carrera de l’escala: administració general, subescala: auxiliar i grup C2 de classificació professional, al lloc de treball d’auxiliar administratiu en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, ref. núm. ***** , barem retributiu C2-16-361-361, i adscriure amb els mateixos efectes a la Sra. ***** , funcionària de carrera de l’escala: administració general, subescala: auxiliar i grup C2 de classificació professional, al lloc de treball d’auxiliar administrativa en el Servici de Gestió Tributària Integral, ref. núm. ***** , barem retributiu: C2-16-361-361. Tot això de conformitat amb el que disposa l’article 73 de l’Acord laboral per al personal funcionari al servici de l’Excm. Ajuntament de València per als anys 2011-2015, sense perjudi de l’ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venien ocupant els dits llocs.

Segon.- Cessar simultàniament, al Sr. ***** en el seu anterior lloc de treball d’auxiliar administratiu, ref. núm. ***** , barem retributiu: C2-16-361-361, i a la Sra. ***** en el seu anterior lloc de treball d’auxiliar administrativa, ref. núm. ***** , barem retributiu: C2-16-361-361.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 2.474,01 € des del 30 d’abril de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries



12006, 12009 i 16000/92400 i declarar disponible crèdit per import de 2.474,01 € en les aplicacions pressupostàries 12006, 12009 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/00182.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

26.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Dar por finalizada, con efectos de 31 de marzo de 2014, la comisión de servicios, acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de junio de 2012, por el plazo de dos años y con efectos de 2 de junio de 2012, por la que D^a. ***** se encuentra desempeñando el puesto de trabajo de personal técnico medio de la Oficina de Medicina Laboral del Servicio de Personal, referencia ***** , con destino en el Servicio de Sanidad, a la vista de la comparecencia de la interesada de fecha 28 de febrero de 2014, por la que comunica su decisión de finalizar la citada adscripción en comisión de servicios en fecha 31 de marzo de 2014 y su incorporación a su puesto de trabajo en la Dirección Territorial de Sanidad de la Conselleria de Sanidad a partir del 1 de abril de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en relación con el art. 33.5 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Promoción de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.



Segundo.- Declarar disponibles los créditos autorizados y dispuestos en la retención inicial de gastos de personal, por el importe total de 28.906,45 €, correspondientes a las cantidades presupuestadas en concepto de retribuciones de la interesada por el periodo correspondiente del 1 de abril al 31 de diciembre de 2014, efectuándose la correspondiente operación de gastos núm. 2014/000170, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92010 12001, 12006, 12009, 12100, 12101 y 15000.”

27.

“De conformidad con las atribuciones que otorga el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición formulada mediante instancia presentada en fecha 31 de marzo de 2014 por D.^a *****, con DNI *****, quien manifiesta ser funcionaria de la Diputación Provincial de Ourense con la categoría de técnico superior en administración financiera y tributaria (Grupo A1), en cuanto a su solicitud de adscripción en comisión de servicios a plaza de su categoría en esta Corporación, por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del correspondiente expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y



Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios de la Sra. *****.”

28.

“De conformidad con las atribuciones que otorga el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición formulada mediante instancia presentada en fecha 3 de abril de 2014 por D. *****, con DNI *****, quien manifiesta ser enfermero en el SAMU, con plaza en propiedad y destino en Segorbe, de adscripción en comisión de servicios a plaza de su categoría en el Servicio de Bomberos de esta Corporación, por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del correspondiente expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****.”

29.



“De conformidad con las atribuciones que otorga el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición formulada mediante instancia presentada en fecha 3 de abril de 2014 por D. *****, con DNI *****, quien manifiesta ser enfermero en el hospital La Fe, con plaza en propiedad, de adscripción en comisión de servicios a plaza de su categoría en el Servicio de Bomberos de esta Corporación, por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del correspondiente expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****.”

30.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de la sol·licitud de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural de 13 de març de 2014, del decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 21 de març de 2014, de la compareixença del Sr. *****, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la



resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 13 de febrer de 2014, transformar el lloc de treball de personal subaltern, ref. *****, adscrit al Servei de Patrimoni Històric i Cultural, ocupat pel Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala d'administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i grup AP de classificació professional, resultant definit com a lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), modificant en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball, pel que fa a la dedicació horària del lloc de treball citat.

Tot això, basant-se en l'extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que 'de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent, condicionat al crèdit aprovat a este efecte en el Capítol I de gastos del Pressupost o en les seues corresponents modificacions', havent de modificar-se, en este sentit, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Regularitzar, amb efectes des del 13 de febrer de 2014, les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu AP-13-222-222.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 2.126,03 € des del 13 de març de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101/33600, segons l'operació de gasto núm. 2014/000211.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 218,09 € en les aplicacions pressupostària 12005, 12006, 12009, 12100, 15000 i 16000/33600, segons l'operació de gasto núm. 2014/000211."

31.

"En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista del Decret del tinent d'alcalde coordinador de



l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 3 de març de 2014, dictat en execució de la Resolució d'Alcaldia núm. 122-E, de data 26 de juny de 2013, dels informes del Servei de Personal, de la Secretaria, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Transformar, amb efectes des de l'1 de febrer de 2014, el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Cap Estudis) (JP1)', ref. *****, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A-22-451-451 que ocupa interinament la Sra. ***** en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-22-176-176, modificant, en conseqüència, la vigent Relació de Llocs de Treball.

Tot això tenint en compte que ha sigut cessada en les funcions de direcció d'estudis del col·legi municipal Benimaclet pel regidor delegat d'Educació i Universitat Popular a proposta del director del centre de conformitat amb l'article 131 de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, que disposa que els membres de l'equip directiu són anomenats o cessats a proposta del director per l'administració educativa, per la resolució d'Alcaldia ja assenyalada.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 31,46 € des de l'1 de febrer de 2014 amb càrrec a l'aplicació pressupostària 15000/32301 i declarar disponible crèdit per import de 997,27 € en les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000167.”

32.

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración



Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones, del informe del Servicio de Personal y de conformidad con el mismo, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases específicas para proveer un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), según el siguiente tenor literal:

Bases que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD).

1.- Bases generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de un puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), relacionado en el anexo adjunto, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones.

3.- Características de los puestos de trabajo.

El puesto de trabajo a proveer, referencia número 13, se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo y son características del mismo las siguientes:

- Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Ingeniero/a Telecomunicaciones.

- Titulación: Ingeniería Telecomunicaciones.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo retributivo: A1-25-601

Sueldo base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 25

Complemento específico anual (601): 19.760,28 €

- Funciones del puesto de Jefatura de Sección (Total Dedicación):

Misión: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas



condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

Tareas:

- * Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.
 - * Participar en la fijación de los objetivos de la sección.
 - * Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.
 - * Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.
 - * Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.
 - * Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.
 - * Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.
 - * Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.
 - * Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.
 - * Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.
 - * Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.
 - * Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, premisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.
 - * Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.
 - * Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.
 - * Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.
- 4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.
- a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de



ingeniero/a telecomunicaciones con titulación de licenciatura en ingeniería telecomunicaciones, del grupo A1 de titulación.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Será de aplicación el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación del puesto de trabajo convocado será de 5,6 puntos.

8.- Comisión de Valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado al efecto.

9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las bases generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

10.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre función pública, y por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo.

Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el BOP nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61 de 13 de marzo de 2014.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Ref.	Servicio	Sección
13	Licencias Urbanísticas Obras Edificación	Técnica Telecomunicaciones

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD) en la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, de conformidad con las bases precedentes.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto del correspondiente expediente que asciende a 28.846,19 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 15110



12000 12009 12100 12101 15000 16000, según la operación de gasto 2014/180.”

33.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, aprobó contratar la prestación del servicio de intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 451.221,96 €, más la cantidad de 45.122,19 €, correspondiente al 10% de IVA, lo que hace un total de 496.344,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de enero de 2014, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 24 de enero de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por la empresa Asociación Alanna.

Dicha proposición fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 28 de enero de 2014; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios

dependientes de un juicio de valor para el día 4 de febrero de 2014 a las 12 horas.

El día y hora señalados, a las doce horas, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en el sobre presentado y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pasa al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, el 27 de febrero de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que la oferta presentada por la Asociación Alanna ha obtenido 15 puntos en la valoración de las mejoras, y 20 puntos en la valoración técnica del proyecto.

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 11 de marzo de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 20 de marzo de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite la proposición y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 24 de marzo de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que la única oferta que ha tenido entrada en la licitación presenta una baja del 10%, por lo que es acreedora de los puntos que prevé el pliego de condiciones, esto es, 51 puntos.



Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Servicio de Bienestar Social e Integración y del emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 12, la única proposición presentada a la licitación obtiene la siguiente puntuación:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Asociación Alanna	35	51	86

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la única oferta presentada y, por tanto, la económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa Asociación Alanna, con CIF G97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única del 10%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V.- Por último, incorporada al correspondiente expediente la propuesta de gasto del ejercicio corriente se remite el mismo al Servicio Fiscal de Gastos que emite informe de fecha 27 de marzo y al Servicio de Contabilidad de fecha 7 de abril de 2014.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.



Segundo.- La única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Asociación Alanna	35	51	86

Tercero.- Requerir al único licitador, en consecuencia, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Asociación Alanna, con CIF G97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única del 10%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 406.099,76 €, más la cantidad de 40.609,98 €, en concepto de IVA al tipo del 10%, lo que asciende a un total de 446.709,74 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 20.304,99 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez



adjudicado, de 446.709,74 €, se realizará con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00244, items 2014/012270, 2015/002180 y 2016/000940, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

34.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2011, aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de ‘Construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avenida Alfauir’ en la ciudad de Valencia y dispuso contratar su ejecución, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según el proyecto aprobado, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por un importe de



1.066.796,52 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 192.023,37 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 18%, lo que hace un total de 1.258.819,89 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local declaró su tramitación urgente al amparo de la previsión contenida del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación a lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, y atendiendo a los plazos a los que viene sujeto la ejecución del proyecto, por imposición de dicho decreto.

II.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 17 de julio de 2009.

Conforme a la resolución de autorización la Conselleria competente por razón de la materia es la Conselleria de Educación (actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

De acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.



III.- El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de julio de 2011, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, reducido a 13 días, a las doce horas del día 12 de agosto de 2011, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 126 de la LCSP.

IV.- Dentro del plazo de presentación tuvieron entrada catorce proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA
2ª	Vannir Obras y Servicios, SA
3ª	Cyes Infraestructuras, SA
4ª	Becca, SAU
5ª	Grupo Bertolín, SAU
6ª	Construcciones Díaz Sala, SL
7ª	Secopsa Construcción, SA
8ª	Antalsis, SL
9ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL
10ª	Ortiz Construcciones y Proyectos, SA
11ª	Torrescamara y CÍA de Obras, SA
12ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA
13ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL
14ª	Pensol Obras, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 16 de agosto de 2011 y el día 18 de agosto para las presentadas por correo.

El día 23 de agosto de 2011, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura y admite la documentación contenida en los sobres presentados, manifestando que en caso de existir defectos subsanables en la documentación presentada, el que resulte propuesto adjudicatario deberá subsanar los

mismos antes de la adjudicación y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se pasa al Servicio de Educación, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Educación, el día 24 de febrero de 2012, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y concretados en el apartado 7 de su anexo I, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA	35,0
2ª	Vannir Obras y Servicios, SA	24,9
3ª	Cyes Infraestructuras, SA	13,2
4ª	Becsa, SAU	15,3
5ª	Grupo Bertolín, SAU	13,6
6ª	Construcciones Díaz Sala, SL	25,6
7ª	Secopsa Construcción, SA	12,6
8ª	Antalsis, SL	17,1
9ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL	19,4
10ª	Ortiz Construcciones y Proyectos, SA	29,3
11ª	Torrescámara y Cía. de Obras, SA	15,2
12ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA	23,5
13ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL	11,6
14ª	Pensol Obras, SL	17,6

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 22 de marzo de 2012 a las 12 horas.



Celebrado el acto de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática) en el día y hora señalados, la Mesa de Contratación admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio Económico-Presupuestario, el 29 de marzo de 2012, se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, entre otros extremos, pone de manifiesto, que la baja en % de la proposición nº. 10 supera en más de 10 puntos al promedio de las bajas ofertadas, por lo que podría considerarse desproporcionada, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS			
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	BAJA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA	12,34	20,00	32,34
2ª	Vannir Obras y Servicios, SA	11,48	20,00	31,48
3ª	Cyes Infraestructuras, SA	5,16	20,00	25,16
4ª	Becsa, SAU	3,44	20,00	23,44
5ª	Grupo Bertolín, SAU	6,44	20,00	26,44
6ª	Construcciones Díaz Sala, SL	4,99	20,00	24,99
7ª	Secopsa Construcción, SA	2,55	20,00	22,55
8ª	Antalsis, SL	0,00	15,00	15,00
9ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL	3,44	20,00	23,44
10ª	Ortiz Construcciones y Proyectos, SA	35,00	20,00	55,00
11ª	Torrescámara y Cía. de Obras, SA	3,44	20,00	23,44
12ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA	2,51	20,00	22,51
13ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL	8,03	20,00	28,03

14ª	Pensol Obras, SL	17,21	20,00	37,21
-----	------------------	-------	-------	-------

V.- Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada, la presentada por Ortiz Construcciones y Proyectos, SA, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el apartado 7 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, se considera debería seguirse el procedimiento previsto en el artículo 152 del hoy vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, y, en su consecuencia debería ofrecerse audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; y posteriormente, si el órgano de contratación considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos requeridos al respecto, estimase que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151 del TRLCSP.

Se debe tener en cuenta que el 16 de diciembre de 2011 entró en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, los expedientes administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; por lo tanto, interpretando la disposición a sensu contrario los que se adjudiquen tras la entrada en vigor se registrarán por el Texto Refundido.

Presentada documentación justificativa dentro del plazo concedido al efecto, por el Servicio de Educación, el 3 de julio de 2012, se informa que:

Atendiendo a la documentación presentada por Ortiz Construcciones y Proyectos, SA, '(...) dicha propuesta no puede aceptarse al carecer de la documentación mínima necesaria para justificar la viabilidad en lo relativo a la baja económica propuesta, dado que la misma carece del desarrollo documental así como del estudio necesario a los efectos de justificar la baja económica del 30 % ofertada por la empresa,



si bien queda constancia de la solvencia técnica, conocimiento, experiencia en obras similares y la brillante posición de la mercantil en el ranking del año 2008, no existe ninguna referencia, ni estudio de la obra que nos ocupa en cuanto a presupuestos con precios descompuestos en las principales partidas, presupuestos de proveedores, ofertas de rendimientos, recortes en beneficios y similares conceptos’.

VI.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se procede nuevamente a la valoración de las proposiciones sin tener en cuenta la proposición nº. 10, resultando las siguientes puntuaciones:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS			
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	BAJA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA	25,08	20	45,08
2ª	Vannir Obras y Servicios, SA	23,33	20	43,33
3ª	Cyes Infraestructuras, SA	10,50	20	30,50
4ª	Becsa, SAU	7,00	20	27,00
5ª	Grupo Bertolín, SAU	13,09	20	33,09
6ª	Construcciones Díaz Sala, SL	10,15	20	30,15
7ª	Secopsa Construcción, SA	5,18	20	25,18
8ª	Antalsis, SL	0,00	15	15,00
9ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL	7,00	20	27,00
11ª	Torrescámara y Cía. de Obras, SA	7,00	20	27,00
12ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA	5,11	20	25,11
13ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL	16,33	20	36,33
14ª	Pensol Obras, SL	35,00	20	55,00

VII.- Conforme a los anteriores informes de evaluación, el resto de las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-1 BAJA	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-2 PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA	35,0	25,08	20	80,08
2ª	Pensol Obras, SL	17,6	35,00	20	72,60
3ª	Vannir Obras y Servicios, SA	24,9	23,33	20	68,23
4ª	Construcciones Díaz Sala, SL	25,6	10,15	20	55,75
5ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA	23,5	5,11	20	48,61
6ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL	11,6	16,33	20	47,93
7ª	Grupo Bertolín, SAU	13,6	13,09	20	46,69
8ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL	19,4	7,00	20	46,40
9ª	Cyes Infraestructuras, SA	13,2	10,5	20	43,70
10ª	Becsa, SAU	15,3	7,00	20	42,30
11ª	Torrescámara y Cía. de Obras, SA	15,2	7,00	20	42,20
12ª	Secopsa Construcción, SA	12,6	5,18	20	37,78
13ª	Antalsis, SL	17,1	0,00	15	32,10

La empresa Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, fue declarada en concurso de acreedores por auto del Juzgado de lo Mercantil, nº. 3 de Valencia de fecha 2 de julio de 2012, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60-1-b) del TRLCSP ha incurrido en causa sobrevenida de prohibición de contratar.

VIII.- Todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación que, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2014, acuerda, a la vista de la declaración en concurso de acreedores de la empresa Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, requerir a la misma y a los administradores concursales, al objeto de acreditar si se sigue manteniendo en la actualidad la mencionada situación jurídica, sin que transcurrido el plazo ofrecido a tal efecto, se halla presentado acreditación por parte de los requeridos,



por lo que, a la vista de todo lo anterior, la Mesa acuerda excluir de la clasificación a la empresa Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, y en su consecuencia, que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa Pensol Obras, SL, con CIF nº. B97813802, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global del 15%, sobre el presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 906.777,04 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 163.219,86 € en concepto de IVA, al tipo 18%, lo que hace un total de 1.069.996,90 € (190.423,18 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 1.097.200,22 €) y por un plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

Se debe tener en cuenta que como consecuencia de la modificación de los tipos de IVA con efectos 1 de septiembre de 2012 en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a partir de dicha fecha, la facturación debe efectuarse con el IVA que legalmente corresponda, a lo que se podría hacer frente con cargo al importe derivado de la baja económica efectuada sobre el presupuesto base de licitación, habida cuenta que la oferta económicamente más ventajosa rebasa un 3% de baja.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto por tramitación urgente celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de

‘Construcción de escuela infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avenida Alfauir’ en la ciudad de Valencia, conforme al proyecto aprobado y a las características señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

Segundo.- Rechazar la proposición número 10, presentada por la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Educación el 3 de julio de 2012, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Las proposiciones presentadas y admitidas conforme a los informes de evaluación, que obran en el correspondiente expediente y se encuentran a disposición de los interesados, efectuados por el Servicio de Educación el 24 de febrero y el 3 de julio de 2012 y por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de marzo de 2012 y el 14 de septiembre de 2012, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obtienen la siguiente clasificación ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-1 BAJA	CRITERIO AUTOMÁTICO 1-2 PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA	35,0	25,08	20	80,08



2ª	Pensol Obras, SL	17,6	35,00	20	72,60
3ª	Vannir Obras y Servicios, SA	24,9	23,33	20	68,23
4ª	Construcciones Díaz Sala, SL	25,6	10,15	20	55,75
5ª	CHM Obras e Infraestructuras, SA	23,5	5,11	20	48,61
6ª	Construcciones Deportivas Duapool, SL	11,6	16,33	20	47,93
7ª	Grupo Bertolín, SAU	13,6	13,09	20	46,69
8ª	Taller de Arquitectura y Obras, SL	19,4	7,00	20	46,40
9ª	Cyes Infraestructuras, SA	13,2	10,5	20	43,70
10ª	Becca, SAU	15,3	7,00	20	42,30
11ª	Torrescámara y Cía. de Obras, SA	15,2	7,00	20	42,20
12ª	Secopsa Construcción, SA	12,6	5,18	20	37,78
13ª	Antalsis, SL	17,1	0,00	15	32,10

Cuarto.- Excluir de la clasificación a la empresa clasificada en primer lugar, Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, al haber incurrido en causa sobrevenida de prohibición de contratar considerando lo dispuesto en el artículo 60.1.b) del TRLCSP, habida cuenta que fue declarada en concurso de acreedores por Auto del Juzgado de lo Mercantil, nº. 3 de Valencia de fecha 2 de julio de 2012, sin que habiendo sido requeridos tanto la empresa como los administradores concursales al objeto de acreditar si se sigue manteniendo en la actualidad la mencionada situación jurídica, hayan presentado documentación alguna a dichos efectos.

Quinto.- Requerir a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en segundo lugar conforme al orden de clasificación, de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, Pensol Obras, SL, con CIF nº. B97813802, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global del 15%, sobre el presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 906.777,04 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 190.423,18 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 1.097.200,22 € y por un plazo de ejecución del contrato de 6 meses, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 18ª y 19ª del pliego



de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 45.338,85 €, equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación sin incluir el IVA, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 17 de julio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente



contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.”

35.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, aprobó contratar el suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en 2 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un presupuesto máximo de 357.012,60 € más 74.972,64 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 431.985,24 €;

aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 18 de diciembre de 2013 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 27 de enero de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	Armería Gabilondo, SA (Lote 2)
2ª	El Corte Ingles, SA (Lotes 1 y 2)

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 28 de enero de 2014, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos, y que fueron subsanados en dicho plazo; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 4 de febrero de 2014, a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a la empresa que adolece de defectos de documentación para subsanar los mismos, que lo fueron con fecha 6 de febrero, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio de Servicios Centrales Técnicos.



Por el Servicio de Policía Local el 4 de marzo de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE N.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	El Corte Inglés, SA	25

LOTE 2	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE N.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Armería Gabilondo, SA	20
2ª	El Corte Inglés, SA	20

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 11 de marzo de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre n.º. 3), quedando fijado para el día 20 de marzo de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre n.º. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 24 de marzo de 2014, se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el

pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE N° 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	El Corte Inglés, SA	60

LOTE 2	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE N° 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Armería Gabilondo, SA	60
2ª	El Corte Inglés, SA	20,8

Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Servicio de Policía Local y del emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 1	PUNTOS SOBRE N° 2	PUNTOS SOBRE N° 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	El Corte Ingles, SA	25	60	85

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 2	PUNTOS SOBRE N° 2	PUNTOS SOBRE N° 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Armería Gabilondo, SA	20	60	80
2ª	El Corte Ingles, SA	20	20.8	40.8

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas



particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Policía Local y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada en cuanto al lote 1, por la empresa El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, quien se obliga al cumplimiento del contrato por los precios unitarios que detalla en su oferta; y en cuanto al lote 2, por la empresa Armería Gabilondo, SA, con CIF A46448445, quien se obliga al cumplimiento del contrato por los precios unitarios que detalla en su oferta.

V.- Por último, se ha procedido por el Servicio gestor a confeccionar una propuesta de gasto del ejercicio corriente, emitiéndose por el Servicio Fiscal de Gastos informe de fecha 4 de abril de 2014 en el que indica que se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la fiscalización del gasto, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto 2014, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 1	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	El Corte Inglés, SA	25	60	85

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 2	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Armería Gabilondo, SA	20	60	80
2ª	El Corte Inglés, SA	20	20.8	40.8

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al lote 1: a la mercantil El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta; y en cuanto al Lote 2: a la mercantil Armería Gabilondo, SA, con CIF A46448445, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva en cuanto al lote 1, por importe de 17.439,22 € y en cuanto al lote 2, por un importe 411,41 €, equivalentes al 5% del presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 431.985,24 €, se realizará con cargo a la aplicación CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/1349 items nºs. 2014/62750, 2014/62760, 2015/2960 y 2015/2970, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

36.

“A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar sobre la mesa el punto relativo a aprobar el requerimiento previo a la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi); de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

37.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 12 de julio de 2013, por el teniente de alcalde delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 2013/166, que da origen al expediente de contratación 124-SER/113. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el



pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente.

II.- Obra en el referido expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el mencionado expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de



4.834.710,74 €, más 1.015.289,26 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 5.850.000 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 5.850.000 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/604, ítems 2014/32870, 2014/32880, 2015/2510, 2015/2520, 2016/1050 y 2016/1060, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

38.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 9 de julio de 2013, por el concejal delegado de Circulación y Transportes e Infraestructura del Transporte Público, se suscribe una moción en orden a contratar las obras de urbanización y acondicionamiento de la avenida Navarro Reverter y de la plaza Porta de la Mar. Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se remite el expediente nº. 2693/2013, que da origen al expediente de contratación nº. 121-O/2013. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el proyecto básico y de ejecución elaborado por Ming Servicios Técnicos, aprobado por Resolución nº. 496-T, de fecha 20 de septiembre de 2013, informe de supervisión de fecha 7 de agosto de 2013, acta de replanteo de fecha 2 de octubre de 2013, acta sobre la realidad física de la vía pública, de fecha 30 de septiembre, informe emitido por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, en relación a los aspectos relativos al abastecimiento de aguas contenidos en el



mencionado proyecto, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente.

II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 61100 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 138.2, 157 a 161 del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio Económico-Presupuestario, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la ejecución de las obras de urbanización y acondicionamiento de la avenida Navarro Reverter y de la plaza Porta de la Mar, según proyecto aprobado por Resolución nº. 496-T, de fecha 20 de septiembre, dictada por el concejal delegado de Circulación y Transportes.



Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 390.264,46 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 81.955,54 € en concepto de IVA, al tipo del 21% de IVA, lo que hace un total de 472.220,00 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto 472.220,00 €, que se halla reservado en la aplicación presupuestaria GH160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00763, ítem nº. 2014/039640.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

39.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación registrada de entrada el 7 de noviembre de 2012, solicitando una indemnización por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 19 de octubre de 2012, por el mal estado de la acera, cuando caminaba por la calle Orihuela (según fotos que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada por las lesiones se ha fijado en la cantidad de 6.245,84 €.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, obrando unido al referido expediente el informe emitido.



Tercero.- La Secretaría ha procedido por diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el citado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a Pavasal Empresa Constructora, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

A continuación, la Secretaría se pronunció sobre las pruebas propuestas por el interesado en el mencionado expediente. Citados interesada y testigos se practicó la prueba testifical con las actas incorporadas a las actuaciones.

Cuarto.- Posteriormente, se puso el referido expediente de manifiesto a todos los interesados en desarrollo del trámite de audiencia, presentando alegaciones por todos los interesados.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando únicamente pendiente la resolución del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos,



exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño, su individualización y evaluación, según se ha expuesto en el hecho primero, la reclamante ha fijado la evaluación de la indemnización reclamada en 6.245,84 €, considerando 49 días como impositivos y 114 días no impositivos.

Esta valoración la establece la reclamante teniendo presente dos momentos: el tiempo que tuvo que llevar el brazo en cabestrillo y el periodo posterior de rehabilitación, aportando documentación médica al respecto.

En consecuencia, el cálculo de la indemnización a satisfacer debe ser el siguiente: 2.862,09 por 49 días impositivos, a razón de 58,41 €/día, más 3.583,02 € por 114 días no impositivos, a razón de 31,43 €/día. Ello hace un total de 6.445,11 € a que la reclamante tendría derecho a percibir en el caso que se estimara su reclamación.

Para el cálculo de esta indemnización se ha debido acudir al baremo que contiene la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014, por la que se actualizaron las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación que recoge el anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que se utilizan orientativamente por los Tribunales a estos efectos.

Al aplicar, para efectuar la valoración de los daños, las cuantías que recoge la



última resolución de actualización del baremo de referencia, esto es el previsto para el presente año 2014 y publicado en el BOE de fecha 15 de marzo de 2014, se considera cumplido el principio de total indemnidad, de acuerdo con el artículo 141.3 de la Ley 30/1992.

III.- Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, ha quedado acreditada durante la instrucción del procedimiento.

Así, consta en el correspondiente expediente documentación médica aportada por la reclamante en la que se refieren las lesiones sufridas por la misma como consecuencia de la caída, coherentes con los hechos denunciados. Se han incorporado al referido expediente, igualmente, fotografías de la arqueta con la ausencia de baldosas que produjo la caída, y que permiten ver su deterioro, que no ha sido negado en ningún momento. Y, por último, la declaración de la testigo propuesta por la interesada ratifica los hechos e incide en el defecto de la acera.

Ahora bien, tanto en el informe municipal del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de marzo de 2013, como en las alegaciones presentadas por la empresa contratista del mantenimiento de la infraestructura viaria, Pavasal, durante el periodo de audiencia, se recoge que la ausencia de esas baldosas no suponen un defecto relevante para la generación de un riesgo, ni se considera un desnivel insalvable y peligroso con arreglo a criterios de diligencia media exigible a todos los peatones en su caminar por las vías y calles, como se ha apuntado anteriormente.

En efecto, la obligación legal impuesta a los Ayuntamientos de conservación y de mantenimiento de las vías públicas no puede llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al



espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad.

De todo lo anterior se permite concluir que cualquier peatón con un deambular normal por el tramo de acera en cuestión puede obviar el obstáculo, atendido que no se trata de desperfecto de gran entidad y por ello, debe apreciarse una concurrencia de culpas al estimar que la reclamante no caminaba de forma ordinaria por el lugar, puesto que la poca entidad de la irregularidad no puede propiciar tal caída con el resultado acontecido.

Ahora bien, en el presente caso se da alguna circunstancia que debe dar lugar a la estimación de una concurrencia de responsabilidades con la reclamante. En efecto, consta la ausencia de baldosas junto a la arqueta de registro, tal y como figura en las fotografías, y aparentemente lo suficientemente visible para un peatón. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dicho tramo de acera es estrecho y la interesada (como se asevera en la prueba testifical) llevaba un bebé en brazos, lo que pudo dificultarle sortear el defecto.

‘Si bien esta participación de la víctima en el evento dañoso no rompe la relación causal entre éste y el funcionamiento del servicio público, si que debe llevar, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a una modulación o compensación en la indemnización por los daños causados, que a la vista de la documentación obrante en el expediente y la prueba practicada, deben ser soportados por la recurrente y la administración demandada’. (Sentencia nº. 146/2013 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia; Sentencia 521/2012 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia 560/2012 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia 313/2012 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia 319/2012 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia 2971/2013 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia 190/2012 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia).



Por ello, si bien es cierta la ausencia de baldosas alrededor de la trapa en medio de una acera estrecha, no es menos cierto que se podría haber evitado. La jurisprudencia ha hablado en diversas ocasiones de un deber de autoprotección de los peatones, que deben discurrir con cierta diligencia en su caminar por la ciudad, como se desarrollará más extensamente en el siguiente punto, y máxime si como en el presente caso, porta un bebé en brazos.

De esta forma, atendiendo por un lado a la escasa relevancia del desperfecto y por otro a que el mismo se encuentra en una acera estrecha y la reclamante llevaba un bebé en brazos, lo que posiblemente le dificultara sortearlo correctamente como hubiera hecho otro peatón, entendemos que le corresponde una concurrencia de responsabilidad en la cuantía y porcentaje apuntado anteriormente.

En definitiva, en aplicación de la doctrina expuesta al presente caso, entendemos que cabe estimar parcialmente la reclamación, aplicando una reducción del 25% de la cantidad que se debería reconocer. Dado que dicho importe era de 6.445,11 €, el 25% sería de 1.611,27 €, lo que dejaría el ‘quantum’ de la indemnización en 4.833,84 €.

Al respecto, hemos de recordar que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario ‘que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal’. Es necesario ‘que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial’ (Sentencia Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de



responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convertida a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En conclusión, cabe aseverar que la reclamación interpuesta por D^a. ***** debe ser estimada parcialmente, en los términos descritos en el cuerpo del presente acuerdo.

IV.- A tenor del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso, aún cuando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento se encuentra cubierta por el seguro suscrito por la Corporación con la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, SA, debe tenerse presente que en dicha póliza existe una franquicia de 1.500,00 € respecto de los daños corporales.

Así pues, el gasto a que se refiere la presente propuesta deberá abonarse a los reclamantes del siguiente modo: 1.500,00 por el Ayuntamiento de Valencia y el exceso, es decir, 3.333,84 €, por la aseguradora municipal, Mapfre Seguros de Empresas, SA.

El crédito de 1.500,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2014.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Española, 139 y siguientes de la Ley 30/92 y concordantes del RD 429/93, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades resolutorias delegadas por la Alcaldía, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****, registrada de entrada el 7 de noviembre de 2012, solicitando una indemnización por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 19 de octubre de 2012, por el mal



estado de la acera debido, cuando caminaba por la calle Orihuela, reconociendo el derecho a percibir una indemnización por importe de 4.833,84 €.

Segundo.- Abonar a D^a. ***** la cantidad de 1.500,00 €.

El crédito de 1.500,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2014. A tal efecto, se ha confeccionado la pertinente propuesta de gasto, con número 2014/1211, ítem número 2014/58190, documento de obligación número 2014/4007, por el citado importe, de conformidad con la franquicia vigente al tiempo del evento dañoso en el contrato de la póliza de seguros de la Corporación suscrito con Mapfre Seguros de Empresas.

Tercero.- Que, de conformidad con dicha póliza de seguros contratada con Mapfre Seguros de Empresas, se proceda por la misma a abonar a Mapfre Familiar Cía. de Seguros y Reaseguros, SA el importe restante y que excede de la franquicia, que asciende a 3.333,84 €.”

40.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 17 de abril de 2012, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 22 de febrero de 2011 como consecuencia, según manifiesta, de un socavón en la acera de la calle Palleter, a la altura del número 51 (entre dicho número y la esquina con la calle Calixto III).

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad de 109.405,00 euros.



Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de sus Infraestructuras y Policía Local, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el mencionado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la contratista municipal Pavasal Empresa Constructora, SA, encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria. La Secretaría se pronunció sobre la pruebas propuestas por los interesados en el citado expediente y se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al referido expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 3 de abril de 2014, habiendo tenido entrada el día 8 de abril de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia.

En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas



en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la Sra ***** establece como cuantía indemnizatoria la cantidad



de 109.405,00 €, si bien no realiza desglose o detalle de los conceptos que acreditarían la exigencia de dicha cantidad.

Se limita a aportar dos informes de alta y baja de hospitalización en cirugía ortopédica y traumatología del Hospital General y resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de prórroga de incapacidad temporal (en fecha 22 de febrero de 2012) y posterior resolución del mismo instituto de fecha 24 de agosto de 2012, por la que se le reconoce la situación de ‘incapacidad permanente total para la profesión habitual’, si bien sujeta dicha situación a revisión.

A la vista del importe solicitado y la falta de concreción del mismo, por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se procedió a solicitar informe pericial a los servicios médicos de la aseguradora municipal, informe que es emitido en fecha 18 de diciembre de 2013 por el Dr. *****, y que se puso de manifiesto a la interesada dándole un plazo de diez días para alegaciones previas a la redacción de la propuesta de acuerdo.

En este informe, que se redacta tras exploración física de la Sra. *****, resume las conclusiones de la siguiente forma:

‘Asistida en urgencias es diagnosticada de fracturo espiroidea 1/3 medio de húmero derecho y tratada con cirugía ortopédica: acerrojado estático tipo Stryker. Alta hospitalaria con cabestrillo, analgésicos, ejercicios y cita con traumatólogo el 11 de marzo de 2011.

Evoluciona con retraso y finalmente fracaso de la consolidación de la fracturo (pseudoartrosis), siendo programada la extracción del material de osteosíntesis que se realiza el 7 de marzo de 2012 y se coloca nueva placa de 9 tornillos, siendo alta hospitalaria el 9 de marzo de 2012.

Pasa revisión con el traumatólogo y control radiológico el 15 de junio de 2012, apreciando que persiste falta de consolidación en el extremo proximal y se le indica mantener tratamiento rehabilitador que venía realizando en el Hospital General.

Nueva revisión el 13 de julio de 2012 con control Rx que aprecia consolidación



distal y falta de consolidación a nivel proximal, junto con dolor y se plantea nueva cirugía en nueva revisión a los 3-4 meses con aporte de injerto óseo autólogo.

El INSS el 24 de julio de 2012 le reconoce una IP total por secuela de pseudoartrosis con arco doloroso a partir de los 1000 de abducción.

En la revisión del 29 de noviembre de 2013 el COT indica que no tolera esfuerzos de torsión mano para abrir latas, botes, roscas, menos fuerza de prensión en ambas manos y dolor subacromial persistente con antepulsión 1100, abducción 10°, rotación interna a glúteo y rotación externa 60°. Finalmente no se realizó nueva propuesta de cirugía.

El 20 de agosto de 2013 el INSS revisa la incapacidad y la deniega’.

De esta forma la valoración de los periodos impeditivos, viene dado en el informe de la siguiente forma: 8 días de hospitalización y 363 días impeditivos (‘la pseudoartrosis se define como el fracaso de la consolidación transcurridos 6 meses del hecho traumático o de la reparación quirúrgica. Por lo tanto presenta un primer periodo de estabilización a los 45 días de inmovilización inicial + 180 días = 225 y segundo periodo tras la cirugía hasta la determinación de incapacidad permanente’), y en cuanto a secuelas, se recogen 2 puntos por perjuicio estético y 12 puntos por perjuicio fisiológico.

a) Periodo de sanidad del proceso:

- 8 días hospitalización, a 67,98 €/día.....543,84 €.

- 363 días impeditivos, a 55,27 €/día.....20.063,01 €

b) Secuelas:

- 12 puntos de perjuicio fisiológico (49 años), valorado el punto a 802,80 € x 12.....9.633,60 €.

- 2 puntos de perjuicio estético (49 años), valorado el punto a 704,59 € x



2.....1.409,18 €.

Total: 31.649,63 €.

Para la elaboración del cálculo, se ha acudido, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y se ha tenido en cuenta como año de referencia 2011, dado que los hechos ocurrieron en dicho año.

Nos vamos a basar en este informe para hacer una valoración de la indemnización que, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida correspondería a la interesada, por considerarlo más objetivo.

Así, y conforme a lo anterior, en el hipotético caso de estimarse su reclamación, la indemnización reconocida ascendería a la cantidad de 31.649,63 €.

De esta forma queda constatada la realidad de unos daños físicos tal y como alega la reclamante, si bien la mera existencia de tales daños no conlleva necesariamente que la causa de los mismos sea un funcionamiento de los servicios municipales, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad, está demostrada la caída de la reclamante en la vía pública, en vista de la declaración del testigo propuesto D. *****. Sin embargo, una caída en la vía pública no implica por sí solo el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

En primer lugar, según el parte de intervención efectuado por la Policía Local, ésta acude por llamada de la sala 092, comprobando al llegar al lugar que se trata de la reclamante, que parecía tener fracturado el hombro derecho y por ello se requiere ambulancia que la traslada al Hospital General, sin que del informe se destaque nada más sobre el estado de la acera.



En segundo lugar, a la vista de la fotografía aportada por la reclamante se observa un ligero hundimiento de una serie de baldosas. Solicitado informe al Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, recoge que ‘se observa un ligero deterioro en la terminación del pavimento con varias baldosas partidas y hundidas. Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación’, y se acompaña de fotografías del tramo de acera a que hace referencia la interesada, donde en efecto se aprecia un hundimiento de baldosas, pero de escasa entidad.

Y se realiza la afirmación sobre la escasa entidad del desperfecto, dado que no se había recibido aviso anterior al accidente para su arreglo.

En efecto, se ha tenido como parte interesada en todo el procedimiento a la contratista municipal del mantenimiento de la infraestructura viaria, la empresa Pavasal, SA. Dicha empresa presenta alegaciones durante el periodo de audiencia en las que acompaña hoja de trabajo de reparación de la zona descrita por la reclamante, con posterioridad a la caída de ésta y, por desgracia, como consecuencia de ello.

Ahora bien, el desperfecto que alega la reclamante no puede considerarse jurídicamente relevante en la generación de un riesgo. La existencia de algunas baldosas rotas y ligeramente hundidas no puede considerarse un desnivel insalvable y peligroso con arreglo a criterios de diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación, ni constituye un obstáculo imprevisible en el normal deambular de los peatones. No es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos, tal y como ha venido señalando la jurisprudencia mayoritaria para los pequeños agujeros, la separación entre baldosas o los resaltes mínimos de las bases de los marmolillos. Se trata de un desnivel cuya levedad impide atribuirle entidad suficiente para causar las lesiones cuya indemnización se reclama.

De hecho, la propia Sra. ***** señala en su escrito inicial que el socavón de la acera con el que tropieza ‘es lo suficientemente discreto para pasar desapercibido’. A



ello hay que unirle otras dos circunstancias, como son que de las fotografías del servicio municipal se observa que la acera en cuestión es ancha, y que el testigo propuesto reconoce a la reclamante como vecina del barrio y ‘que ha entrado en su cafetería alguna vez’, teniendo en cuenta que la cafetería que regenta dicho testigo, se ubica en el propio nº. *****, de la calle *****, esto es, en el tramo de acera estudiado y donde ocurre la caída.

En este sentido, es numerosa la jurisprudencia que insiste en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.’ (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Asimismo, se puede citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003 que, ante la ausencia de unas baldosas en la acera, concluye: ‘es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...’

Y en cuanto a un posible incumplimiento o inactividad municipal, más recientemente las primeras instancias judiciales han concluido con que:

‘No resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003, lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en



definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio’.

En el caso de autos ha quedado acreditado que el defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, tal como se objetiva por las fotografías obrantes, no es un socavón, sino el rebaje del pavimento, de una entidad que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie, que produjo a la actora el esguince de tobillo, pues si así fuera todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante el impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo, así en sentencia de dicho Tribunal de



fecha 26 de octubre del 2010 se hacen unas reflexiones directamente aplicables a este caso, en el extremo que señala ‘es evidente que el acerado no se halla bien pavimentado, pero no lo es menos que el defecto visible no es de tal relevancia como para producir un resultado dañoso sin que exista falta de diligencia del viandante.... Por otra parte era a plena luz del mediodía y como incluso establece la sentencia, se trata de una zona de tránsito habitual, por lo que parece razonable que si no se han producido accidentes similares en un lugar transitado comúnmente es porque tal peligro no existe. No debemos confundir en consecuencia, irregularidades en el pavimento con obstáculos viarios peligrosos y generadores de riesgo potencial grave’. (Sentencia nº. 132/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia; Sentencia nº. 150/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 80/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 335/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia; Sentencia nº. 170/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia nº. 31/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, entre otras).

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un



sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 17 de abril de 2012, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 22 de febrero de 2011 como consecuencia, según manifiesta, de un socavón en la acera de la calle Palleter, a la altura del número 51.”

41.

“Vista la Sentencia nº. 46/14 de fecha 11 de febrero de 2014, recaída en el Procedimiento Ordinario nº. 503/11 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por los daños físicos sufridos por el reclamante en la calle Monjas de Santa Catalina, cruce con la calle D. Juan de Austria.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.



Visto que D. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 18.495,11 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizarle con la cantidad de 11.233,73 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde a ésta el pago de los daños físicos 8.233,73 € y al Ayuntamiento la franquicia, 3.000,00 €.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/1292, ítem de gasto nº. 2014/60200 por el importe citado de 3.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/4279; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 46/14, de fecha 11 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PO nº. 503/11, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 por un importe de 3.000,00 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/1292, ítem de gasto nº. 2014/60200, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

42.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de



acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada en fecha 9 de mayo de 2013, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 13 de mayo de 2012, como consecuencia según manifiesta, de la existencia de baldosas sueltas en la acera de la calle Cofrentes, a la altura del n^o. 10 (según fotografías que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad de 20.315,25 euros.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, obrando en el referido expediente el informe emitido.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el mencionado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesada a la contratista municipal Pavasal Empresa Constructora, SA, encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 3 de abril de 2014, habiendo tenido entrada el día 8 de abril de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.



Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las



Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la reclamante establece como cuantía indemnizatoria la cantidad de 20.315,25 €, aportando para ello informe pericial emitido en fecha 4 de noviembre de 2013 por el Dr. *****

En este informe, que se redacta tras exploración física de la Sra. ***** y examen de la documentación médica de la misma, resume las conclusiones de la siguiente forma: el plazo de curación a efectos legales por estabilización sintomática de ‘fractura vertical no desplazada de la troclea humeral y una fractura desplazada del cóndilo humeral en la extremidad distal del húmero’ ha sido de 262 días de los cuales ha estado hospitalizada 5 días. Por otro lado, aprecia secuelas por daño biológico de 6 puntos (limitación flexión y extensión codo, codo doloroso y material de osteosíntesis) y 2 puntos por perjuicio estético ligero:

a) Periodo de sanidad del proceso:

- 5 días hospitalización, a 69,61 €/día.....348,05 €

- 257 días impeditivos, a 56,60 €/día.....14.546,20 €

b) Secuelas:

- 6 puntos de daño biológico (71 años), valorado el punto a 611,90 € x 6
.....3.671,40 €

- 2 puntos de perjuicio estético (71 años), valorado el punto a 588,69 € x 2
.....1.177,38 €

Total: 19.743,03 €

Para la elaboración del cálculo, se ha acudido, como hace la jurisprudencia con



carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, si bien se ha tenido en cuenta como año de referencia el 2012, dado que los hechos ocurrieron en dicho año.

Así, y conforme a lo anterior, en el hipotético caso de estimarse su reclamación, la indemnización reconocida ascendería a la cantidad de 19.743,03 €.

De esta forma queda constatada la realidad de unos daños físicos tal y como alega la reclamante, si bien la mera existencia de tales daños no conlleva necesariamente que la causa de los mismos sea un funcionamiento de los servicios municipales, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad, está demostrada la caída de la reclamante en la vía pública, en vista de la declaración del testigo propuesto D. *****, cónyuge de la reclamante y que le acompañaba en esos momentos.

Sin embargo, una caída en la vía pública no implica por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

En efecto, a la vista de las fotografías aportadas por la reclamante en su escrito inicial, se observa una baldosa junto a una trapa de alumbrado, en apariencia normal y sin roturas. Tanto la reclamante como su esposo declaran que la caída tuvo lugar a consecuencia del ‘pisar la baldosa suelta, que le desequilibró’.

Así, se solicita informe al Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que recoge lo siguiente: ‘en el momento de la inspección se observa un ligero movimiento en una baldosa que debe estar suelta. No se localizó desperfecto de relevancia mencionable que suponga impedimento al tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en la ciudad. Son incidencias de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. Se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora’, y se acompaña de

fotografías del tramo de acera a que hace referencia la interesada, que coincide con la baldosa, según las aportadas por ésta.

Es importante resaltar que el peligro que pueda suponer la baldosa suelta se define, a juicio de la inspección municipal, como de irrelevante, o por lo menos, insuficiente para obstaculizar el tránsito peatonal, de forma que no se había dado aviso anterior al momento de la caída, para su arreglo. De hecho, el testigo afirma en la prueba testifical que, a pesar de vivir al lado, no se dio cuenta de que la baldosa estaba suelta hasta después de la caída.

Así, se ha tenido como parte interesada en todo el procedimiento a la contratista municipal del mantenimiento de la infraestructura viaria, la empresa Pavasal, SA. Dicha empresa presenta alegaciones durante el periodo de audiencia en las que acompaña hoja de trabajo de reparación de la zona descrita por la reclamante, con posterioridad a la caída de ésta y por aviso realizado por el Servicio municipal informante (Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras) que tuvo conocimiento de la situación de la baldosa de referencia cuando se le remitió el correspondiente expediente.

Así consta en el parte de trabajo de Pavasal, SA, donde tiene como fecha de alta de la deficiencia de 29 de mayo de 2013 y reparada el 5 de junio de 2013. Es decir, más de un año después de la caída, de lo que se infiere que no debía constituir un riesgo tal para los peatones y vecinos, ya que ni hubo aviso anterior ni posterior siquiera por la propia reclamante como consecuencia de su caída.

El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse ni llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria



atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad.

Como señala la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio de 2011 (Recurso de Apelación nº. 453/2009), en su Fundamento de Derecho Tercero:

‘Tercero.- Para enjuiciar tal conducta, debe recordarse que a la hora de examinar la deambulación diligente que le es exigible al peatón, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 17 de mayo de 2001) y la práctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (v.gr: SSTSJ Andalucía, Sala de Sevilla de 21 de septiembre de 2005 o 5 de enero de 2006) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que colocado en la vía pública obstaculiza el paso del peatón, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que

cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulada o llegará a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (sentencias de 20 febrero, 13, 29 y 12 de julio de 1999 y 20 de julio de 2000, 4 de mayo de 2006, 4 de marzo de 2009, entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido’.

Y en cuanto a un posible incumplimiento o inactividad municipal, más recientemente las primeras instancias judiciales han concluido con que: ‘no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003, lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio’.

En el caso de autos ha quedado acreditado que el defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, tal como se objetiva por las fotografías obrantes, no es



un socavón, sino el rebaje del pavimento, de una entidad que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie, que produjo a la actora el esguince de tobillo, pues si así fuera todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante el impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo, así en Sentencia de dicho Tribunal de fecha 26 de octubre de 2010 se hacen unas reflexiones directamente aplicables a este caso, en el extremo que señala ‘es evidente que el acerado no se halla bien pavimentado, pero no lo es menos que el defecto visible no es de tal relevancia como para producir un resultado dañoso sin que exista falta de diligencia del viandante.... Por otra parte era a



plena luz del mediodía y como incluso establece la sentencia, se trata de una zona de tránsito habitual, por lo que parece razonable que si no se han producido accidentes similares en un lugar transitado comúnmente es porque tal peligro no existe. No debemos confundir en consecuencia, irregularidades en el pavimento con obstáculos viarios peligrosos y generadores de riesgo potencial grave.’ (Sentencia nº. 132/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia; Sentencia nº. 150/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 80/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 335/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia; Sentencia nº. 170/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia nº. 31/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, entre otras).

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.



Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada en fecha 9 de mayo de 2013, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el día 13 de mayo de 2012, como consecuencia según manifiesta, de la existencia de baldosas sueltas en la acera de la calle Cofrentes, a la altura del n^o. 10.”

43.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta escrito registrado de entrada en fecha 31 de mayo de 2013 por daños derivados, según manifiesta, de un tropiezo con una trapa abierta de alcantarilla en la acera de la calle Escalante, n^o. 227, el día 30 de mayo de 2013 (según fotografías que aporta en el correspondiente expediente).

La interesada ha concretado el importe de la indemnización pretendida en la cantidad de 11.886,80 €, de los cuales 11.356,80 € corresponde a lesiones físicas y 530 € a gastos materiales.

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua., obrando unido al referido expediente el informe emitido.



Tercero.- Se procedió a abrir el periodo de prueba mediante nueva diligencia de Secretaría, considerando como interesada a la comunidad de propietarios de la calle Escalante, nº. 227.

Cuarto.- En virtud de nueva diligencia se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.



II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, en el periodo de audiencia la reclamante establece el quantum de su indemnización en la cantidad de 11.886,80 € desglosado en los siguientes conceptos:

- 195 días impeditivos (desde la caída hasta el fin del tratamiento rehabilitador).....	11.356, 80 €
- Rotura de gafas	400,00 €
- Sesiones fisioterapia.....	130, 00 €

Sin embargo, no quedan acreditados esos 195 días impeditivos, a la vista de la documentación médica aportada. Tan solo consta informe de consulta del centro de salud ‘Serrería’ de la fecha de la caída (30 de mayo de 2013) donde se le observa ‘excoriación en rodilla izquierda y labio inferior’ y se le realiza cura local y destino a domicilio. No parece desprenderse que tales lesiones se traduzcan en 195 días impeditivos, entendiéndose como tales aquellos en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

A continuación se aporta en el correspondiente expediente fotocopia de citación para realizar prueba radiológica de la rodilla izquierda el 26 de junio de 2013, posterior citación en el centro de especialidades ‘El Grao’ para traumatología el 2 de octubre de 2013. En este caso se acompaña de informe para la Unidad de Rehabilitación donde se refiere que la paciente (Sra. *****) desde la caída refiere ‘dolor sobre trapecio izquierdo y sobre hombro izquierdo. Limitación a la movilidad del mismo’, por lo que se propone tratamiento rehabilitador.



Y en prueba de ello, se aporta fotocopia de informe del hospital Clínico donde se recoge que la reclamante ha realizado tratamiento de fisioterapia durante 12 sesiones, del 21 de noviembre de 2013 al 11 de diciembre de 2013.

Por tanto, se ignora en qué fecha terminó el tratamiento médico y con qué resultado, qué tiempo del periodo necesario para su curación ha sido impeditivo y qué tiempo ha sido no impeditivo o hasta qué punto le ha imposibilitado para su vida habitual.

En conclusión, la valoración de los daños físicos no se ha acreditado y aun en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama, no podría determinarse indemnización alguna a su favor.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su Fundamento Jurídico Segundo que ‘...pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. xxxxx fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro está no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que ésta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando éstos tal cómputo resulta irrealizable’.

Del mismo modo, la Sentencia nº. 531/2004, dictada el 31 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde en un caso en el que queda probado el nexo causal determinante de la imputación de la responsabilidad patrimonial a la Administración, su Fundamento de Derecho Segundo dice ‘También constan acreditadas la realidad de las lesiones ocasionadas a la recurrente, dado que consta el parte médico de asistencia en el hospital Clínico, donde se hace constar que sufrió un esguince de tobillo izquierdo, pero se desconoce cuándo fue dada de alta, y siendo dato esencial para poder fijar la cuantía de la indemnización, fundándose en datos debidamente acreditados en los autos, y no concurriendo esa circunstancia, dicha indemnización no puede concederse’.



En lo que se refiere al importe exigido por las gafas que presuntamente se rompieron con ocasión de la caída, aporta fotocopia de factura de Óptica Marítimo por importe de 400,00 € de fecha anterior a la caída, a nombre de la interesada, pero que tan sólo vendría a demostrar la compra por ese importe de unas gafas en fecha 19 de diciembre de 2012.

Y en lo que se refiere a la fotocopia de factura emitida por ‘Cosport Fisioterapia Deportiva’ en fecha 7 de junio de 2013 por importe de 130,00 €, en concepto de ‘bono 5 sesiones de fisioterapia’, no consta el objeto de las sesiones de fisioterapia ni su previa prescripción médica que así lo aconsejara.

En conclusión, aun en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama, no puede admitirse la cantidad reclamada ni podría determinarse indemnización alguna a su favor, y como se verá en el punto siguiente, tampoco queda acreditada la rotura de las gafas cuyo importe exige.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no se ha practicado prueba alguna a instancias de la interesada a lo largo de la instrucción del correspondiente expediente que justifique la realidad de la lesión sufrida en el concreto lugar y por la causa pretendida, sin que haya declarado ningún testigo que corrobore su versión de los hechos, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que ‘.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el Tribunal.....’.

Tan sólo se cuenta con sus manifestaciones y unas fotografías aportadas en las que se muestra a la interesada en el suelo al lado de una trapa de saneamiento que en



una fotografía está colocada normal y la otra está visiblemente levantada, por lo que ha sido objeto de manipulación previa.

Debe tenerse en cuenta el informe de Servicio de Ciclo Integral del Agua-Saneamiento de fecha 22 de julio de 2013, en el que se dice que, tras inspección del lugar, el registro o arqueta motivo de la reclamación no pertenece a la red de saneamiento municipal, pertenece a la acometida particular del inmueble sito en la calle Escalante nº. 227, encontrándose el mismo el día de la inspección en correcto estado.

Es decir, la arqueta que presumiblemente provocó la caída de la Sra. *****, no pertenece a la red de saneamiento municipal, siendo un registro de la acometida particular del inmueble sito en la en la calle *****, nº. ***** y que da servicio al inmueble allí existente, razón por la cual se le ha considerado como interesada en todo momento en el procedimiento y se le ha dado traslado de copia de la reclamación.

En este sentido, el art. 20 de la Ordenanza Municipal de Saneamiento señala que: ‘la construcción, limpieza y reparación, de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo’.

No obstante, se incide en el hecho de que en el momento de la inspección municipal, la trapa se encontraba en buen estado, ello unido a que de la fotografía aportada por la reclamante no se observa desperfecto relevante que afecte al tránsito por la acera.

En lo que refiere a uno de los conceptos indemnizatorios solicitados (gafas), la reclamante se limita a aportar documentación consistente en fotocopia compulsada de factura de unas gafas, si bien este documento no confirma relación alguna con un servicio público, teniendo presente, además, que no se ha acreditado la rotura de las gafas de la reclamante.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, al no haberse acreditado el nexo causal del daño con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos



4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo en cuenta los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada en fecha 31 de mayo de 2013, por daños derivados, según manifiesta, de un tropiezo con una trapa abierta de alcantarilla en la acera de la calle Escalante, n^o. 227, el día 30 de mayo de 2013.”

44.

“Visto que por Resolución n^o. 2590-W, de fecha 7 de mayo de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia n^o. 419376 de fecha 18 de enero de 2013, por abandono del vehículo Volkswagen vivienda 1.6 furgoneta mixta, con matrícula *****, en la vía pública Blasco Ibáñez, n^o. 55, de esta ciudad.

Acompaña al inicio del procedimiento sancionador el acta de abandono de vehículo del que se adjunta copia en el correspondiente expediente y a su notificación y que, a todos los efectos, se considera parte integrante de una y otra.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la



conurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 12 de febrero de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, y notificado en fecha 20 de febrero de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el expedientado no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2590-W, de fecha 7 de mayo de 2013, con fecha 31 de mayo de 2013, que le fue notificada el 20 de mayo de 2013, en el que señala que el vehículo se hallaba situado en Blasco Ibáñez, nº. 55 y el recurrente tiene su domicilio en *****, nº. *****, siendo la distancia de menos de 80 metros, estaba asegurado y tenía la ITV vigente hasta el 16 de febrero de 2013, el 12 de diciembre sufrió un ataque de alguien quien pinchó las ruedas y destruyó el cristal de las ventanillas, el recurrente tiene interés por circunstancias personales y médicas en que el vehículo esté lo más cerca posible de su domicilio.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del expediente sancionador, ya que la persona interesada no niega que el vehículo se encontrara en la



vía pública, pero no solo por unos días sino por más de un mes, desde la fecha en que el agente de la Policía Local de Valencia formula el acta de abandono, el 12 de diciembre de 2012 hasta que formula el boletín de denuncia el día 18 de enero de 2013, en estos documentos se señala que el vehículo se encontraba muy deteriorado con reclamaciones vecinales, y que se le puso uno adhesivo advirtiendo de su retirada, retirada que fue realizada el 29 de enero de 2013, todo ello es independiente de que el vehículo estuviera asegurado y tuviera la ITV en vigor ya que los desperfectos que tenía impedían su desplazamiento, y de las circunstancias personales del interesado.

Visto el acuerdo de 21 de junio de 2013 que resolvía el recurso en sentido desestimatorio, fue notificado al interesado en fecha 3 de julio de 2013, deviniendo la sanción firme.

Visto que con fecha 15 de julio de 2013, el interesado ha vuelto a presentar un recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de junio de 2013, alegando lo ya dicho anteriormente y solicitando la anulación de la sanción. Ratificándose nuevamente el agente de la Policía Local.

El artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Por tanto, el recurso presentado contra el acuerdo de desestimación de su anterior recurso de reposición debe ser inadmitido a trámite, sin entrar a considerar que posteriormente a ser retirado el vehículo de la vía pública por la grúa, fuera recuperado por el interesado, ya que la infracción es por estar estacionado más de un mes en un mismo lugar con síntomas de abandono y no pudiendo desplazarse por sus propios medios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:



Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2013, desestimatorio de su anterior recurso de reposición contra la Resolución sancionadora nº. 2590-W, de fecha 7 de mayo de 2013, dado que contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo dicho recurso.”

45.

“Visto que por Resolución nº. 5971-W, de fecha 15 de noviembre de 2013, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción grave del artículo 25.f) de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, y se tipifica en el artículo 77, apartado 15 de las Normas de limpieza, como consecuencia del boletín de denuncia, nº. 354404, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 18 de junio de 2013, a las 12:40 horas, en la avenida Gaspar Aguilar, nº. 73, de esta ciudad, por efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública al vehículo ciclomotor ***** Derbi.

Vista la providencia de incoación de fecha 10 de septiembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 19 de septiembre de 2013, contra la que presentó escrito de alegaciones, el 9 de octubre de 2013, manifestando disconformidad con los hechos y que la sanción es desproporcionada. También el escrito de fecha 5 de noviembre de 2013, muestra disconformidad por haberse dictado sanción prescindiendo del procedimiento y sin resolución que se pronuncie sobre la prueba.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, y en fecha 5 de noviembre de 2013 se informa: que D. ***** se encontraba en el lugar de los hechos reparando un ciclomotor en la vía pública, siendo testigo también el agente de policía nº. 21.768. Que se le informó que debía retirar el vehículo y las piezas desmontadas para evitar la caída de los peatones y



ante los agentes recogió dichas piezas y limpió el lugar, dándosele al mismo copia del boletín. De manera que el informe policial ratifica la denuncia. Por lo demás, el segundo escrito presentado por el interesado, de fecha 5 de noviembre de 2013, en el que alega que se ha dictado la sanción omitiendo el procedimiento y la prueba, tampoco puede estimarse, pues cuando el interesado presentó sus escritos no se había dictado la resolución sancionadora, sino únicamente la providencia de inicio, encontrándose el procedimiento en plena fase de instrucción.

El artículo 137.3 de la Ley 30-92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Por lo demás, el importe de la sanción impuesta es proporcional y conforme a Derecho, dado que las infracciones graves se sancionan con multa de hasta 1.500 euros, conforme al artículo 79 de la citada Ordenanza en relación al artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Con fecha 5 de diciembre de 2013, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5971-W, de fecha 15 de noviembre de 2013, en el que, en suma, alega desproporcionalidad de la sanción, falta de procedimiento sancionador por no practicarse prueba y no dictarse la propuesta de resolución, falta de atipicidad, presunción de inocencia, arbitrariedad y desviación de poder.

El recurso presentado no prosperó, ya que el interesado vuelve a presentar en parte las alegaciones contra la providencia de inicio que ya fueron contestadas en la resolución sancionadora que ahora se recurre, concretamente las relativas a la desproporcionalidad y la falta de procedimiento, por lo que, en ese aspecto, y a los efectos del presente recurso, se dan por reproducidos los motivos que llevaron a su desestimación.

Las alegaciones no desvirtúan los hechos origen del expediente sancionador, ya



que el recurrente no ha aportado ningún elemento probatorio que desvirtúe la presunción de veracidad del boletín y el informe de ratificación policial. Los motivos que invoca son mero florilegio jurídico sin fundamento alguno. En primer lugar, el interesado ha presentado, hasta la fecha tres escritos, uno en fase de alegaciones, otro fuera del plazo de alegaciones y el presente recurso. Con fecha 19 de septiembre de 2013, se le notificó la providencia de inicio, de igual modo se le notificó el 29 de octubre de 2013, la providencia relativa a la prueba, y se ha dictado resolución sanción contestando sus alegaciones, notificada el 28 de noviembre de 2013, hoy impugnada, por lo que, la pretendida vulneración del derecho a la defensa debe rechazarse de plano. En cuanto a la propuesta de resolución, es de aplicación el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que dispone se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

Tampoco es de apreciar la pretendida falta de tipicidad, pues los hechos están descritos en el artículo 25.f) de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, y se tipifica en el artículo 77, apartado 15 de las Normas de limpieza. En cuanto a la arbitrariedad y desviación de poder, más allá de invocarlo, el recurso no concreta ni se basa en nada, por lo que no merece mayor consideración, debiendo de aclararse al recurrente que el presente procedimiento no es un procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como afirma, sino que es un procedimiento sancionador seguido por una infracción grave a la Ordenanza municipal de limpieza.

Con fecha 17 de enero de 2014, se acordó por la Junta de Gobierno Local, la desestimación del recurso presentado, notificada el 29 de enero de 2014, contra la que se ha presentado un segundo recurso.

El artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo



dicho recurso, por lo que procede inadmitir el recurso interpuesto.

Si bien, habiéndose calificado por el interesado el escrito como una solicitud de revisión de oficio, debe inadmitirse por no invocar ni acreditar ninguno de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que resulte necesario recabar dictamen del Consell Jurídic Consultiu, según el artículo 102.3 de la mencionada Ley.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra el acuerdo de fecha 17 de enero de 2014, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, dado que contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

46.

“Visto que por Resolución nº. 5620-W, de fecha 25 de octubre de 2013, se impuso a Cuina Amb Accent, SL, con CIF B98198716, local Bar Que Ganeta Tinc, una multa de novecientos euros (900 euros) por la infracción grave consistente en incumplimiento de horario de terraza en más de media hora y menos de una hora, tipificada en el artículo 23.2.c) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009.



Vista la providencia de incoación de fecha 26 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación el 4 de octubre de 2013, contra la que presentó alegaciones aduciendo que estaba montada sin clientes.

Las alegaciones fueron desestimadas por cuanto la interesada ha reconocido que, a las 01:00 horas, había todavía mobiliario en la vía pública, lo que en sí mismo ya constituye una infracción haya o no clientes. De otro lado, el horario para la terraza de la interesada no es el establecido con carácter general en el artículo 4, sino el que prevé el artículo 12, según el cual podrán establecerse limitaciones de horario en las zonas acústicamente saturadas con la limitación y alcance fijadas en el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 1998, el cual dispone que para la plaza Xúquer el horario de terraza termina a las 24 horas. Por tanto, si como ha quedado demostrado, a las 01:00 horas, se encontraba instalada la terraza, incumplió el horario previsto en más de media hora y menos de una hora, hecho tipificado en el artículo 23.2.c) como infracción grave. Por lo demás, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado por la empresa interesada con ningún elemento probatorio o indiciario, los hechos consignados en el boletín se consideran acreditados.

Visto que con fecha 18 de noviembre de 2013, se interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5620-W, de fecha 25 de octubre de 2013, notificada el 6 de noviembre de 2013, D. *****, en nombre de la entidad interesada, sin aportar la representación que dice ostentar.

Con fecha 4 de febrero de 2014, la interesada recibió el requerimiento para la acreditación de la representación, habiendo transcurrido el plazo conferido sin que la misma haya sido aportada, por lo que, el recurso ha de ser inadmitido a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la necesidad de acreditarse la representación para



entablar recursos, y cuando faltare ésta, la obligación de aportarse en el plazo de diez días concedido al efecto por el órgano administrativo, en caso contrario, se tendrá por no realizado el acto de que se trate, en este caso, la interposición del recurso.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite, por falta de representación, el recurso de reposición interpuesto por Cuina Amb Accent, SL, con CIF B98198716, local Bar Que Ganeta Tinc, contra la Resolución nº. 5620-W, de fecha 25 de octubre de 2013, que impone una multa de 900 euros por una infracción grave, tipificada en el artículo 23.2.c) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, dado que, requerida la acreditación de la representación, no ha sido aportada en el plazo conferido al efecto, teniéndose por no interpuesto el recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

47.

“1º.- Por Resolución nº. 963-W, de fecha 8 de marzo de 2011, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2007, -recaída en el expediente sancionador número 01306/2011/0406 del Servicio Central del Procedimiento Sancionador del Ayuntamiento- se impusieron a D. *****, como titular de la actividad sita en calle *****, nº. *****, de este municipio, dos sanciones de multa de seiscientos euros (600 €), cada una de ellas, por la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en el

artículo 33.7 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, de 9 de abril, en relación con lo dispuesto en los artículos 34.dos.b) y d), de esa misma Ley, en el Decreto 132/1989, de 16 de agosto, del Gobierno Valenciano (artículo 2.7.b), en el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano (artículos 1.2 y 3) y en la Ordenanza municipal de los servicios de consumo del Ayuntamiento de Valencia de 23 de abril de 1993 (artículo 23.6). La expresada Resolución nº. 963-W fue notificada a la persona sancionada el día 16 de marzo de 2011.

2º.- La persona sancionada, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Valencia el día 25 de marzo de 2011 (instancia nº. 002545 de Registro de Entrada Junta Municipal de Trànsits), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº. 963-W, de 8 de marzo de 2011. La veracidad de la denuncia policial no puede ser atacada en este momento, negando la misma, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ‘no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho’. Y eso es lo que ha sucedido, dado que ese trámite le fue concedido en el curso del procedimiento sancionador, en la providencia de incoación y en la propuesta de resolución, sin que la persona expedientada ejerciera su derecho. A ello hay que añadir que la comisión de ambas infracciones se produjo, dado que su apreciación por separado, y como conductas infractoras independientes ha sido declarada judicialmente para casos como el presente, tal y como resulta de la Sentencia nº. 380/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número nueve de Valencia. En consecuencia, ha de mantenerse la adecuación a Derecho del acto administrativo sancionador, y desestimar el recurso de reposición interpuesto contra él.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones



sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución nº. 963-W, de fecha 8 de marzo de 2011, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2007, -recaída en el expediente sancionador número 01306/2011/0406 del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento- por la que se impuso a D. *****, como titular de la actividad sita en calle *****, nº. *****, de este municipio, dos sanciones de multa de seiscientos euros (600 €), cada una de ellas, por la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en el artículo 33.7 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, de 9 de abril, en relación con lo dispuesto en los artículos 34.dos.b) y d) de esa misma Ley, en el Decreto 132/1989, de 16 de agosto, del Gobierno Valenciano (artículo 2.7.b), en el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano (artículos 1.2 y 3) y en la Ordenanza municipal de los servicios de consumo del Ayuntamiento de Valencia de 23 de abril de 1993 (artículo 23.6). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 963-W, de fecha 8 de marzo de 2011.”

48.

“Por Resolución nº. 3372-W, de fecha 12 de junio de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por

infracción grave del artículo 6.6) de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, que prohíbe realizar en la vía pública los actos siguientes: vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal, el artículo 27 establece que los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento, el artículo 40 establece que los residuos habrán de depositarse dentro del contenedor destinado a su recolección. Estos hechos denunciados constituyen una infracción tipificada en el artículo 77, respecto a las normas de recogida de residuos, apartado 2, calificada como grave, conforme a lo que dispone el artículo 78 de la mencionada Ordenanza, y el artículo 140.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como consecuencia del boletín de denuncia, nº. 402004, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 9 de junio de 2013, a las 19:05 horas, en la plaza Avila, nº. 16, de esta ciudad, por tirar papeles a la vía pública.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de abril de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 16 de abril de 2013, contra la que el interesado no presentó alegaciones.

Con fecha 4 de julio de 2013 de Registro de Entrada en el Servicio de Correos y de fecha 8 de julio de 2013 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3372-W, de fecha 12 de junio de 2013, que le fue notificada en fecha 25 de junio de 2013, en el que señala que, es la primera noticia que tiene del expediente sancionador, porque se ha omitido la notificación de la incoación del mismo, que es castellano parlante y la notificación se le ha hecho solo en valenciano, creándole con ello indefensión, que en el día de los hechos acudió en auxilio de un motorista que tuvo un accidente de tráfico, dejando el coche hasta que llegó la ambulancia mal aparcado lo que supuso que la policía le pusiera una multa de tráfico, como el agente no quiso atender a las explicaciones que le daba en una reacción de nerviosismo rompió la multa, lo cual supuso otra multa por tirar los restos del papel al suelo, que pasados casi dos años tiene



conocimiento de una infracción calificada como grave con el solo fin de evitar la prescripción, la calificación debería ser como leve, estando, por tanto prescrita, solicita además la suspensión de la ejecución.

El recurso presentado no puede prosperar ya que el interesado reconoce en su escrito que tiró los papeles a la vía pública, estando cometida la infracción en ese momento independientemente de las circunstancias que concurrieran, no ha aportado ningún elemento probatorio que desvirtúe la presunción de veracidad del boletín. El interesado fue notificado en persona, según acuse de recibo de fecha 16 de abril de 2013, que consta en el correspondiente expediente, de la providencia de inicio del expediente sancionador, a la cual no presentó alegaciones en el plazo establecido de quince días hábiles. Respecto a que el interesado es castellano parlante el Reglamento de uso y normalización del valenciano, publicado en el BOP de 14 de mayo de 2005, establece en su artículo 1.b) el valenciano como lengua usual del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia y su Administración Municipal, artículo 7, en las actuaciones administrativas de oficio o a instancia de parte, las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra actuación que afecte a los/a ciudadanos/as, se harán en valenciano siempre que el interesado no haya indicado expresamente la utilización del castellano. Como se ha dicho anteriormente el interesado no presentó alegaciones a la providencia de inicio en que se pidiera expresamente la utilización del castellano, por lo tanto la providencia y la resolución posterior se le notificó en valenciano.

Respecto a la prescripción alegada, al considerar el interesado que la falta es leve, la Ordenanza municipal en su artículo 78 establece la calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad....., en este caso el propio interesado indica la intencionalidad de arrojar el papel a la vía pública al estar enfadado. Por lo tanto al ser calificada como grave, la prescripción de la infracción será a los dos años contados desde el día en que la infracción se cometió, interrumpida por la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, es decir la notificación que el interesado recogió en persona de la providencia de inicio del expediente, tal y como recoge el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto a la solicitud de la suspensión de la ejecutividad de la resolución, debe ser inadmitida la suspensión de la ejecución de la sanción solicitada por el interesado, toda vez que no ha sido aportado por el recurrente ninguna de las garantías que, para obtener dicha suspensión, se requieren en el artículo 18 de la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Valencia, y conforme a Derecho, la mera interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución de la sanción.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 3372-W, de fecha 12 de junio de 2013, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros por infracción grave de los artículos 6.6), 27 y 77.2 de las normas de recogida de residuos, de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº. 3372-W, de fecha 12 de junio de 2013.”

49.

“Visto que por Resolución nº. 2377-W, de fecha 2 de mayo de 2013, se impuso a Vaello Garrigos, SL, con CIF B97251219, una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave de los artículos 6.6 y 77.2 respecto de las normas de recogida de residuos, de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, como consecuencia del acta de inspección del Servicio de



Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, del día 7 de febrero de 2013, a las 12:35 horas, en la calle Universidad, de esta ciudad, se detectan diversas cajas de cartón sin plegar, junto al contenedor para la recogida selectiva de cartón y papel.

Los hechos denunciados infringen el artículo 40 de la vigente Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, en cuanto establece que todos los residuos se habrán de depositar dentro del contenedor destinado a su recogida, se prohíbe abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, el papel y cartón se depositará plegado. Los hechos denunciados constituyen una infracción tipificada en el artículo 77 respecto a las normas de recogida de residuos, apartado 2, y calificada como grave, conforme al que dispone el artículo 78 del Ordenanza municipal de limpieza urbana y en el artículo 140.2.b) y c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vista la providencia de incoación de fecha 19 de febrero de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 28 de febrero de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la entidad expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones por D^a. *****, como representante legal de la mercantil Vaello Garrigos, SL, de fecha 15 de marzo de 2013, en el que manifiesta su disconformidad con la sanción propuesta ya que no se ha infringido el artículo 40 de la Ordenanza, el Ayuntamiento no ha demostrado que la entidad ha depositado residuos fuera del contenedor, lo cual crea una indefensión.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se pidió informe de ratificación al inspector municipal que formuló el acta de infracción origen del expediente sancionador, en fecha 27 de marzo de 2013, se informa: que vistas las



alegaciones formuladas contra la providencia de inicio por D^a. *****, como representante de Vaello Garrigos, SL, sobre acta de infracción de fecha 7 de febrero de 2013, la inspectora que suscribe informa: el motivo de la infracción reflejado en el acta es el abandono de varias cajas de cartón sin plegar en la acera junto al contenedor para la recogida selectiva de papel y cartón. Este hecho constituye una infracción del artículo 40 de la vigente Ordenanza municipal de limpieza urbana. Todos los residuos deberán depositarse dentro del contenedor destinado a su recolección. Se prohíbe por tanto abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, así como depositarlos en contenedores distintos a los destinados en cada caso a su recogida. Por todo ello, se ratifica en el contenido del acta de infracción del 7 de febrero de 2013 a las 12:35 horas, en la calle Universidad esquina con Pintor Sorolla.

El artículo 76 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana establece que los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario. En este caso la mercantil no presenta ninguna prueba en contrario al acta de infracción solamente se limita a señalar que la empresa que hace la limpieza no ha dejado las bolsas fuera del contenedor porque no es el día en que se tiene contratada la limpieza con la empresa.

Hay que señalar la existencia de un error en la transcripción de la providencia de inicio, donde dice ‘dins’ debería decir ‘junt’ el contenedor, como así se ratifica en ello la inspectora, del reportaje fotográfico adjunto al acta de infracción se ve claramente que las cajas estaban fuera del contenedor sin plegar y contenían documentos, que no parecen haber sido destruidos.

No se produce indefensión ya que independientemente del error que se recoge anteriormente la tipificación de la infracción es correcta y el interesado ha podido alegar en tiempo y forma al recibir la notificación de la providencia de inicio y en ella se contienen todos los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa.

Visto que con fecha 13 de junio de 2013, la entidad interesada interpuso recurso de reposición contra la Resolución nº. 2377-W, de fecha 2 de mayo de 2013, en el que



insiste básicamente en las alegaciones presentadas a la providencia de inicio y que ya fueron contestadas en la resolución ahora recurrida. Por lo expuesto con anterioridad y el informe de ratificación de la inspectora del Servicio de Gestión de Residuos sólidos y Limpieza, el recurso de reposición debe desestimarse ya que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los hechos constatados por funcionarios con condición de autoridad y formalizados en documento público, como es el acta de infracción de la inspección municipal, gozan de una presunción de veracidad que invierte la carga de la prueba, que recaerá sobre la entidad denunciada, la cual durante el procedimiento se ha limitado a negar los hechos. Dicha acta de inspección viene apoyada en un reportaje fotográfico y un ejemplar de etiqueta, obrantes en las correspondientes actuaciones. Del examen de ello quedan claramente probadas las siguientes premisas, directamente observadas por la inspectora, captadas en fotografías y ratificadas posteriormente: 1º) la existencia de cajas de cartón sin plegar y fuera del contenedor, 2º) las cajas pertenecían a la recurrente, y 3º) estaban en las inmediaciones del local de la interesada. A partir de esos hechos indubitados, la conclusión de que las cajas las dejó la empresa que las genera es el resultado de un proceso deductivo razonable (STC 107/1989), toda vez que no hay ningún indicio que apunte en otro sentido, sin que deba exigirse como prueba, dada la fugacidad del hecho, que la inspectora haya de ver el momento justo en que las cajas sean abandonadas.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Vaello Garrigos, SL, con CIF B97251219, contra la Resolución nº. 2377-W, de fecha 2 de mayo de 2013, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave de los artículos 6.6 y 77.2, respecto de las normas de recogida de residuos, de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y



sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 2377-W, de fecha 2 de mayo de 2013.”

50.

“Visto que por Resolución nº. 626-W, de fecha 5 de febrero de 2014, se impuso a D^a. *****, con NIE *****, una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, como consecuencia del boletín de denuncia, nº. 400290, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 23 de noviembre de 2013, a las 04:30 horas, en la gran vía Marques del Turia, nº. 23, de esta ciudad, por: ‘miccionar en la vía pública’.

Vista la providencia de incoación de fecha 16 de diciembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada al interesado en fecha 26 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 7 de enero de 2014 de Registro de Entrada en el Servicio de Correos y de fecha 8 de enero de 2014 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, en el que señala al salir de un local de ocio fue presa de un mareo súbito, al iniciar el retorno la policía local detuvo el vehículo y fue entonces cuando me acusó de orinar en la vía pública.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia, en fecha



17 de enero de 2014 se informa: el policía local, inspector 20948, a la vista de las alegaciones presentadas por D^a. *****, en el sentido de que no había realizado tal acción de miccionar en la vía pública, en la gran vía Marques del Turia, nº. 23, he de manifestar que son ciertas las mismas, que la citada señorita, entre dos vehículos estacionados, sí que miccionó, y máxime por los restos dejados en el citado lugar, por lo tanto, me ratifico, en toda amplitud de lo indicado-denunciado en el boletín de denuncia de BBOO número 400290.

A la vista de lo anteriormente expuesto las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del expediente sancionador ya que la interesada no aporta ninguna prueba en contrario. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Visto que con fecha 17 de marzo de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 626-W, de fecha 5 de febrero de 2014, en el que señala los mismos argumentos ya señalados con anterioridad en las alegaciones presentadas a la providencia de inicio y que fueron contestadas en la resolución ahora recurrida, incluida la ratificación del agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia.

A la vista del informe anterior el recurso presentado debe ser desestimado ya que la interesada no aporta elemento probatorio en contrario a la ratificación del agente de la Policía Local, el informe presentado por la interesada se refiere a los mareos sufridos por la interesada pero la infracción cometida es por miccionar en la vía pública, hecho sobre el cual se ratificó el agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y

que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Se está sancionando como infracción el hecho de miccionar en la vía pública, el agente no necesita recoger una muestra de la orina ya que no es necesario ningún análisis de la misma, porque lo que se sanciona como infracción es el hecho de miccionar en la vía pública, tal como lo recoge la Ordenanza de limpieza urbana.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 626-W, de fecha 5 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de las normas de limpieza, de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 626-W, de fecha 5 de febrero de 2014.”

51.

“Visto que por Resolución nº. 986-W, de fecha 19 de febrero de 2014, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, como consecuencia del boletín de denuncia, nº. 420635, de la Policía Local de Valencia,



extendido el día 20 de octubre de 2013, a las 16:30 horas, en la calle Blanquerías-Puente de Serranos, de esta ciudad, formulado por miccionar en la vía pública.

Vista la providencia de incoación de fecha 16 de diciembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 26 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 27 de marzo de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 986-W, de fecha 19 de febrero de 2014, en el que señala que reitera lo que dijo anteriormente, recurre porque no tiene trabajo y no puede pagar, las alegaciones anteriormente presentadas, 31 de octubre de 2013, lo fueron al boletín de denuncia, antes del inicio del expediente sancionador en fecha 16 de diciembre de 2013, y en ellas reconocía los hechos.

Lo alegado en el recurso de reposición no puede prosperar ya que el interesado reconoce que estaba miccionando en la vía pública, conducta que está sancionada en la Ordenanza de limpieza urbana, prohibición de miccionar en la vía pública y ello es independiente de las circunstancias que alega el interesado.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 986-W, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de las normas de limpieza, de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 986-W, de fecha 19 de febrero de 2014.”

52.

“Visto que por Resolución nº. 6456-W, de fecha 9 de diciembre de 2013, se impuso a D^a. *****, con NIF *****, una multa de quinientos euros (500,00 €), como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº. 205916, extendido con fecha 1 de mayo de 2013, a las 13:59 horas, en el jardín del Turia, tramo XI, de esta ciudad, por llevar el perro suelto en zona ajardinada del cauce, tramo XI.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 29 de la Ordenanza municipal de parques y jardines, aprobada por acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2002, en cuanto establece que los perros habrán de ir conducidos por personas y provistos de correa, excepto en las zonas debidamente señaladas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, que la mencionada Ordenanza califica en el artículo 40.k) circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29, la infracción como grave.



Vista la providencia de incoación de fecha 4 de octubre del 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada en fecha 16 de octubre de 2013, en la que se hacen constar lo hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garanticen su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal y como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que la interesada presentó recurso de reposición en fecha 14 de enero de 2014 contra la Resolución nº. 6456-W, de 9 de diciembre de 2013, en el escrito de recurso de reposición se señala que el perro se soltó en el momento que pasaba la Policía

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se ha comprobado la existencia de un error en la notificación realizada a la interesada ya que en la resolución sancionadora, en el punto Primero se impone una sanción por efectuar el perro sus necesidades en una zona infantil, cuando en la providencia de inicio el hecho que motiva la incoación del procedimiento sancionador es transitar con el perro suelto en zona ajardinada.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116



de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF *****, contra la Resolución n^o. 6456-W, de fecha 9 de diciembre de 2013, que impone una multa de quinientos euros por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 29 de la Ordenanza municipal de parques y jardines, al existir un error en la resolución sancionadora, anulando la citada resolución y dejando sin efecto la sanción impuesta que se detallan en el anexo de efectos económicos, archivándose las actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de baja de liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Referencia Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****	
INFRACC. ORDENANZA PARQUES Y JARDINES				
20134946250MO76L000098	MO	MO20136300011410		500,00

53.

“Visto que por Resolución n^o. 6705-W, de fecha 20 de diciembre de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, cervecería Zapin, una multa de trescientos euros (300,00 €) por infracción grave, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, n^o. 418931, de fecha 10 de junio de 2013, a las 11:05 horas, por ocupación de vía pública con dos carteles de publicidad de 1,10 x 0,50 m aproximadamente



Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la autorización previa municipal, y el artículo 86 del capítulo X, de ‘Otras instalaciones y ocupaciones’, establece la norma o principio general que prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y se califica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 4 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona en fecha 22 de octubre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 24 de octubre de 2013 en el que señala que los carteles de publicidad a que se refiere el expediente no corresponden al interesado.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia, en fecha 18 de noviembre de 2013 se informa que: ‘que en relación al recurso presentado por el denunciado, el oficial informa: que los dos carteles que tenía en la acera delante del establecimiento son de su propiedad. Que desde la fecha de la denuncia, hasta el momento en que se cumplimenta el pliego de descargo (contestación) continúan los carteles en la puerta del establecimiento, pero pegados a la fachada. Que los carteles denunciados en fecha 10 de junio de 2013, dificultaban el tránsito de personas y sobre

todo de minusválidos. Que la actitud del denunciado fue chulesca y fuera de tono. Por todo lo anterior expuesto el oficial se ratifica en la denuncia impuesta. Lo que pone en su conocimiento a los efectos oportunos’.

A la vista del informe anterior las alegaciones presentadas no pueden prosperar ya que el interesado no aporta prueba en contrario en defensa de sus intereses. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Visto que con fecha 17 de enero de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6705-W, de fecha 20 de diciembre de 2013, señalando que los carteles publicitarios estaban pegados en la pared, sin que en ningún momento interrumpieran el tráfico de personas y minusválidos, según plano que se adjunto en su día se muestra claramente que hay espacio suficiente para el paso de peatones.

El recurso debe ser desestimado ya que el interesado no tenía autorización para la ocupación de la vía pública, que es la infracción cometida y sancionada en este expediente y ello es independiente de que hubiera suficiente superficie de paso para peatones o los minusválidos, lo que se está sancionando es la ocupación de la vía pública sin autorización, el interesado tenía autorización para la colocación de mesas y sillas pero no para la colocación de carteles publicitarios en la vía pública, habiendo además un informe de ratificación por parte del agente de policía local que formuló el boletín de denuncia ya reflejado en la resolución sancionadora notificada al interesado y en el que se dice que los carteles los tenía en la puerta, pero aunque pegados a la fachada dificultaban el paso, no aportando el interesado ningún otro elemento ya que en su primer escrito señalaba que los carteles no eran suyos y en el escrito de recurso de reposición después de la ratificación policial, que los carteles estaban pegados a la fachada.



La propuesta de acuerdo, fue remitida para su informe a la Asesoría Jurídica Municipal, que en fecha 4 de febrero de 2014 se emite informe por la letrada asesora, que consta en el correspondiente expediente. A la vista de dicho informe se comprueba que la infracción se ha tipificado en base a los artículos 2 y 86 de la Ordenanza de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, y entre los supuestos de ocupación regulados por esta Ordenanza no se encuentra la instalación de publicidad, por lo tanto, debe estimarse de oficio el recurso presentado.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 6705-W, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de valencia, (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en relación con el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por los hechos recogidos en la parte expositiva, anularla y dejar sin efecto la sanción impuesta detallada en el anexo de efectos económicos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de baja de liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto		NIF		Suj. Pasivo
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I	Referencia Externa		Periodo Impositivo	Importe
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****	
INFRACC. O. ACTIVIDADES, INSTALAC., OCUPAC.					

20134946250MO76L000185 MO MO20136300011850	300,00
--------------------------------------------	--------

54.

“De acuerdo con la base 9.3, apartado b) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se acuerda:

Único.- Aprobar la 11ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un total de 200.000,00 €, que tiene por objeto trasferir 200.000,00 € entre aplicaciones del sector de Deportes para incrementar el crédito del OO.AA. Fundación Deportiva Municipal. La transferencia tiene el siguiente detalle:

Estado de gastos:

Alta	<u>Mod. Cdto.</u>
EJ700 34100 41000 “Tranf. OO.AA. Adtivos. de la Ent. Local”	200.000,00 €

Baja	<u>Mod. Cdto.</u>
EJ700 34100 22609 “Actividades Culturales y Deportivas”	200.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 200.000,00 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo, se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario -para su grabación en Presupuesto-, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es, copia en formato pdf, del expediente 01903/2014/85, al Servicio Económico-Presupuestario para



su archivo, de acuerdo con la base 8ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto.”

55.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Pilota Valenciana, cuyo objeto será apoyar a la referida federación en la organización del XXI Día de la Pilota Valenciana, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto: incluido en el plan rector de actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa ‘Cultura, deporte y tradición’, en el cual se indica que:

Los juegos y deportes tradicionales valencianos son aquellas prácticas lúdicas que se han ido transmitiendo a lo largo de las generaciones y que en estos momentos forman parte del patrimonio histórico y cultura de los diferentes pueblos.

Por esta razón la Fundación Deportiva Municipal de Valencia a través de este programa ha desarrollado diferentes líneas de actuación con la finalidad de recuperar las diferentes actividades deportivas tradicionales valencianas (tiro y arrastre, vela latina, pilota valenciana, corredores de joies, etc.).

Quinto: en las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al



igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la pilota valenciana, la Federación de Pilota Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado encuentros internacionales y locales en la plaza del Ayuntamiento con gran éxito de público y organización, siendo esta edición del día de la Pilota Valenciana el 14 de septiembre de 2014.

Sexto: por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.

Octavo: por lo tanto, se propone suscribir con la Federación de Pilota Valenciana CIF G46374351 un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Pilota Valenciana: 15.000 euros'.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Federación de Pilota Valenciana, la cantidad de 15.000 euros destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo.- La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en



la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01439, ítem nº. 2014/065650, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito. Esta propuesta que se ha efectuado en fase AD sustituye a la anterior propuesta de gasto, que ha sido eliminada dado que se efectuó en la fase ADO, no procediendo la misma en esta fase de tramitación.

Tercero.- A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 18 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto.- Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación



sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

Quinto.- Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86, establece que ‘las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto.- El correspondiente expediente ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

Séptimo.- En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Octavo.- Remitido el referido expediente al Servicio Fiscal Gastos, éste apunta en su diligencia de fecha 1 de abril de 2014 que el plazo de justificación no figura de manera expresa en el convenio y que la propuesta de gasto no se adecua con la propuesta de acuerdo, por lo que se pasa a modificar la cláusula cuarta del convenio referente al ‘pago, forma y plazo de la justificación de la subvención’ incorporando dicho plazo de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el apartado 4.2 de la base 28ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Así mismo, se incorpora la nueva propuesta de gasto que se adecua con la propuesta de acuerdo realizada, y que hace referencia a la autorización y disposición del



mismo.

Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Pilota Valenciana, con CIF nº. G46374351, cuyo objeto será apoyar a la referida federación en la organización del XXI Día de la Pilota y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Pilota Valenciana para la organización del XXI Día de la Pilota Valenciana.

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante legal de la Federación de Pilota Valenciana, con CIF G46374351 y domicilio en la calle Centelles, nº. 9, pta. 1, 46006, de Valencia, en su condición de presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de , de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

3º. La Federación de Pilota Valenciana, ofrece como entidad una imagen y dispone de una



estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Federación de Pilota Valenciana, con CIF G46374351, en la organización del ‘XXI Día de la Pilota’, por tratarse de una actividad deportiva relacionada con el deporte autóctono con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana y por suscitar en una trascendencia de participación y mediática que va en aumento.

Segunda. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Federación de Pilota Valenciana:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del evento.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la Memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Federación de Pilota Valenciana, la cantidad de 15.000 €, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia



La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Federación de Pilota Valenciana la cantidad de 15.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de un mes a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web, etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.



5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 15.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/01439, ítem nº. 2014/065650, del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y



Juventud para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

56.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos cuyo objeto será apoyar a la referida asociación en la organización del XVII Festival Internacional del Viento Ciudad de Valencia que tendrá lugar los días 25, 26 y 27 de abril de 2014, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto: En el Plan Rector de Actividades Deportivas de Valencia, dentro del desarrollo de los programas de proyectos deportivos, se encuentra el denominado 5.3. Actividades lúdico-deportivas en la playa:

Objetivos que persiguen:

- Potenciar la playa como un espacio lúdico deportivo.
- Proporcionar a los ciudadanos maneras alternativas de ocupar el tiempo libre de ocio.

Población a quien va dirigido:

- A la población que ocupa su tiempo libre en las playas de la ciudad de Valencia, o deseen ocuparlo. Desde jóvenes hasta personas mayores.



Descripción de la actividad:

- Las actividades pueden ser múltiples y variadas:
- Body pump, voley playa, fútbol playa, balonmano playa, maratón de aerobic, cometas.

Contenidos:

- El ejercicio y su repercusión en la vida saludable.
- Integración de la actividad física en el estilo de vida como principio para aumentar su calidad.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia, en concreto cuando se realiza este festival, el Paseo Marítimo recibe una afluencia masiva de público, que oscila entre las 30.000 y 50.000 personas, según se refleja en las memorias de la FDM.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, asociaciones deportivas y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio con el organizador del evento, sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone suscribir con la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, con CIF número G97415194, un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Asociación Deportiva Cultural Catxirulos: 7.000 €'.



Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, la cantidad de 7.000 € destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01438, ítem 2014/065640 por importe de 7.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito. Esta propuesta que se ha efectuado en fase AD sustituye a la anterior propuesta de gasto, que ha sido eliminada dado que se efectuó en la fase ADO, no procediendo la misma en esta fase de tramitación.



Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 13 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6.487, de 24 de marzo) dedica su título II, capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en esta área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86, establece que ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El correspondiente expediente ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Octavo. Remitido el correspondiente expediente al Servicio Fiscal Gastos, éste apunta en su diligencia de fecha 1 de abril de 2014 que el plazo de justificación no figura de manera expresa en el convenio, por lo que se pasa a modificar la cláusula



cuarta del convenio referente al ‘Pago, forma y plazo de la justificación de la subvención’ incorporando dicho plazo de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el apartado 4.2 de la base 28ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, con CIF nº. G97415194, cuyo objeto será apoyar a la referida asociación en la organización del XVII Festival Internacional del Viento Ciudad de Valencia y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos para la organización del XVII Festival Internacional del Viento ‘Ciudad de Valencia’.

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante legal de la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, con CIF G97415194 y domicilio en la calle Francisco Cubells, nº. 28-pta. 11, 46011, de Valencia, en su condición de presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de , de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de comunidad, de forma estable,



manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

3º. La Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia, potenciando la playa como un espacio lúdico deportivo y proporcionando a los ciudadanos maneras alternativas de ocupar el tiempo libre de ocio.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, con CIF G97415194, en la organización del ‘XVII Festival Internacional del Viento Ciudad de Valencia’”, por tratarse de una actividad deportiva relacionada con el deporte autóctono con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana y por suscitar en una trascendencia de participación y mediática que va en aumento.

Segunda. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del ‘XVII Festival Internacional del Viento Ciudad de Valencia’.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:



- El Ayuntamiento aportará a la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos, la cantidad de 7.000 €, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Asociación Deportiva Cultural Catxirulos la cantidad de 7.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General Municipal, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.



Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 7.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/01438, ítem 2014/065640 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

57.

“En relación a la formalización de fecha 14 de abril de 2014 del acta del jurado constituido para la selección de los bocetos de las fallas de la plaza del Ayuntamiento para el año 2015 y de conformidad con el fallo expresado en la misma y lo previsto en las bases 2ª, 3ª y 7ª de bases del Concurso de Bocetos para la ejecución y montaje de las Fallas Grande e Infantil del Ayuntamiento de Valencia para el año 2015, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, se procede a la concesión del premio del proyecto de la Falla Grande y de la Falla Infantil para dicho año.

En virtud de las atribuciones a la Junta de Gobierno Local conferidas mediante delegación por Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la decisión unánime del jurado del Concurso de Bocetos respecto de la Falla Oficial (Grande) del Ayuntamiento para el año 2015 y, en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del boceto de la Falla



Grande con el lema ‘La Fuerza’, del artista D. *****, por haber obtenido la máxima puntuación de 10 puntos, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las referidas bases.

Segundo.- Quedar enterada de la decisión unánime del jurado de Concurso de Bocetos respecto de la Falla Oficial (Infantil) del Ayuntamiento para el año 2015 y, en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del boceto de la Falla Infantil, con el lema ‘Painting València’, de los artistas D. ***** y D. ***** (*****), por haber obtenido la máxima puntuación de 10 puntos, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las referidas bases.

Tercero.- Iniciar expediente de contratación para la realización y montaje de la Falla Grande para el año 2015, por un importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), IVA, incluido, y de la Falla Infantil para el año 2015, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), IVA incluido, de acuerdo con las bases del Concurso de Bocetos y el gasto plurianual aprobado por la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos”, de los ejercicios presupuestarios de 2014 y 2015 (propuesta nº. 2014/569, ítems nºs. 2014/30650, 2015/2490, 2014/30660 y 2015/2500).”

58.

“Vista la solicitud de subvención formulada por el Cabildo Metropolitano, con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 10 de febrero de 2014 (nº. Registro 00110 2014 014711), y la moción de fecha 27 de marzo de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con Excmo. Cabildo Metropolitano de Valencia suscrito el 10 de mayo de 2005; visto asimismo, que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014, figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con subvención nominativa de 25.000,00 € a favor del Cabildo Metropolitano de Valencia; constatado que la entidad



no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal, y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.a), 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5. 36 a 43, 44 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 124.4.ñ) y artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Excmo. Cabildo Metropolitano de Valencia, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular:

Adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y el Cabildo Metropolitano de Valencia para el sostenimiento de la capilla musical de la SI Catedral de Valencia

En Valencia, a ----- de 2014

Reunidos

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P4625200C, con sede en Valencia, Pl. Ayuntamiento, nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, en calidad de Dean de la SI Catedral de Valencia, como representante legal del Cabildo Catedralicio, R4600021B, C/ Barchilla, nº. 1, Valencia.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

Exponen

Que con fecha 10 de mayo de 2005 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Cabildo Metropolitano de Valencia, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo del citado año, con objeto de colaborar en el sostenimiento anual de la Coral Catedralicia en su ciclo de conciertos, actividad de investigación y recuperación musicológica y otros gastos.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, en los ejercicios 2006 a 2012 suscribieron las oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 10 de marzo de 2006, 4 de mayo de 2007, 4 de abril de 2008, 26 de junio de 2009, 16 de abril de 2010, 13 de mayo de 2011, 11 de mayo de 2012 y 7 de junio de 2013, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Colaborar con el Cabildo de la Catedral en el sostenimiento de la Coral Catedralicia en su ciclo de conciertos y actividad de investigación y recuperación musicológica correspondientes a 2014.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la labor de la Coral Catedralicia será de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente adenda,



previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- El Cabildo de la Catedral de Valencia presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2014:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad - 1 enero a 10 de diciembre de 2014-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de mayo de 2005 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28 de Ejecución del Presupuesto de 2014).



Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del Cabildo Metropolitano de Valencia, CIF R4600021B, de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €) en que se cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto (propuesta de gasto nº. 2014/1375, ítem de gasto nº. 2014/063580, documento de obligación nº. 2014/5848).”

59.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y, en concreto, la solicitud 00110 2014 005749 de 17 de enero de 2014 y documentación complementaria formulada por el interesado, el decreto del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular alusivo a las razones de interés social que justifican la concesión directa de la ayuda a la entidad organizadora y al montante concreto de la ayuda a otorgar; visto, asimismo, que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.c), 28, 30, 31, 34.1, 2, 3 y 5. 36 a 43, 44, y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo



124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 46ª y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y de conformidad con los mismos, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, en el que se excluyen los principios de publicidad previa y concurrencia y al que resultan de aplicación las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a la Agrupación Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo, CIF G97303325, por importe de doce mil euros (12.000,00 €), para sufragar los gastos de la ‘La Gesta del Mio Cid’, Embajadas-Desembarco, a celebrar el 4 de julio de 2014, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del vigente presupuesto (propuesta de gasto nº. 2014/1384, ítem gasto nº. 2014/ 063950).

La modalidad de pago de la subvención que se concede será la del 100% del importe de la ayuda una vez se justifique la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, en la forma y plazo previstos en el apartado segundo, letra b).

La subvención que se otorga es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Servicio de Fiestas y Cultura Popular el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la



finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de tres meses desde el 4 de julio de 2014, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Servicio de Fiestas y Cultura Popular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, Concejalía de Fiestas y Cultura Popular, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido; por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención; por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda; por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención; por

la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como por el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014.”

60.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y, en concreto, la solicitud 00110 2014 018220 de 19 de febrero de 2014 y documentación complementaria formulada por el interesado, el decreto del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular alusivo a las razones de interés social que justifican la concesión directa de la ayuda a la entidad organizadora y al montante concreto de la ayuda a otorgar; visto asimismo, que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudora por resolución de



procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.c), 28, 30, 31, 34.1, 2, 3 y 5. 36 a 43, 44, y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, y en las bases 13^a.1 y 3, 14^a.3, 15^a, 28^a, 46^a y 81^a.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y de conformidad con los mismos, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, en el que se excluyen los principios de publicidad previa y concurrencia y al que resultan de aplicación las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a la Federación Valenciana Moros y Cristianos (FEVAMYC), CIF G97967145, por importe de seis mil euros (6.000,00 €), para los actos anuales propios de la Fiesta de Moros y Cristianos (presentación capitanes y madrina, mig-any, exposición y pregón, embajadas, alardo, mantenimiento sede festera y varios) a celebrar del 23 mayo al 5 de octubre de 2014, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto (propuesta de gasto nº. 2014/1426, ítem de gasto nº. 2014/065320).

La modalidad de pago de la subvención que se concede será la del 100% del importe de la ayuda una vez se justifique la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, en la forma y plazo previstos en el apartado segundo, letra b).

La subvención que se otorga es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Servicio de Fiestas y Cultura Popular el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, con anterioridad al 1 de diciembre de 2014, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.



Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Servicio de Fiestas y Cultura Popular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, Concejalía de Fiestas y Cultura Popular,



respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido; por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención; por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda; por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención; por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como por el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28^a.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014.”



61.

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 7 de abril de 2014, la memoria elaborada por la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular de fecha 7 de abril de 2014, así como la conformación de las facturas expedidas por los responsables de la actividad y los informes del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 32.351,69 € (IVA incluido) a favor de los diversos proveedores correspondientes a los gastos producidos por la celebración de la festividad de San Vicente Mártir el día 22 de enero de 2014, así como por las fiestas de las Fallas de 2014, con imputación a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal de 2014, con el detalle que a continuación se expresa:

Número factura	Proveedor	Concepto	Aplic. Presup. Presupuesto Municipal 2014	Importe
Nº. 003/2014 de fecha 23.01.2014	Agrupación Musical Cruz Cubierta CIF G96349139	Participación de la banda de música Agrupación Musical Cruz Cubierta con 30 componentes en el Bautizo. Festividad de San Vicente el día 22 de enero de 2014.	EF580-33800-22699 Propta. 2014/1338 Item. 2014/61740 DO: 2014/5022	800,00 € Exento de IVA según el Art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D.L. 20/2012 de 13 de julio.

Nº 002/13.047 de fecha 24.03.2014	Iluminaciones Ximénez, SA CIF A14041362	Iluminación artística extraordinaria con motivo de las Fallas de 2014 del 1 al 19 de marzo de 2014, ambos inclusive. 15 arcos led HD Opción núm 5. Dimensiones 9,60 MT x 2,53 MT en la calle de la Paz. 5 Arcos de Led HD Opción núm. 5 Dimensiones 3,20 MT x 2.53 MT en calle Barchilla	EF580-33800-22799 Propta. 2014/1338 Item. 2014/61750 DO: 2014/5023	9.841,54 € (21% IVA incluido)
Nº. 25 de fecha 28.02.2014	Plotearte, SL CIF B97485411	Concejalía de Fiestas y Cultura Popular Ampliación campaña “Convive las Fallas”	EF580-33800-22602 Propta. 2014/1338 Item. 2014/62920 DO: 2014/5792	701,80 € (21% IVA incluido)
Nº. 12/2014 de fecha 11.03.2014	Coches Landós Valencia, SL CIF B96784681	6 Calesas para el traslado de la Corte de Honor. 2 Coches Landós con dos caballos para Fallera Mayores de Valencia con motivo del traslado a los cuarteles para el traslado a la Falla de las FAS 2014.	EF580-33800-20400 Propta. 2014/1338 Item. 2014/63090 DO: 2014/5807	3.300,00 € (10% IVA incluido)
Nº. 14042 de fecha 02.04.2014	Alvir Espectáculos, SL CIF B96832233	2.387 vallas y 6 portes instalados del 13 al 20, de marzo de 2014.	EF580-33800-22199 Propta. 2014/1338 Item. 2014/66050 DO: 2014/6581	17.708,35 € (21% IVA incluido)
			Total	32.351,69 € (IVA Incluido).”

62.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida en el marco de la convocatoria de ayudas al sector del teatro, circo y danza 2013, presentada por las entidades que a continuación se relaciona, en cumplimiento de lo dispuesto en la base



28.9 de las de Ejecución del Presupuesto:

ENTIDAD	NIP	SUBV.	PROP.	ÍTEM
L'HORTA TEATRE	25590	10.500,00.	2013/01151	2013/104960
CIRCO GRAN FELE, SL	5365	9.000,00.	2013/01151	2013/104970
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	5229	8.000,00.	2013/01151	2013/104980
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	33927	7.500,00.	2013/01151	2013/105010
ARDEN PRODUCCIONES, SL	17364	7.500,00.	2013/01151	2013/105000
COMPANYIA TEATRE MICALET	16575	7.500,00.	2013/01151	2013/104990
BAMBALINA TITELLES, SL	18167	6.500,00.	2013/01151	2013/105020
IMPREBIS 2000, SL	18168	6.500,00.	2013/01151	2013/105030
TEATRO MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	19914	6.000,00.	2013/01151	2013/105040
ZIRCÓ PRODUCCIONES, SL	17538	6.000,00.	2013/01151	2013/105050
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	24479	5.500,00.	2013/01151	2013/105060
*****	*****	5.000,00.	2013/01151	2013/105080
CARME TEATRE, SL	22831	5.000,00.	2013/01151	2013/105070
SAGA PRODUCCIONES, SL	18164	4.500,00.	2013/01151	2013/105090
DRAMATURGIA 2000, SL	19918	4.500,00.	2013/01151	2013/105100
PAVANA PRODUCCIONS, SL	11739	4.000,00.	2013/01151	2013/105120
ANEM ANANT TEATRE, CB	19911	4.000,00.	2013/01151	2013/105130
*****	*****	4.000,00.	2013/01151	2013/105140
*****	*****	4.000,00.	2013/01151	2013/105110
TEATRE LA CAIXETA, SL	18166	1.500,00.	2013/01151	2013/105150
*****	*****	1.500,00.	2013/01151	2013/105170
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	24478	1.500,00.	2013/01151	2013/105160
*****	*****	9.000,00.	2013/01151	2013/105180
COMPAÑÍA DE DANZA, SL	32121	7.500,00.	2013/01151	2013/105190
LA COJA DANZA, SL	32124	7.000,00.	2013/01151	2013/105200

*****	*****	6.250,00.	2013/01151	2013/105210
GESTIÓN DE MEDIOS CULT. EXPRESA, SL	31861	4.500,00.	2013/01151	2013/105220
*****	*****	3.000,00.	2013/01151	2013/105230
*****	*****	2.750,00.	2013/01151	2013/105240
ASS. ACTORS I ACTRIUS PROFESSIONALS VAL (AAPV)	16696	2.850,00.	2013/01151	2013/105260
ASS. PROFESSIONALS DE LA DANSA COM.VAL..	16588	2.850,00.	2013/01151	2013/105270
ASS.VAL. D'EMPRESSES TEATRE I CIRC (AVETID)	16616	2.850,00.	2013/01151	2013/105250
ASS. PROFESSIONALS DE CIRC COM. VAL.	33950	2.850,00.	2013/01151	2013/105300
AS. VAL. EMPRESAS DE DANZA (AVED)	22850	2.500,00.	2013/01151	2013/105280
FEDERACIÓN DE ESPACIOS TEATRALES INDEPENDIENTES	24391	1.870,00.	2013/01151	2013/105290.”

63.

“De conformidad con la moción del vicalcalde y visto el informe de la Oficina de Turismo, se acuerda:

Primero.- Acceder a suscribir el convenio para la compensación financiera con la Agencia Valenciana de Turismo para el ejercicio 2013, referente a los gastos soportados por la prestación de servicios propios de las oficinas de información turística en su concepto de post-venta del mantenimiento y conservación de recursos turísticos de tipo ecológico, medioambiental, histórico-artístico y cultural, de policía y seguridad ciudadana y de actuaciones extraordinarias en materia de limpieza viaria y del mobiliario urbano.

Segundo.- Facultar al vicalcalde y delegado de Turismo para suscribirlo.”

64.



“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de la facturas presentadas por las empresas Juan José Lagardera Otero, Gallén Ibáñez, SC, Mercedes Gómez-Ferrer Lozano y Ediciones Latinoamericanas de Cultura y Arte, SL, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a las empresas que se relacionan a continuación, por los importes siguientes en euros:

JJ Lagardera Otero	Coordinación L Lonja	3.025,00
26 de febrero de 2014, factura nº. 2, IVA 21% 525		
Gallén Ibáñez, SC	Diseño libro Lonja	5.445,00
4 de marzo de 2014, factura nº. 12/2014, IVA 21% 945,00		
Mercedes Gómez-Ferrer Lozano	Redacción textos L Lonja	1.500,00
6 de marzo de 2014, factura nº. 1/2014		
Elca, SL	Cinta de seda, impresión	508,20
1 de marzo de 2014, factura nº. 08/2014, IVA 21% 88,20		

		10.478,20

en virtud de los establecido en las bases 37ª.2 y 39ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 10.478,20 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730 33400 24000, con propuesta e ítems:

JJ Lagardera Otero	Coordinación L Lonja	3.025,00
26 de febrero de 2014, factura nº. 2, IVA 21% 525		
Propuesta de gastos nº. 2014/01271, ítem nº. 2014/059650		



Gallén Ibáñez, SC	Diseño libro Lonja	5.445,00
4 de marzo de 2014, factura 12/2014, IVA 21% 945,00		
Propuesta de gastos nº. 2014/1271, ítem nº. 2014/059670		
Mercedes Gómez-Ferrer Lozano	Redacción textos L Lonja	1.500,00
6 de marzo de 2014, factura nº. 1/2014		
Propuesta de gastos nº. 2014/1271, ítem nº. 2014/059690		
Elca, SL	Cinta de seda, impresión	508,20
1 de marzo de 2014, factura nº. 08/2014, IVA 21% 88,20		
Propuesta de gastos nºs. 2014/01271/059710		

		10.478,20.”

65.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación y Universidad Popular promueve y organiza el XXII Concurso municipal: ‘Valencia abierta al mundo’, dirigido a los equipos docentes de nuestra ciudad.

Segundo. Los objetivos generales que se pretenden alcanzar en el concurso son:

- Ayudar económicamente al alumnado de los centros educativos seleccionados.
- Potenciar el intercambio de experiencias didácticas y educativas entre



centros de distintas localidades, provincias, comunidades autónomas, países...

- Favorecer el conocimiento de costumbres, usos, culturas, de otros pueblos, así como el aprendizaje y conocimiento de otras lenguas.

- Ayudar al alumnado a adquirir las aptitudes básicas para la vida y las competencias básicas para su desarrollo personal, su futuro laboral y la ciudadanía activa.

- Potenciar la formación de equipos docentes de varios centros entre sí, que den lugar a la experimentación y consolidación de nuevas líneas de investigación pedagógica.

- Potenciar los lazos de unión entre centros educativos de diferentes ciudades, provincias y comunidades autónomas de España o de cualquier otro país.

Este XXII Concurso ‘Valencia abierta al mundo’, está dirigido a educación primaria (segundo y tercer ciclo); ESO (primer y segundo ciclo) y educación postobligatoria. Podrán participar todos los centros educativos de la ciudad de Valencia.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Artículo 62 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006, que establece que la Secretaría Municipal deberá conformar las propuestas de acuerdo de los correspondientes Servicios.

III. Se ha emitido informe de la Secretaría del Área sobre las competencias en materia de educación, después de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que obra en el correspondiente expediente.

IV. En cuanto a la competencia es la Junta de Gobierno Local el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2



de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases de participación en el XXII Concurso municipal: ‘Valencia abierta al mundo’, cuyo literal se transcribe a continuación:

I. Presentación

La Concejalía de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación, viene convocando durante veintidós años consecutivos, el concurso ‘Valencia abierta al mundo’, dirigido a los equipos docentes de nuestra ciudad que realizan un intercambio educativo con otro centro.

Se convoca esta vigésimo-segunda edición respondiendo así a la expectativa creada a través de nuestra Oferta Educativa, en base a la participación que continúa viva entre los/las docentes de nuestra ciudad, así como el interés por ampliar los horizontes didácticos y pedagógicos mediante estos intercambios.

Como Institución Pública, constatamos que los intercambios entre centros, tanto en el ámbito nacional como internacional, son un recurso educativo que favorece el encuentro, el diálogo, el conocimiento mutuo, el respeto y la tolerancia, valores necesarios para desarrollar y consolidar entre las personas en general y entre la juventud en particular, una convivencia democrática.

II. Bases

A) Objetivos del concurso

Los objetivos generales que se pretenden alcanzar con este concurso son los siguientes:

- Ayudar económicamente al alumnado de los centros educativos seleccionados.
- Potenciar el intercambio de experiencias didácticas y educativas entre centros de distintas localidades, provincias, Comunidades Autónomas, países.
- Favorecer el conocimiento de costumbres, usos, culturas..., de otros pueblos, así como el aprendizaje y conocimiento de otras lenguas.
- Ayudar al alumnado a adquirir las aptitudes básicas para la vida y las competencias básicas para su desarrollo personal, su futuro laboral y la ciudadanía activa.
- Potenciar la formación de equipos docentes de varios centros entre sí, que den lugar a la experimentación y consolidación de nuevas líneas de acción pedagógica.



- Potenciar los lazos de unión entre Centros educativos de diferentes ciudades, provincias y comunidades autónomas de España o de cualquier otro país.

B) Requisitos de participación

Este XXII Concurso ‘Valencia abierta al mundo’, está dirigido a Educación Primaria (Segundo y Tercer Ciclo); Educación Secundaria Obligatoria (Primer y Segundo Ciclo) y Educación Postobligatoria. Podrán participar todos los Centros Educativos de la ciudad de Valencia:

1. Que realicen un intercambio durante el curso 2013-2014, y que el viaje que efectúen para ello (con una duración mínima de tres días para Educación Primaria y cinco días para Educación Secundaria Obligatoria y Educación Postobligatoria), lo hagan:

Entre el 2 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014.

2. Que presenten la solicitud de participación formalizada mediante una instancia por el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, haciendo referencia al XXII Concurso ‘Valencia abierta al mundo’; y que la instancia así como toda la documentación referida en el apartado anexos, sea presentada por el Registro General de Entrada desde la fecha de aprobación de las presentes bases y su correspondiente publicación hasta el 12 de mayo de 2014.

En caso de que varios centros de Valencia presenten un proyecto de intercambio conjunto, cada uno de los centros deberá presentar una instancia y toda la documentación referida a los puntos 4, 5 y G.

3. Que a la instancia se le adjunte un sobre en el que se incluirá un CD con la siguiente documentación digitalizada en pdf. y/o Word 2003 del Proyecto de Intercambio. Éste deberá contener

4. Índice paginado

Presentación - Justificación del proyecto

Objetivos generales

Objetivos específicos

Actividades con el grupo valenciano

Previas al viaje

A realizar durante el viaje

A realizar después del viaje

Actividades con el grupo visitante

Previas al viaje



A realizar durante el viaje

A realizar después del viaje

Fases

Modelo previsto de evaluación

De los objetivos

De las actividades del grupo valenciano

De las actividades del grupo visitante

Materiales de soporte (Cuadernos de trabajo, diarios, guías, presentaciones, montajes audiovisuales...)

Realizados por el profesorado

Realizados por el alumnado

5. Adjuntar también:

La ficha que figura en el anexo I, con los datos de cada alumno/a valenciano que tiene previsto realizar el viaje de intercambio.

La fotocopia del NIF del Centro Educativo que presenta el proyecto de intercambio.

La fotocopia del acta de la reunión del Consejo Escolar de Centro; o diligencia de la Secretaría del Centro en la que se aprueba la realización del intercambio en el curso 2013-2014 y la aceptación de las bases de este concurso.

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que este Centro Educativo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a este Organismo.

Certificado de la Agencia Tributaria acreditando que este Centro Educativo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6. Que el proyecto cumpla todos los requisitos que aparecen en las bases de este XXII Concurso.

C) Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán con una puntuación máxima de 100 puntos de acuerdo a los siguientes criterios

- Que el proyecto se refiera a alguno de los temas que ha proclamado la ONU, para el año 2014:



- El Año Internacional de la cristalografía.
- El Año Internacional de la Agricultura familiar.
- El año Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.
- Cualquiera de los Ocho Objetivos del Milenio formulados por la ONU.
- Año Internacional de los Pequeños Estados Insulares en desarrollo.

Hasta 10 puntos.

- Que en el proyecto participen más de dos Centros Educativos valencianos. Hasta 5 puntos.
- Que el proyecto ayude al conocimiento y difusión de los valores culturales, patrimonio artístico, natural, musical, literario, científico, etc., de la ciudad de Valencia, reforzando nuestra presencia en el ámbito de otras ciudades del Estado español y en el ámbito internacional. Hasta 15 puntos.
- Que de él se deriven, actividades formativas tanto en lo cultural como en lo humano, realizadas dentro y fuera del aula, y llevadas a cabo conjuntamente por todo el alumnado participante (antes, durante y después de las estancias). Es necesario incluir en el proyecto de intercambio las actividades a realizar tanto en la localidad receptora como en la de origen del Centro. Hasta 70 puntos.

D) Ayuda económica

El Ayuntamiento ofrece a los departamentos de los distintos centros educativos cuyos proyectos hayan sido seleccionados, una ayuda económica para la realización del viaje de intercambio, respetando hasta un máximo de 35 participantes por proyecto.

	3 días de duración	5 o más días de duración
España	Máximo 50 €	Máximo 75 €
Países Europeos	X	Máximo 125 €
Resto del mundo	X	Máximo 150 €

Las cantidades expresadas se refieren por alumna /o participante.

E) Criterios de selección

Los criterios para la selección de proyectos y determinación de las ayudas económicas serán los siguientes:

- Cumplimiento íntegro de todos los requisitos de participación.



- Calidad educativa y didáctica del proyecto.

F) Comisión evaluadora

Para la selección de Proyectos y determinación de las ayudas económicas se reunirá una Comisión Evaluadora, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Don Emilio del Toro Gálvez
Concejal de Educación y Universidad Popular del
Ayuntamiento de Valencia.

Secretario: Miguel Puchalt Ridaura
Jefe de la Sección Proyectos Educativos.
Servicio de Educación

Vocales: Isabel Quereda Palop
Técnica Sección Proyectos Educativos.
Servicio de Educación
Ana Llorens Mellado
Técnica Sección Proyectos Educativos.
Servicio de Educación
Esperanza Sánchez Cabañas
Técnica Sección Proyectos Educativos.
Servicio de Educación

Producido el fallo de la Comisión Evaluadora, éste será inapelable y se comunicará en forma a los Centros Educativos que hayan sido seleccionados por la Concejalía de Educación y Universidad Popular.

G) Memoria

Los Equipos Docentes de la ciudad de Valencia que participen en la vigésimo-segunda convocatoria de 'Valencia abierta al mundo' y resulten seleccionados, deberán presentar en la Sección Proyectos Educativos del Servicio de Educación, C/ Amadeo de Saboya, 13:

Una memoria del proyecto de intercambio, que contendrá:

1. Evaluación del proyecto de intercambio referida fundamentalmente a la consecución de los objetivos planteados.
2. Documentación: Una fotocopia o diligencia del acta del Consejo Escolar en la que se



incluya el listado definitivo del alumnado valenciano que ha realizado el viaje de intercambio.

El plazo máximo de presentación de la memoria será de 15 días, una vez comunicado a los centros el fallo de la comisión evaluadora. Si en esa fecha el viaje de intercambio no se hubiera realizado, el plazo máximo de presentación será de 15 días a partir de la finalización del mismo (deberá ser siempre antes del 30 de junio de 2014).

Se puede adjuntar esta memoria al proyecto en el supuesto de que ya se hubiese realizado el intercambio en el momento de entregar la documentación requerida en los apartados 4 y 5.

En el caso de que el número de alumnas/os que definitivamente ha realizado el viaje de intercambio, sea inferior a los que figuren en el proyecto con arreglo al cual se concede la ayuda económica, el Centro Educativo deberá reintegrar a la Corporación Municipal la cantidad diferencial, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la ayuda económica.

H) Propuesta educativa

La Concejalía de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento, a través de la Sección Proyectos Educativos del Servicio de Educación, ofrece a todos los Centros Educativos participantes, tanto a los de la ciudad como a los visitantes, una ‘propuesta educativa’ que les facilitará el conocimiento de nuestra ciudad:

- Recepción Oficial en el Hemiciclo del Ayuntamiento.
- Visita al Ayuntamiento: Hemiciclo, Salón de Cristales.

I) Publicación y difusión de las bases

Las bases, así como el fallo de la Comisión Evaluadora, serán publicados en la página web de Educación del Ayuntamiento de Valencia, <http://www.valencia.es/educacion> apartado Campañas Municipales, y se remitirán por correo electrónico a todos los centros educativos de la ciudad de Valencia.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de dicho concurso que asciende a la cantidad de 6.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48911 del vigente Presupuesto (propuesta nº. 2014/01364, ítem nº. 2014/ 063280).”

66.

“Examinado el expediente nº. 02201-2013-464 del Servicio de Bienestar Social

e Integración, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universitat de València y la Universitat Politècnica de València para el desarrollo del programa ‘València Conviu’ para el curso 2012-2013, en cuya cláusula cuarta se preveía una aportación económica municipal por importe de 6.246,86 € a favor de la Universitat Politècnica de València. Este convenio se formalizó el 4 de julio de 2013.

Segundo.- La cláusula cuarta del mencionado convenio de colaboración establecía que ‘dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa, la Universitat Politècnica de València justificará la aplicación de los fondos recibidos mediante una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos’.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Valencia la instancia nº. 00113-2014-010218, mediante la que la Universitat Politècnica de València aporta la justificación del convenio. Revisada la documentación justificativa por la Sección de las Personas Mayores, se emite informe en el que considera ‘satisfactoriamente justificados los fondos recibidos, tal como establece la cláusulas cuarta del citado convenio’.

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación de los 6.246,86 € recibidos por la Universitat Politècnica de València (CIF Q4618002B), con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universitat de València y la Universitat Politècnica de València para el desarrollo del programa ‘València Conviu’ para el curso 2012-2013 (propuesta de gasto nº. 2013/3307, ítem nº. 2013/72940, documento de obligación nº. 2013/16370).”

67.

“Examinado el expediente nº. 02201-2013-8518 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2013, se aprobó la concesión de las ayudas económicas solicitadas por la Obra Mercedaria de Valencia, CIF G96543640, por importe total de 10.950 euros, a fin de ampliar la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha entidad en el marco de la Operación Frío 2013/2014.

Segundo.- Con fecha 26 de marzo de 2014, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia nº. 113-2014-10148, mediante la que la Obra Mercedaria de Valencia aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa por la Oficina Técnica de Bienestar Social, se emite informe en el que considera justificada la subvención.

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.



II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2013, por importe de 10.950 € a favor de la Obra Mercedaria de Valencia, CIF G96543640, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 a fin de ampliar la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha entidad en el marco de la Operación Frío 2013/2014 (propuesta de gasto nº. 2013/8826, ítems nºs. 2013/182850 y 2013/182870, documentos de obligación nºs. 2013/19938 y 19939).”

68.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 30140024, de fecha 3 de marzo de 2014, de Secopsa Servicios, SA, en concepto de obras de reparación de las deficiencias detectadas en la cocina del CMAPM ‘Arrancapins’, por importe de 7.968,96 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2013 mediante Resolución de la Alcaldía nº. 435, de 13 de agosto de 2013 (propuesta gasto 2013/6286, ítem 2013/135270) pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se encuentre prevista la incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente



expediente reporte documental en el que consta que en la citada propuesta de gasto e ítem de gasto, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe acta de recepción de las obras, acompañada de la correspondiente certificación, en las que se deja constancia de los trabajos realizados, así como la factura del proveedor, debidamente verificada en fecha 1 de abril de 2014.

Se elabora la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 21200.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Secopsa Servicios, SA, CIF A96062948, de la factura nº. 30140024, de 3 de marzo de 2014, por importe de 7.968,96 € (6.585,92 € más 1.383,04 € en concepto de 21% de IVA) correspondiente a la prestación de los trabajos realizados para subsanar las deficiencias detectadas en el CMAPM ‘Arrancapins’, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de la Alcaldía nº. 435, de 13 de agosto de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 21200 (propuesta de gasto 2014/1444, ítem 2014/65750, documento obligación 2014/5107, relación documento obligación 2014/1178).

Y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 31440479, de 7 de marzo de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 793,41 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 954-P, de fecha 2 de octubre de 2013, por la que se adjudican los trabajos de sustitución del cortinaje, por deterioro, de la cafería del centro municipal de actividades para personas mayores Benicalap, de abril de 2014.”

69.

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, correspondientes al mes de marzo de 2014, y ,

De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/84), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 7.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a abril de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de marzo de 2014 (1.460,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo



dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de Formación Profesional para el Empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de marzo de 2014, por un importe total de 1.460,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0084/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00861, ítem de gasto nº. 2014/043950, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem de gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/064410	*****	*****	180,00 €
2014/064420	*****	*****	150,00 €
2014/064430	*****	*****	180,00 €
2014/064440	*****	*****	100,00 €
2014/064460	*****	*****	160,00 €
2014/064470	*****	*****	180,00 €



2014/064480	*****	*****	160,00 €
2014/064490	*****	*****	170,00 €
2014/064500	*****	*****	180,00 €.”

70.

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, del programa de Formación Profesional para el Empleo, correspondientes al mes de marzo de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’, aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/83), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 14.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a julio de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de marzo de 2014 (1.830,00 €), procede tramitar su pago.



Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de Formación Profesional para el Empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de marzo de 2014, por un importe total de 1.830,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0083/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00866, ítem de gasto nº. 2014/043980, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/064930	*****	*****	190,00 €
2014/064940	*****	*****	190,00 €
2014/064950	*****	*****	200,00 €
2014/064960	*****	*****	190,00 €
2014/064970	*****	*****	160,00 €

2014/064980	*****	*****	190,00 €
2014/064990	*****	*****	170,00 €
2014/065000	*****	*****	170,00 €
2014/065010	*****	*****	170,00 €
2014/065020	*****	*****	200,00 €.”

71.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás preceptos concordantes, por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

1º.- En fecha 31 de marzo de 2014, se expidió certificación nº. 3 correspondiente a la conservación de las fuentes ornamentales de Valencia durante el mes de marzo de 2014, a favor de la empresa Imesapi, SA, presentando factura nº. 466N140023 de fecha 31 de marzo de 2014, por un total de 57.173,55 €. Los trabajos que se certifican fueron encargados por el delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, D. Juan Vicente Jurado Soriano.

2º.- Que mediante moción del concejal delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se propone se reconozca la obligación de pago de la certificación correspondiente a la conservación de fuentes ornamentales de Valencia del mes de marzo de 2014, a favor de Imesapi, SA.

3º.- El importe de dicha certificación es de 57.173,55 € para el que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300, de “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, propuesta nº. 2014/01437 ítem



nº. 2014/065630, documento de obligación nº. 2014/6524 y relación de documento de obligación nº. 2014/001165, donde se formula la oportuna reserva de crédito.

Fundamentos de Derecho

Dicha reserva de crédito queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la base 37.2 de las de Ejecución, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho, así como los informes emitidos por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales y por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la certificación presentada, correspondiente a las obras de conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de Valencia del mes de marzo de 2014, que asciende a la cantidad de 57.173,55 € (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos).

Segundo.- Reconocer la obligación por importe de 57.173,55 (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos), a favor de la empresa Imesapi, SA, correspondiente a los trabajos de conservación y mantenimiento anteriormente citados, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300, de “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, propuesta nº. 2014/01437 ítem nº. 2014/065630, documento de obligación nº. 2014/6524 y relación de documento de obligación nº. 2014/001165 del vigente Presupuesto.”



“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º) Por D^a. *****, en calidad de presidenta de la comunidad de propietarios Jorge Juan 34, se presenta en fecha 3 de diciembre de 2013 escrito de manifestaciones en el que solicita se anule la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. 1265-I, de fecha 25 de octubre de 2013 (notificada el 7 de noviembre de 2013), por la que se denegó la licencia solicitada para obras de rehabilitación integral del edificio catalogado con nivel ‘ambiental’ de protección, sito en calle Jorge Juan, nº. 34.

2º) En fecha se concede plazo de audiencia al interesado comparecido en el expediente, D. *****, propietario de un local en planta baja del citado edificio.

3º) En fecha 4 de febrero de 2014, D^a. *****, en representación de D. *****, presenta escrito de alegaciones interesando la desestimación del recurso.

Fundamentos Jurídicos

1º) En primer lugar debe indicarse que, aunque el escrito no lo indique expresamente, dado su contenido impugnatorio contra un acto que pone fin a la vía administrativa, procede su consideración y trámite como recurso de reposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2, en relación con el artículo 116, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

2º) El presente recurso potestativo de reposición se ha tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 107 y siguientes de la LRJPAC.

3º) Previamente a formular manifestaciones sobre el fondo de las cuestiones objeto de la resolución impugnada, la interesada pone de manifiesto la existencia de un error de transcripción o mecanográfico en la fecha del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Patrimonio, ya que se transcribió la fecha de 27 de julio de



2013, cuando debía ser 27 de junio de 2013. No obstante, teniendo en cuenta que dicho error aritmético no ha tenido trascendencia o consecuencia negativa alguna para los interesados, procede, sin más, su rectificación en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJPAC, por lo que en la parte dispositiva del presente acto se consignará dicha fecha debidamente corregida.

También la interesada alega error en el nivel de protección del edificio, pues considera que es el '2' conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, y no el 'ambiental' consignado en las actuaciones. Sin embargo, tal manifestación no puede ser estimada, ya que el edificio está incluido en el catálogo del Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia-Pla del Remei-Russafa Nord (en adelante PEP-1) aprobado definitivamente el 26 de febrero de 2005, que desarrolla y modifica el citado PGOU, asignándole expresamente un nivel 'ambiental' de protección.

4º) En cuanto al fondo, la interesada fundamenta su recurso básicamente:

a) En la contradicción existente entre los informes favorables emitidos por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas y los dictámenes desfavorables emitidos por la Comisión Municipal de Patrimonio, así como la discrepancia entre los 2 dictámenes emitidos por la citada Comisión.

Al respecto debe indicarse que los informes emitidos por los técnicos del Servicio, se circunscriben al análisis urbanístico del proyecto técnico presentado por la interesada, indicando si las obras propuestas reúnen los requisitos exigidos por la normativa urbanística, de protección contra incendios, habitabilidad, y demás sectorial aplicable. No obstante, tal y como puede comprobarse en el correspondiente expediente, el contenido de los mismos se supeditó expresamente a la emisión del necesario dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio, órgano colegiado competente en materia patrimonial para informar las licencias de intervención en edificios catalogados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.74 de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº. 259, de 31 de octubre de 1990 (en adelante NNUU del PGOU), en relación con el artículo 211 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre,

Urbanística Valenciana (LUV):

El artículo 211 de la LUV dispone: ‘1. En los edificios catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención...2. ...Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada...’.

Por su parte, el artículo 3.74 de las NNUU PGOU dispone: El Ayuntamiento regulará la composición y funcionamiento de la Comisión de Protección del Patrimonio cuyo cometido principal será informar las licencias de obras que tengan por objeto la intervención sobre edificios protegidos.

Así pues, una vez informado el proyecto presentado en materia urbanística por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas, debe someterse a la Comisión Técnica competente en materia patrimonial, que analiza y valora las obras propuestas en el marco de las facultades conferidas por los preceptos antes indicados. Dicha Comisión, en su dictamen de 13 de octubre de 2011 valoró negativamente el proyecto presentado toda vez que proponía obras que superaban a las permitidas en la ficha del catálogo específica para ese edificio, al proyectar su demolición total (con posterior reproducción de la fachada), así como una alteración sustancial de la tipología de cubiertas en el faldón delantero, ya que la cubierta original del edificio es inclinada y sin huecos (tal y como se refleja tanto en la ficha específica del Catálogo Municipal, como en la documentación presentada por interesado en 18 de mayo de 2010, visado colegial 17 de mayo de 2010 ‘toma de datos fachada actual’) y la cubierta pretendida es parcialmente plana, generando terrazas pisables que sirven a las construcciones bajo cubierta retranqueadas para conformar dos áticos como viviendas independientes (documentaciones de 1 de abril de 2010 visada 30 de marzo de 2010, de 3 de agosto de 2010 visada 1 de agosto de 2011 y posteriores obrantes en el correspondiente expediente con ligeras modificaciones).



El contenido del anterior dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio se notificó al interesado en fecha 29 de noviembre de 2011, sin que nada hiciera al respecto. Por ello en fecha 2 de mayo de 2012 se concedió plazo de audiencia de 15 días previamente a resolver denegando la licencia solicitada.

En fecha 23 de mayo de 2012, la interesada presenta nueva documentación en la que subsana el reparo relativo a la demolición de la fachada (que ahora se conserva y restaura) pero insiste en mantener (con ligeras modificaciones) la tipología de cubierta parcialmente plana. Ello motiva un nuevo dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio que es emitido en fecha 27 de junio de 2013, en el sentido de reiterar el anterior, si bien aclarando, ante las sucesivas propuestas contrarias al mismo, que ‘no se admite patrimonialmente el cambio de tipología de cubierta inclinada, a cubierta ático’.

De tal inciso aclaratorio el recurrente pretende colegir un cambio de criterio en el sentido del dictamen emitido con anterioridad, al que le atribuye la consecuencia de la inviabilidad de la vivienda ático contemplada en su proyecto. Pero tal conclusión debe ser rechazada, al quedar constancia en el expediente que, desde la primera hasta la última de las documentaciones presentadas por la interesada, la cubierta proyectada es en todo momento parcialmente plana, y los dos dictámenes de la Comisión la informan desfavorablemente por no respetar la tipología original del edificio protegido, que es inclinada y sin huecos.

El anterior dictamen se notificó a la interesada en fecha 19 de julio de 2013, concediéndole plazo de audiencia de 10 días previamente a resolver denegando la licencia solicitada. La interesada, en escrito de 26 de julio de 2013 solicita un mayor plazo para dar adecuada respuesta al dictamen emitido. Dicho plazo es otorgado de facto sobradamente, pues a fecha 25 de octubre de 2013, sin que por la misma conste aportada documentación o alegación alguna, se procede a resolver la denegación de la licencia solicitada.

A mayor abundamiento debe recordarse que el edificio está declarado en situación de ruina legal por resolución de fecha 15 de diciembre de 2006, con posterior declaración de incumplimiento del deber urbanístico de conservación (resolución de 6 de julio de 2007), todo lo cual le consta a la interesada que pese a ello solicita mas



aplazamientos, cuando lo que debe primar es una pronta intervención que impida la pérdida o destrucción del edificio, bien directamente por parte de la propiedad, o bien a través de los mecanismos legales que resulten de su inclusión en el Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar.

b) En segundo lugar, la recurrente alega la falta de audiencia previa del escrito de alegaciones presentado en fecha 2 de octubre de 2013 por D. *****, propietario de un local en la planta baja del edificio.

Al respecto cabe indicar que, con independencia del contenido de las alegaciones formuladas por el Sr. *****, la denegación de la licencia recurrida se fundamentó y motivó exclusivamente en el incumplimiento de lo dictaminado por la Comisión Municipal de Patrimonio en fechas 13 de octubre de 2011 y 27 de junio de 2013, por lo que tales alegaciones no han variado el sentido de la resolución, no habiendo producido indefensión alguna al recurrente.

c) En tercer lugar, la interesada alega que a otros edificios catalogados de la misma calle, como el caso del número 26, sí se les ha permitido ejecutar la cubierta parcialmente plana, dando lugar a viviendas áticos.

Tal alegación tampoco puede prosperar, pues la Comisión Municipal de Patrimonio, tras su estudio, dictaminó en fecha 27 de marzo de 2014 que: ‘desde el punto de vista patrimonial, el edificio sito en calle Jorge Juan, nº. 26 no resulta comparable con el que es objeto del presente expediente; en tanto este último es unidad arquitectónica con los números 30 y 32 de la misma calle, teniendo todos ellos cubierta inclinada. Por su parte, el edificio número 26 tenía una tipología de cubierta, con un perfil de origen asimilable a ático, al tener fachada retranqueada en dicha planta. Por todo ello la Comisión se ratifica en sus previos dictámenes de 13 de octubre de 2011 y 27 de junio de 2013’.

3º) Finalmente, en fecha 4 de febrero de 2014 D^a. *****, en representación de D. *****, presenta escrito de alegaciones interesando se desestime el recurso interpuesto por la comunidad de propietarios en base, fundamentalmente, a que las obras propuestas suponen una alteración de volumen no permitida para ese edificio en



su ficha específica del catalogo, por lo que considera acertado el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Municipal de Patrimonio.

Al respecto debe reiterarse lo ya indicado en los anteriores fundamentos, es decir, en que la denegación de la licencia se fundamentó y motivó en el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Municipal de Patrimonio, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 3.74 de las NNUU en relación con el artículo 211 de la LUV, toda vez que la cubierta propuesta alteraba sustancialmente la tipología original inclinada del edificio protegido.

5º) Resulta competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos y visto el informe de conformidad del letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, en representación de la comunidad de propietarios Jorge Juan 34, contra la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. 1265-I, de fecha 25 de octubre de 2013 (notificada el 7 de noviembre de 2013), por la que se denegó la licencia solicitada para obras de rehabilitación integral del edificio catalogado con nivel ‘ambiental’ de protección, sito en calle Jorge Juan, nº. 34, por cuanto la misma se dictó siguiendo el procedimiento legalmente establecido, debidamente motivada en el dictamen desfavorable de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 13 de octubre de 2011, reiterado en fecha 27 de junio de 2013, no apreciándose en la misma causa alguna de nulidad, por lo que se confirma en todos sus términos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que caben contra la misma, y comunicarlo al Servicio de Disciplina Urbanística y al Servicio del Asesoramiento Urbanístico (Sección Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar).”

73.

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal de l’Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L’Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints Serveis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada ‘Oficina de Coordinació Tributària’, davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita ‘Oficina de Coordinació Tributària’ havien d’haver sigut objecte d’un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l’Ajuntament i l’empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de ‘Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l’Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d’ingressos’, si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l’aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 21 de febrer va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 28.725,40 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servici de ‘Oficina de Coordinació Tributària’ del mes de gener de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria



Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
21/02/2014	53/2014	20/02/2014	Enero 2014	28.725,40
			Total	28.725,40

Quart. Per moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal de data 6 de març de 2014, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per import de 28.725,40 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quinto. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014/052160.

En virtut d'allò que s'ha exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Tresoreria, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de gener de 2014, de conformitat amb la factura 53/2014, d'import total de 28.725,40 € i formalitzada en la Proposta de gasto núm. 2014/01058, amb el detall següent:

Ítem 2014/052160, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 28.725,40 €, corresponent 4.985,40 € a l'IVA.”

74.

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal de l'Ajuntament de València i de la

Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L'Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints Servicis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada 'Oficina de Coordinació Tributària', davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita 'Oficina de Coordinació Tributària' havien d'haver sigut objecte d'un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l'Ajuntament i l'empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de 'Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l'Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d'ingressos', si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 10 de març va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 31.544,70 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servicis de 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de febrer de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
10/03/2014	105/2014	28/02/2014	Febrero 2014	31.544,70



			Total	31.544,70
--	--	--	-------	-----------

Quart. Per moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal de data 14 de març de 2014, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per import de 31.544,70 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quinto. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014/057150.

En virtut d'allò que s'ha exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Tresoreria, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de febrer de 2014, de conformitat amb la factura 105/2014, d'import total de 31.544,70 € i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/01178 amb el detall següent:

Ítem 2014/057150, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 31.544,70 €, corresponent 5.474,70 € a l'IVA.”

75.

“Tramitada la factura IA 598, de 47.910,69 €, de 28 de septiembre de 2005, de la Universitat de València, por un estudio de costes del Ayuntamiento de Valencia, y declarada prescrita por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, se emite propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local (JGL), en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

1.- El pasado 17 de octubre de 2003, la extinta Comisión de Gobierno (hoy Junta



de Gobierno Local), acordó adherirse al convenio de colaboración entre la FEMP y la Universidad de Navarra para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la implantación de un sistema de costes en la Administración Local, y abonar a la Universidad de Valencia Estudi General -que realizaba el estudio de investigación respecto al Ayuntamiento de Valencia-, determinadas cantidades en los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

En el régimen de pagos establecido, el último previsto, por valor de 47.910,69 €, debía coincidir con la finalización del trabajo.

2.- La Universitat de València, en escrito de 20 de mayo de 2013, con Registro de Entrada 00113 3013 015789 reclama que se reconozca esta obligación y se realicen los trámites oportunos para su pago, ó en su defecto, si ha sido abonada que se acredite dicho pago, y en el caso de que exista algún motivo de oposición al reconocimiento de la obligación, que se ponga de manifiesto.

3.- La factura que ahora reclama la Universitat, IA 598, de 47.910,69 €, generada con fecha 28 de septiembre de 2005, según la copia aportada en el escrito de 20 de mayo de 2013 no se conocía en julio de 2005, según documentación que se aporta al correspondiente expediente, probablemente porque el informe final del trabajo realizado tiene fecha de octubre de 2006.

En todo caso, no consta al Servicio que haya sido reconocida y abonada, y si el que el trabajo convenido con la Universitat del Estudio de Costes se hizo, estando recogido en el CD. En consecuencia, contabilizada dicha factura, con cargo a la cuenta de acreedores pendientes de aplicación "413", procedería reconocer la obligación de pago y atenderla con cargo a la aplicación presupuestaria HE540 93200 22706.

4.- El Servicio Económico-Presupuestario, tramita el reconocimiento extrajudicial del crédito de acuerdo con la base 37ª.3 de las BEP. Aporta al correspondiente expediente, moción impulsora del concejal-delegado, memoria justificativa del gasto, propuesta de gasto y de verificación del documento de obligación contabilizado en la 413, acreditación documental del encargo, y la factura del gasto realizado.



5.- El Servicio Fiscal del Gasto, el pasado 17 de marzo, emite informe conformado por el interventor general, fiscalizando de disconformidad el reconocimiento de la obligación de esta factura al considerarla prescrita, en tanto que el tiempo transcurrido entre el escrito de la gerencia de la Universitat de València registrado el 20 de mayo de 2013, donde se solicita el abono de la mencionada factura, y el escrito del director del proyecto de 16 de octubre de 2006, dirigido al antiguo asesor del concejal delegado de Hacienda, se ha producido la prescripción del derecho de cobro por el transcurso de un plazo superior al de cuatro años que establece el art. 25.1.a de la Ley 17/2003, General Presupuestaria, para la prescripción.

Fundamentos de Derecho

EL artículo 25.1.a de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (BOP de 27 de noviembre de 2003), establece una prescripción de cuatro años para exigir el cumplimiento de la obligación de pago.

Artículo 25. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.



Por lo expuesto y vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio Económico-Presupuestario y, en concreto, el informe del Servicio Fiscal del Gasto, emitido el pasado 17 de marzo y conformado por el interventor general, fiscalizando de disconformidad el reconocimiento de la obligación de la factura nº. IA 598, de 47.910,69 €, de la Universitat de València de 28 de septiembre de 2005, al considerar prescrito el derecho a cobro en tanto que el tiempo transcurrido es superior a los cuatro años que establece el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, se acuerda:

Único.- Declarar prescrita la factura nº. IA 598, de 47.910,69 €, de 28 de septiembre de 2005, correspondiente al tercer y último pago del proyecto de investigación sobre la implantación de un sistema de costes encargado a la Universitat de València en el marco del convenio de colaboración entre la FEMP y la Universidad de Navarra.”

76.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyecto Emprendedores se emite informe-propuesta cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 26 de marzo de 2014, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (Fevecta).

Segundo.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por la Federación



Fevecta, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de asesoramiento, formación, acompañamiento y financiación de proyectos innovadores, que se señalan en el apartado de modalidades de colaboración

Tercero.- Las acciones concretas de colaboración que se desarrollen y se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo primero en su apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2 la letra ñ): ‘Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones’. Teniendo en cuenta el citado título competencial y caso de que la actividad que se pretenda desarrollar no quede amparada en dicho título, la Junta de Gobierno Local deberá impulsar un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la LRRL en su nueva redacción.

Segundo.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Tercero.- Según se desprende del borrador del texto del convenio marco que se

adjunta, no consta que las actuaciones conlleven coste alguno, por lo que no se precisa de fiscalización.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Fevecta, cuyo texto integro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al ayuntamiento por lo que la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Excmo. Sr. D^a Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. Secretario General de la Administración Municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (Fevecta), que a continuación se transcribe:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (Fevecta), para la colaboración en materia de



emprendimiento y apoyo al crecimiento y consolidación del tejido empresarial de Valencia

En Valencia a xx de xxxxxxx de 2014

De una parte, D^a. Beatriz Simón Castelletts, como Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultada para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el XXX de 2014 y asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

y,

Y de otra parte, D. *****, con DNI ., en calidad de Presidente de la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado, con domicilio en la calle Arzobispo Mayoral 11 de Valencia y apoderado para actuar en nombre y representación de Fevecta, ante el notario Miguel García-Granero Marquez en Valencia el 10 de junio de 2013 con n^o. de protocolo 1285.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio.

Exponen

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento), a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2.- Que la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (en adelante Fevecta), constituye una entidad reconocida legalmente como institución destinada al asesoramiento técnico, formativo e informativo de los proyectos que puedan desembocar en la creación de cooperativas de trabajo asociado, siendo ésta una fórmula idónea para el fomento del emprendimiento y para el acceso al autoempleo de carácter colectivo.

3.- Que es voluntad de las partes colaborar para fomentar la creación y financiación de empresas innovadoras cooperativas en la ciudad de Valencia.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Finalidad del acuerdo.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el Ayuntamiento y Fevecta en actividades de asesoramiento, formación, acompañamiento y financiación de proyectos innovadores generados por emprendedores del municipio de Valencia.



Segunda.- Modalidades de colaboración.

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

a) El Ayuntamiento y Fevecta organizarán y ejecutarán actividades comunes relacionadas con la promoción del emprendimiento en grupo y, dentro de este, del emprendimiento en empresas de economía social.

b) El Ayuntamiento y Fevecta se prestarán asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, y celebrarán y participarán en talleres y charlas para acercar al emprendedor a la forma de empresa cooperativa.

c) El Ayuntamiento y Fevecta cooperarán en la puesta en marcha de programas de formación de personas con proyectos innovadores e inquietud por llevarlos adelante bajo una forma empresarial de economía social.

d) El Ayuntamiento pondrá en conocimiento y ofrecerá a los usuarios del servicio de asesoramiento a emprendedores de Valencia Emprende los servicios que presta Fevecta en materia de creación de empresas de economía social.

e) Fevecta se compromete a impartir la formación, información y asesoramiento en materia de creación de empresas cooperativas en los programas de formación antes mencionados, así como, a asesorar, formar e informar a los interesados que acudan directamente a su ventanilla única empresarial o que le sean derivados desde los servicios de asesoramiento a emprendedores de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores.

f) Fevecta se compromete a difundir entre los usuarios de su ventanilla única empresarial los premios Valencia Emprende en todas sus categorías, así como, todas aquellas ayudas y programas que el Ayuntamiento pudiese poner en marcha con el fin de apoyar el emprendimiento en la ciudad de Valencia.

g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de Fevecta y otro del Ayuntamiento de Valencia (Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores). De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

Cuarta. Duración del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogable anualmente mediante la correspondiente adenda.

Quinta. Confidencialidad.



Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.

Sexta. Sentido del convenio.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de asesoramiento y apoyo al trabajo autónomo.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del derecho administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del derecho común (en el caso de entidades públicas nacionales)

Séptima. Modificación.

Las partes podrán modificar el presente convenio marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Fevecta se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con finalidades previstas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre.

Novena. Discrepancias.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la comisión de seguimiento y control, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, los representantes de ambas partes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha



al principio indicados.

Por Fevecta,
Fdo. D. *****

Por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia,
Fdo. Dña. Beatriz Simón Castelletts
Ante mi, El Secretario,
Fdo. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (Fevecta).”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiún puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

77.

Eº 1

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D^a. *****, con DNI *****, por un importe de 2.000,00 euros (expediente nº. 2013/116), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Comercio menor pan, pasteles, confitería, lácteos’.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda por importe de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 4 de octubre de 2013, mediante documento de obligación nº. 2013/013450.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) ‘Obligaciones de los beneficiarios’ de las bases reguladoras ‘Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo’.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D^a. ***** con DNI *****, en fecha 1 de abril de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 033124, se expone que no ha podido mantener la actividad durante los 18 meses establecidos en las bases reguladoras y por tanto solicita la devolución de la parte, que corresponda, en relación a la ayuda concedida en su tramo fijo.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 y se hizo efectiva el 4 de octubre de 2013.

Asimismo, mediante la declaración censal a través de la Agencia Tributaria, presentada por D^a. *****, se acredita el cese de actividad empresarial y profesional con fecha efectiva de la baja el 30 de octubre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37 'Causas de reintegro' apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: 'Cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención'.

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n), regula los 'Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad'.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por D^a. *****, se constata, mediante la declaración censal a través de la Agencia Tributaria, el cese de la actividad empresarial y profesional con fecha efectiva de baja el 30 de octubre de 2013.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número



tres de la Disposición Adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 4 de octubre de 2013. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1 en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con todo lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 444,44 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. *****, con DNI *****, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013 ‘Tramo fijo’, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 26 de julio de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 14 meses (1 de septiembre de 2012 a 30 de octubre de 2013).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime

pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1ª el justificante del abono.”

78.

Eº 2

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo variable, a favor, de entre otros beneficiarios, a Dª. *****, con DNI *****, por un importe de 4.000,00 euros (expediente nº. 2013/117), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Comercio menor pan, pasteles, confitería, lácteos’.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda por importe de 4.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 4 de octubre de 2013, mediante documento de obligación nº. 2013/013470.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) ‘Obligaciones de



los beneficiarios' de las bases reguladoras 'Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D^a. *****, con DNI *****, en fecha 1 de abril de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 033124, se expone que no ha podido mantener la actividad durante los 18 meses establecidos en las bases reguladoras y por tanto solicita la devolución de la parte, que corresponda, en relación a la ayuda concedida en su tramo variable.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 y se hizo efectiva el 4 de octubre de 2013.

Asimismo, mediante la declaración censal a través de la Agencia Tributaria, presentada por D^a. *****, se acredita el cese de actividad empresarial y profesional con fecha efectiva de la baja el 30 de octubre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37 'Causas de Reintegro' apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: 'cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención'.

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los 'Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el



importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad’.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por D^a. *****, se constata, mediante la declaración censal a través de la Agencia Tributaria, el cese de la actividad empresarial y profesional con fecha efectiva de baja el 30 de octubre de 2013.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 4 de octubre de 2013. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1 en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.



De conformidad con todo lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 888,89 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. *****, con DNI *****, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013 ‘Tramo variable’, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 26 de julio de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 14 meses (1 de septiembre de 2012 a 30 de octubre de 2013).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1^a el justificante del abono.”

79.

Eº 3

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil La Clínica de Lactancia, CB, con CIF E98516602, por un importe de 2.000,00 euros (expediente nº. 2013/188), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Actividades enseñanza’.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 4 de octubre de 2013, mediante el documento de obligación nº. 2013/013462.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) ‘Obligaciones de los beneficiarios’ de las bases reguladoras ‘Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo’.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D^a. *****, con DNI *****, en nombre y representación de La Clínica de La Lactancia, CB, con CIF E98516602 en fecha 9 de abril de 2014 y número de Registro de Entrada 00113 2014 012269, se expone que por motivos personales y profesionales, la comunidad de bienes ha cesado la actividad, liquidando y disolviéndose en fecha 31 de marzo de 2014 por lo que solicita la devolución del importe de la ayuda concedida, en su tramo fijo, que corresponda por no haber mantenido la actividad durante los 18 meses establecidos en las bases reguladoras.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha



26 de julio de 2013 y se hizo efectiva el 4 de octubre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37 ‘Causas de Reintegro’ apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: ‘Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención’.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n), regula los ‘Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad’.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por D^a. ***** en nombre y representación de La Clínica de La Lactancia, CB, se constata, mediante la declaración censal a través de la Agencia Tributaria, la baja en el Censo de empresarios por disolución y liquidación con fecha efectiva de la baja el 31 de marzo de 2014.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal

del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la Disposición Adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 4 de octubre de 2013. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1 en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 555,55 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. *****, en nombre y representación de La Clínica de La Lactancia, CB, con CIF E98516602, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013 ‘Tramo fijo’, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 26 de julio de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 13 meses (1 de marzo de 2013 a 31 de marzo de 2014).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de



manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1ª el justificante del abono.”

80.

Eº 4

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite informe-propuesta de acuerdo en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- La Corporación Municipal viene convocando anualmente las ayudas municipales a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende Joven’ con el fin de establecer un programa de ayudas orientadas a apoyar la creación de nuevas empresas y a generar empleo estable y de calidad. Mediante este programa de ayudas se desea por parte del Ayuntamiento de Valencia, ayudar econonómicamente en sus primeros pasos a empresarios y empresarias, siendo consciente de las dificultades que tienen las empresas

para encontrar el apoyo financiero y administrativo a la hora de iniciar o mantener la actividad empresarial.

Así, y siendo los/as jóvenes uno de los colectivos con más dificultades a la hora de encontrar un empleo en los últimos años, es de notable importancia el fomento del emprendimiento entre ellos/as, a través de, que permitan una mejora de la actual situación con la puesta en marcha de su propio negocio.

II.- Por moción de la concejala delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 3 de abril de 2014 se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar las nuevas bases que han de regir la convocatoria de las ayudas municipales a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende Joven’ 2014.

III.- En el Presupuesto Municipal de 2014 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar las ayudas municipales a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende’ Joven 2014, estando dicha dotación en la aplicación presupuestaria, HI640 24100 47000 la cual está destinada al fomento del empleo, por importe de 100.000,00 euros.

IV.- Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47000 (propuesta gasto nº. 2014/1396 e ítem nº. 2014/064360).

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos jurídicos

Primero.- De conformidad con la base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria HI640 24100 47000, conceptualizada como “Transferencias fomento empleo”, y de conformidad con la base 45ª de las de Ejecución, se incorpora propuesta de gasto en fase A por el importe necesario para atender las obligaciones económicas de la concesión de estas ayudas a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende Joven’ 2014.



Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS).

Tercero.- Las bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- El Plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso par una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Quinto.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto un cambio sustancial en el modelo de competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Hay que destacar que, en caso de que las concretas actividades que se pretendan ejecutar no quedasen amparadas en un título competencial específico, deberá instarse un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su nueva redacción, o instar a la Generalitat la delegación de competencias, en su caso.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir las ayudas a las iniciativas

empresariales ‘VLC Emprende Joven 2014’, cuyo literal se transcribe a continuación:

Bases reguladoras ayudas municipales a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende Joven 2014’

1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial independiente joven, generándose altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA) en la ciudad de Valencia y favorecer así la generación de empleo, estableciendo la solicitud de las presentes ayudas en dos tramos, uno fijo destinado al lanzamiento de la actividad, y otro variable, destinado a cubrir los gastos subvencionables que la iniciativa empresarial conlleve, en el marco de las presentes Bases.

2. Requisitos.

2.1. Personas beneficiarias: Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de las subvenciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el RETA haya sido entre el 1 de septiembre de 2013 y la fecha de presentación de la solicitud. La fecha última de presentación de solicitudes será el 14 de junio de 2014. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad, la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa en la Administración Tributaria.

b) Que el inicio de esta actividad genere al menos una nueva alta en el RETA, de una persona que en el momento de iniciar la actividad sea, menor de 35 años si es mujer y menor de 30 años si es hombre, que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses. Así mismo, dicha alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos debe ser igual o posterior a la fecha de alta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) y no distar de dicha fecha en más de un mes.

c) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal, social, como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de personas físicas, para la determinación del domicilio del local donde se desarrolla la actividad se atenderá el que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037).

d) En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Valencia.

e) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.



f) Que no haya disfrutado de estas ayudas en los tres ejercicios anteriores.

2.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo (en adelante LGS) y en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS).

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2.3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo (1);

b) producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado;

c) empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores o productoras primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores y productoras primarios (agricultores y agricultoras);

d) actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación;

e) uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados;

f) sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) no 1407/2002;

g) adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;

h) la ayuda concedida a empresas en crisis.

3.- Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita, en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los justificantes de pago mensuales del RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes vigésimo desde la fecha de alta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) No haber solicitado estas ayudas o ingresos para la misma finalidad en los últimos tres años, en este caso la solicitud será desestimada.

e) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá haber justificado cualquier subvención municipal que se le haya concedido con anterioridad a la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.

j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el



artículo 37 de la LGS.

4. Financiación.

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes Bases será de un importe global máximo de 100.000,00 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria Transferencias para Fomento del Empleo 2014 HI640 24100 47000 del vigente Presupuesto Municipal, consignado a tal efecto.

5. Ayuda y gasto subvencionable.

Ayuda. Se concederá una cuantía fija de 2.000 € en concepto de lanzamiento a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Administración Tributaria (Hacienda) y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), ya sea como, persona física o perteneciente a la creación de una nueva actividad por medio de una nueva persona jurídica, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, mediante la presentación de un único modelo de solicitud (AIEVEJ14).

Gastos subvencionables. Se concederá el 100% del gasto subvencionable justificado de acuerdo con las presentes Bases a todas las solicitudes, mediante la presentación del único modelo de solicitud AIEVEJ14, hasta un máximo de 4.000 €.

Cuando en la solicitud de la Ayuda no se aporte ninguna factura se entenderá que únicamente se ha solicitado el Tramo Fijo de la misma.

Se subvencionarán todas aquellas compras de bienes o servicios que puedan encuadrarse dentro de las cuentas del Plan General Contable aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE del 20 de noviembre de 2007), que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias.

Asimismo, estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a los mismos, en la forma señalada en el apartado 8.B.2 de estas Bases, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago del/de la solicitante en el tiempo.

200. Gastos de investigación

201. Desarrollo

202. Concesiones administrativas

203. Propiedad industrial

204. Fondo de comercio

205. Derechos de traspaso

206. Aplicaciones informáticas



- 210. Terrenos y bienes naturales
- 211. Construcciones
- 212. Instalaciones técnicas
- 213. Maquinaria
- 214. Utillaje
- 215. Otras instalaciones
- 216. Mobiliario
- 217. Equipos para procesos de información
- 219. Otro inmovilizado material
- 627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas

En caso de duda o discrepancia sobre si un gasto es o no subvencionable, se atenderá a lo que se establezca en el Plan General Contable aprobado por RD 1514/2007, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE del 20 de noviembre de 2007).

En el supuesto de la cuenta 205. Derechos de Traspaso. Deberá acreditarse por medio del Contrato de Traspaso debidamente registrado en la Consellería de Hacienda y Administración Pública (Edificio PROP DOS, Calle Gregorio Gea, 14).

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.

6. Límites de las ayudas municipales a las iniciativas empresariales.

Con carácter general, la cuantía de las ayudas estará compuesta de una parte fija por importe de 2.000€ y una parte variable con un importe máximo de 4.000 euros, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

7. Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud para la obtención de la ayuda regulada en las presentes bases, se presentará en el correspondiente impreso normalizado, AIEVEJ14, el cual, estará disponible en la web municipal www.valencia.es y en la página web www.valenciaemprende.es, así como, en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores (C/ Arzobispo Mayoral, 14-1ª – 46002 Valencia) y en el Centro de Recursos Empresariales y de Innovación (CREIX) sito en Paseo Petxina, 15.

2. El plazo de solicitud de estas ayudas comenzará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), hasta el 14 de junio de 2014.



3. Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJAPAC), donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, Ayuntamiento de Valencia, C/. Arzobispo Mayoral, 14, 1ª 46002 - VALENCIA.

Consultar los horarios de las Juntas Municipales de Distrito en el Anexo I.

4. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que conste en el sello del Registro de Entrada.

5. Tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas efectuada por el personal técnico del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, se expondrán al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAPAC. Los listados se publicarán en la página web municipal www.valencia.es y en www.valenciaemprende.es

8. Solicitud.

La solicitud contendrá los siguientes aspectos:

A) Datos incluidos dentro de la solicitud normalizada:

1. Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
2. Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Declaración de no haber disfrutado de estas ayudas en los últimos tres años. En este caso, la solicitud será desestimada.
4. Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
5. Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
6. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
7. Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en

adelante AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

8. Autorización de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.

En caso de denegar o revocar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la AEAT y de sus obligaciones con la TGSS.

9. Relación de actividades y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.

B) Documentos que se acompañarán a la solicitud normalizada:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de personas autónomas: NIF o NIE, Modelo 036 ó 037, y alta en autónomos de la Seguridad Social.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: CIF definitivo, alta en autónomos de la persona socia/comunera cuya alta motiva la solicitud, Modelo 036, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, y NIF o NIE y acreditación de los poderes del o de la persona representante apoderada a efectos de las ayudas reguladas en estas bases.

- En caso de personas jurídicas: CIF definitivo, Modelo 036, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE, y alta en autónomos de la persona cuya alta motiva la solicitud, y de quien ejerza la representación legal, si no fuera la misma persona.

En caso de que se deniegue la autorización para obtener directamente el Informe de Vida Laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, deberá presentarse Informe de Vida Laboral actualizado, que refleje dicha alta en el RETA.

2. Las facturas correspondientes a los gastos subvencionables indicados en el punto 5 de estas bases, para los que se solicitan estas ayudas. Estas facturas deberán estar emitidas durante el periodo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de Alta en el RETA de la persona que genera el derecho a la subvención, y hasta la fecha de presentación de la solicitud, inclusive. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona solicitante en el tiempo. Caso de no aportar el justificante bancario de pago teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se entenderá que las facturas han sido pagadas en efectivo o metálico, por lo que no serán subvencionadas.

A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se admitirán



pagos en efectivo o metálico.

En caso de traspaso de negocio, éste deberá acreditarse por medio del Contrato de Traspaso debidamente registrado en la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

- La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia compulsada y original, que será devuelto posteriormente a su compulsada.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 LRJAPAC, la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias, al Servicio gestor.

- Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 3 de las presentes bases, el Servicio gestor recabará, en su caso, la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su oportuna comprobación.

- Por último, cuando en la solicitud de la Ayuda no se aporte ninguna factura o justificante de pago, se entenderá que únicamente se ha solicitado el Tramo Fijo.

9. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia de limitada competitividad, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal vigente, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora que figure en el sello del Registro de Entrada de la solicitud, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria hasta el 14 de junio de 2014. Para su admisión a trámite, las solicitudes presentadas han de contener toda la documentación exigida.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, que, tras la evaluación y examen de los expedientes completados, de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda, a cada persona o entidad solicitante.

5. El Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.



10. Resolución de concesión de las ayudas.

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido en el punto 7.2 de las presentes bases.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la LRJAPAC.

5. En el caso de resolverse favorablemente la solicitud de la ayuda, la persona deberá presentar en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la LRJAPAC, el documento de solicitud de Alta de Mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Este documento y las instrucciones para su cumplimentación estarán disponibles en la web municipal www.valencia.es y en la página www.valenciaemprende.es.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAPAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico, y en la web municipal www.valencia.es.

7. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente su cuantía se mayor o igual a 3.000,00 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000,00 €, se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y en la web municipal www.valencia.es.

11. Pago y justificación.

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación del inicio de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

12. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria



podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo. Se declara la incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento por tratarse de la misma finalidad y para no incurrir en duplicidades, en ese caso la solicitud será denegada automáticamente.

14. Control de las ayudas.

1. Corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria queda obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

15. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

16. Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud, implica la aceptación de las bases que la regulan.

17. Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los



que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la LRJAPAC, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

19. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en las bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la LRJAPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Contra la presente resolución podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta



notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Segundo.- Convocar las ayudas a las iniciativas empresariales ‘VLC Emprende Joven’ 2014, con arreglo a las citadas bases.

Tercero.- Publicar tanto las bases como la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, a contar desde el día siguiente al de su publicación, anuncio que quedará expuesto tanto en el Tablón de Edictos Electrónico como en la página web municipal www.valencia.es.

Cuarto.- Autorizar un gasto de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47000 (propuesta gasto nº. 2014/1396 e ítem nº. 2014/064360).”

81.

Eº 5

“Vista la documentación y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, en virtud de las atribuciones que se ostentan a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a Dª. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación, que ostenta la categoría de técnico auxiliar de inspección de tributos y rentas, grupo C1, y que actualmente se encuentra adscrita al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, para la comprobación de los hechos y exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia de los incumplimientos horarios y de su jornada de trabajo producidos en el período comprendido entre 1 a 31 octubre de 2013, según comunicación de la Oficina Técnico



Laboral, por cuanto ello podría conllevar un incumplimiento de las obligaciones del funcionario marcadas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Decreto Legislativo, de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, así como en sus normas de desarrollo, pudiendo incurrirse en alguna de las faltas administrativas tipificadas en la mencionada Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios.

Segundo.- Nombrar a tal efecto instructor del expediente a D. *****, técnico de administración general adscrito al puesto de jefe servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración, y como secretario a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, debiendo notificar a la expedientada la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente les pueda alcanzar; y asimismo a los designados como secretario e instructor al objeto de que puedan señalar la existencia de causa de abstención.”

82.

Eº 6

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la no presentación de los partes de confirmación de su baja médica desde el 13 de marzo de 2014, fecha en la que el Dr. D.



***** le extendió el parte médico de baja de incapacidad temporal por contingencias comunes.

En la actualidad el agente sigue de baja sin que conste la presentación de los citados partes de confirmación.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente general de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

83.

Eº 7

“Visto el informe de conformidad emitido por la Asesoría Jurídica Municipal y la fiscalización favorable y reserva de crédito efectuada por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal, visto el convenio de colaboración relativo al fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia y vista la propuesta de la Unidad Administrativa de la Banda Municipal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia, con vigencia para el presente ejercicio económico de 2014, relativo al fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia que, por tener músicos federados en su formación, se hallan comprendidas en el correspondiente expediente, con el texto que se transcribe a continuación:



Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la coordinadora de sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia, sobre el fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valencia, a de de dos mil catorce

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y por delegación, la Sra. D^a. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, Concejala-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, autorizada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha-----, para la firma del presente convenio, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y, de otra, D. *****, con Documento Nacional de Identidad n^o. *****, en representación de la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, en virtud del cargo que ostenta de Presidente de la misma, cargo para el que fue elegido en la Asamblea General de dicha Asociación celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil once.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el presente convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria de fecha-----, y en su mérito,

Exponen

Que la coordinadora de sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia, entidad inscrita al n^o. 68 de la Sección 2^a del Registro de Asociaciones de Valencia, con domicilio a efectos fiscales en la calle San Pío X, n^o. 20, 4^a, de esta ciudad, y CIF n^o. V96124698, viene suscribiendo convenios de colaboración anuales con el Ayuntamiento de Valencia con objeto de impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan dichas sociedades musicales.

Que el Ayuntamiento de Valencia reconoce la labor social de carácter cultural y musical que vienen realizando las sociedades musicales federadas de la ciudad, actividades complementarias de la competencia municipal en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2, letra m), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, estando ambas partes interesadas en colaborar en la promoción y fomento de las actividades que desarrollan las sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia que en su formación musical tienen músicos federados, suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Estipulaciones

I.- Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento y la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia en el



ejercicio 2014, dirigida a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad comprendidas en la relación que figura como anexo al presente convenio, mediante el otorgamiento, de una subvención para colaborar en la realización de actividades calificadas de interés público, complementarias de las competencias propias de la Administración Municipal en materia de cultura.

II.- El Ayuntamiento de Valencia, se compromete a aportar a la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, una ayuda económica, en concepto de transferencia corriente, cifrada en noventa mil euros (90.000,00 €), imputable a la aplicación presupuestaria EH630 33002 48900 denominada "Transferencias a Familias e Instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto Municipal 2014, según propuesta de gastos nº. 2014/00633, ítem nº. 2014/033490, cuyo importe se satisfará en los siguientes términos:

a) Un 60 por 100 de la misma, es decir, la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), se librará en función de la fecha de su concesión, mediante transferencia bancaria a la c/c nº. 3159 0021 71 2244130429 aperturada a nombre de la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia en la Oficina de San Marcelino de la Caixa Popular.

b) Un 25 por 100 es decir, la cantidad de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €), se abonará tras la aportación por la Coordinadora, y comprobación por la Unidad Administrativa de la Banda Municipal, de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.

c) El 15 por 100 restante, es decir, la cantidad de trece mil quinientos euros (13.500 €), se abonará en cuanto se justifique el total cumplimiento de lo convenido acreditando la ejecución de la totalidad de las actividades que se convienen y el pago de los gastos derivados de las mismas.

III.- La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia realizará las actuaciones siguientes:

a) Gestionar el programa de ayudas del Ayuntamiento de Valencia para la promoción de las actividades de las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad, actuando como colaboradora de la Administración Municipal en la distribución de la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 €), entre las veinticinco Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad, integradas en la Coordinadora, a razón de dos mil euros (2.000,00 €) a cada una de ellas, para realizar las actividades propias financiando los gastos de funcionamiento, formativas, de personal, de realización de su actividad musical y de ejecución de obras en las sedes o dependencias de las Sociedades Musicales que tengan como finalidad la remodelación, reforma, mejora, adecuación o modernización de los mismos o sus instalaciones, así como los derivados de las cuotas de amortización de préstamos hipotecarios que tengan como finalidad la adquisición de inmuebles dedicados a las actividades musicales de las Sociedades Musicales, en el ejercicio 2014.

b) Destinar la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), a subvencionar a la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia, por su actividad de programación musical dirigida al adecuado desarrollo de actuaciones de Bandas de Música de la ciudad de Valencia en festejos,

de notable relevancia social, organizados por asociaciones de vecinos y otras entidades festivas en barrios, parroquias y pedanías de la ciudad de Valencia.

La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia se compromete a gestionar un mínimo de veinticinco actuaciones musicales con la intervención de un mínimo de 30 a 35 músicos por acto.

Se entenderá realizado el acto, en caso de cancelación de la actuación por causas climatológicas, si la totalidad de los miembros integrantes de la sociedad musical se encuentran desplazados al lugar del evento al no haber existido preaviso de anulación.

La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia presentará, dentro de la cuenta justificante, la memoria del programa de actividades musicales desarrollado en acontecimientos celebrados por entidades organizadoras de festejos, según la tradición.

c) Destinar la restante cantidad del importe total de la subvención, es decir, la suma de diez mil euros (10.000 €), a sufragar los gastos de funcionamiento de la propia Coordinadora, necesarios para desempeñar su actividad en el ejercicio 2014. Podrán financiarse gastos en bienes corrientes y servicios: alquiler, suministros exteriores (agua, luz, gas, comunicaciones), correos y mensajería, mantenimiento de espacios (limpieza), reparaciones, material fungible de oficina y publicidad.

IV.- La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, en cuanto entidad colaboradora de la Administración Municipal que actúa en nombre y por cuenta del Ayuntamiento en la distribución de los fondos, siendo, por tanto, receptora inmediata de los mismos, sin que en ningún caso pase a formar parte de su patrimonio la parte de los fondos destinada a ser distribuida entre las Sociedades Musicales Federadas comprendidas en el convenio, asume las obligaciones siguientes:

a) Entregar a las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia comprendidas en el anexo al presente convenio, en su condición de beneficiarias últimas de los fondos recibidos, las cantidades previstas en la letra a) de la anterior estipulación tercera, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el convenio.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento, en su caso.

c) Justificar ante el Ayuntamiento de Valencia la aplicación de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por las Sociedades Musicales beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Ayuntamiento de Valencia y a las de control financiero que realice la Intervención Municipal.

V.- La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia y las



Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia comprendidas en el convenio, en cuanto entidades beneficiarias como destinatarias de la parte de la subvención que se determina en la anterior estipulación tercera, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el Ayuntamiento de Valencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Comunicar, según los casos, al Ayuntamiento de Valencia o a la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia, como entidad colaboradora, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

VI.- La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia y las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad comprendidas en el anexo al presente convenio, tienen acreditado en actuaciones administrativas correspondientes a ejercicios anteriores hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, habiendo declarado no poseer bienes o derechos que den lugar a estar sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Obran, asimismo en las presentes actuaciones, aportados por la Coordinadora, los siguientes datos de las Sociedades Musicales beneficiarias: Nombre de la Entidad, CIF, domicilio fiscal, y los datos personales del presidente y de los miembros de la Junta Directiva.

VII.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

El importe de las subvenciones contempladas en el presente convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por los

beneficiarios.

VIII.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad, que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cuál se derive una necesidad de reintegro.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la estipulación anterior, cuando la subvención principal sea del Ayuntamiento de Valencia procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos de su cobranza.

En estos supuestos, la Unidad Administrativa de la Banda Municipal exigirá el reintegro del importe no justificado, iniciando el oportuno expediente.

IX.- Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de las subvenciones o ayudas percibidas, los funcionarios encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

X.- Dentro del ejercicio económico de 2014, la Coordinadora deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante presentación, ante la Unidad Administrativa de la Banda Municipal de la Delegación de Orquesta y Banda Municipales, de la documentación justificativa de haber invertido, adecuadamente, las cantidades recibidas en concepto de subvención, incorporándose dicha



documentación al expediente de su concesión y tramitándose por la mencionada Unidad los pagos que procedan conforme a la misma.

Justificadas las subvenciones, se procederá a su aprobación mediante la comprobación, por el Servicio gestor de la subvención, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión o convenio, y emisión de informe de conformidad sobre la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma. La aprobación de la justificación corresponderá al órgano que concedió la subvención, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia. En el supuesto de que los fondos recibidos no hubieran sido justificados en el plazo establecido o no hubieran sido utilizados para la finalidad prevista, la Unidad Administrativa de Música y Banda iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención, en su caso, iniciación de expediente de reintegro de los fondos no justificados, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la LGS y acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

Los expedientes y su justificación, se conservarán en la unidad a disposición de Intervención General.

XI.- La vigencia del presente convenio se establece para el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de la Coordinadora, que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma de este documento.

En los antecitados términos lo acuerdan y, previa su lectura, firman por cuadruplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. La Concejala Delegada de Orquesta y Banda Municipales.- D^a. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.- El presidente de la Coordinadora.- D. *****. - Ante mí, el Secretario General de la Administración Municipal.- D. Francisco Javier Vila Biosca.-

Anexo al convenio de colaboración

Entre el Ayuntamiento de Valencia y la coordinadora de sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia, sobre fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan. (Relación de sociedades musicales de la ciudad comprendidas en el convenio).

Censo de sociedades integradas en la coordinadora de sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia.

1 Agrupación Musical Benicalap

C/. Almiserat, 4 bajo - 46025-Valencia



72 músicos

2 Agrupación Musical Carrera Fuente de San Luis

C/. Mas y Boher, 15 - 46006-Valencia

64 músicos

3 Agrupació Musical de Massarrojos

Pl. Mártires, 7 - 46112-Valencia

68 músicos

4 Agrupación Musical Patraix

Avd. Salavert, 10 bajo D. 46018 Valencia

51 músicos

5 Agrupación Musical Gayano Lluch

C/ Gayano Lluch, 22 bajo-46025-Valencia

43 músicos

6 Agrupación Musical San Jose De Pignatelli

C/ San José de Pignatelli, 10- 46025-Valencia

65 músicos

7 Agrupación Musical Santa Cecilia del Grao

C/. Isaac Peral, 23 bajo 46024-Valencia

52 músicos

8 Asociación cultural Falla General Barroso Litógrafo Pascual Abad

C/ Músico Penella, 10 Bajo - 46017 Valencia

35 músicos

9 Ateneo Musical del Puerto

C/ Travesía del Mediterráneo s/n (C.P. Enrique Terrasa) -46011-Valencia

115 músicos

10 Banda de Música Campanar

C/ Juan Aguilar, 14 -bajo- 46015 Valencia

71 músicos

11 Centre de Música i Dansa de Natzaret



Mayor, 47 - 46024 Valencia

52 músicos

12 Centro Instructivo Musical Banda Parroquial

Apartado de Correos 5002 - 46009 Valencia

48 músicos

13 Centro Instructivo Musical de Benimaclet

Barón de San Petrillo, 14 - 46020-Valencia

117 músicos

14 Centro Instructivo Musical de Castellar-Oliveral

San Salvador, 99 - 46026 Valencia

64 músicos

15 Centro Instructivo Musical Tendetes

C/ Joaquín Ballester, 27 -7ª 46009- Valencia

46 músicos

16 Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola y Musical de Benimamet

C/ Felipe Valls, 30, - 46035-Valencia

76 músicos

17 Sociedad Instructivo Musical de El Palmar

C/. Vicente Baldoví, 1 - 46012-Valencia

52 músicos

18 Sociedad Musical Barrio de Malilla

Derechos Humanos, s/n -46026 Valencia

54 músicos

19 Sociedad Musical dels Orriols

CP Miguel Hernández - Pl. Esteban Dolz de Castellar - 46019-Valencia

64 músicos

20 Sociedad Musical La Unió de Tres Forques



C/ Juan José Gómez, 2 - bajo- 46018 Valencia

43 músicos

21 Sociedad Musical Poblados Marítimos

Escalante, 201 - 46011-Valencia

62 músicos

22 Agrupación Musical San Isidro

Nicolau Primitiu Gómez Serrano, 14 - bajo, 46014-Valencia

37 músicos

23 Sociedad Musical Unión de Pescadores Del Cabañal

José Benlliure, 272, 1ª - 46011-Valencia

65 músicos

24 Unió Musical L'horta de Sant Marcel.li

Arzobispo Olaechea, 41, bajo - 46017-Valencia

118 músicos

25 Unión Musical Santa Cecilia de Castellar-Oliveral

Fortuna, 7 - 46026-Valencia

79 músicos.

Segundo.- Aportar a la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de Valencia, una ayuda económica, en concepto de subvención, cifrada en la cantidad de noventa mil euros (90.000,00 €), imputable a la aplicación presupuestaria EH630 33002 48900, denominada “Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro”, del Presupuesto Municipal 2014, según propuesta de gastos nº. 2014/00633, ítem nº. 2014/033490.

El importe de la subvención se satisfará en los siguientes términos:

a) Un 60 por 100 de la misma, es decir, la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), se librárá en función de la fecha de su concesión, mediante transferencia bancaria a la c/c nº. 3159 0021 71 2244130429 aperturada a nombre de la coordinadora de sociedades musicales federadas de la ciudad de Valencia en la Oficina de San Marcelino de la Caixa Popular.



b) Un 25 por 100 es decir, la cantidad de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €), se abonará tras la aportación por la coordinadora, y comprobación por la Unidad Administrativa de la Banda Municipal, de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.

c) El 15 por 100 restante, es decir, la cantidad de trece mil quinientos euros (13.500 €), se abonará en cuanto se justifique el total cumplimiento de lo convenido acreditando la ejecución de la totalidad de las actividades que se convienen y el pago de los gastos derivados de las mismas.

Tercero.- Facultar a la concejala-delegada de Orquesta y Banda Municipales para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba este convenio, cuyo texto se incorpora al presente acuerdo.”

84.

Eº 8

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

La Agencia Tributaria mediante diligencia de referencia R4685214003242, comunica al Ayuntamiento el acuerdo de embargo cautelar de los derechos de crédito que se deriven del contrato del servicio de retirada de vehículos en las vías públicas del término municipal de Valencia, así como de la fianza de 1.920.000 € que tiene depositada ante el mismo Ayuntamiento de Valencia la UTE Servicleop-Cleop Grúa Valencia.

A tenor de lo manifestado en la información adicional contenida en dicha diligencia en la que se advierte que no afecta a los derechos o intereses legítimos del Ayuntamiento, así como que deberá ponerse en conocimiento de la Dependencia de Recaudación toda aquella circunstancia e incidencia que pueda afectar a la realización

del embargo acordado.

En base a lo expuesto se informa por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras en fecha 15 de abril de 2014:

1º.- La UTE Servicleop-Cleop es la empresa adjudicataria del contrato de gestión de servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, su depósito, transporte y custodia de dichos vehículos en los locales destinados por el contrato a tal fin, así como de la gestión del cobro de las obligaciones económicas que, de la prestación del servicio sea exigible a los titulares y o responsables de los vehículos citados, así como de la gestión de las operaciones y actuaciones administrativas en colaboración con la administración, tendentes a la finalización de la vida útil del vehículo o a su devolución al propietario.

2º.- El contrato fue adjudicado el 17 de diciembre de 2004 y formalizado mediante contrato administrativo el 29 de diciembre de 2004 por tanto y tal como se recoge en los pliegos de condiciones, resulta de aplicación el RD 2/2000 de 16 de junio.

3º.- La UTE en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del citado Real Decreto constituyó la garantía definitiva por importe de 1.920.000 €, garantía que queda afecta al contrato suscrito con el Ayuntamiento y su falta, total o parcial, es causa de resolución del contrato, en este caso de un contrato de gestión de servicio público, según se desprende del artículo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se determina el procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por lo que la medida pretendida por la Agencia Tributaria respecto al embargo de la garantía definitiva si afecta los intereses del Ayuntamiento y ocasionaría un perjuicio de imposible o difícil reparación.

4º.- La empresa concesionaria, de acuerdo con los pliegos de condiciones, viene siendo penalizada por incumplimientos contractuales tanto por falta de ingreso de las tasas que recauda, como por la falta del pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho



El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de contratación de las administraciones públicas, la Ley General Tributaria y la Ley de las Haciendas Locales:

a) Ley General Tributaria:

.- Artículo 77, derecho de prelación, ‘La Hacienda Pública tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo que dispone los artículos 78 y 79 de esta Ley’.

.- Artículo 81, medidas cautelares, ‘... la medida cautelar debe ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación y las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación...’.

b) Ley de Haciendas Locales:

.- Artículo 173, apartado 2º, establece que ‘los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público’.

c) Real Decreto Legislativo 2/2000.

.- El artículo 43 establece que la fianza viene a responder de:

- Las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 95, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

- Las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

.- El artículo 44 dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto este sin culpa del contratista.

.- El artículo 45 establece la preferencia en la ejecución de las garantías y así dispone: ‘para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación’.

d) Reglamento de contratación de las Administraciones Públicas:

- El artículo 65.3 en los apartados 2 y 3 establecen que ‘el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.

La Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente’.

e) De otra parte la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe nº. 36/1999 de 12 de noviembre señala ‘A la más elemental noción del derecho responde la idea de que las garantías en general, los avales en particular, responden



exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de las obligaciones del deudor garantizado, pues si bien este último responde con todos sus bienes presentes y futuros del cumplimiento de sus obligaciones, la responsabilidad civil del garantista o avalista se limita a la obligación que se garantiza (en este mismo sentido se pronuncian las STS de 30 de enero de 1985 y de 3 de febrero de 1998).

En base a todo ello, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Oponerse a la diligencia de embargo preventivo dictada por la Agencia Tributaria contra la fianza de 1.920.000 € que tiene depositada la UTE Serviceop-Cleop, recogida en la cláusula quinta del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Valencia el 29 de diciembre de 2004, con la denominación de contrato de ‘Servicio de retirada de vehículos en las vías públicas del término municipal de Valencia’, por cuanto:

1.- Dicha actuación sí afecta los derechos e intereses legítimos del Ayuntamiento dado que la garantía de referencia fue constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con la finalidad de proteger el interés público perseguido por el contrato administrativo de gestión del servicio público, según se desprende del artículo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, por el que se determina el procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, cuya prestación se sigue manteniendo y no ha sido objeto de liquidación, adoleciendo en consecuencia la notificación cursada de un defecto de forma al no considerar que la medida afecta a los derechos e intereses legítimos del Ayuntamiento.

2.- La ejecutividad del embargo causaría un perjuicio de difícil o imposible reparación al motivar prácticamente la resolución del contrato, todo ello sin perjuicio de la vulneración de los artículos 41, 43, 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por los que se determinan la obligación de constitución y mantenimiento de las garantías definitivas, suafección, devolución y preferencia en su ejecución.

Esta oposición debe entenderse como requerimiento a esa Administración para



que modifique la diligencia de embargo cautelar en el sentido de excluir la garantía definitiva de dicho embargo y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

85.

Eº 9

“Visto el acuerdo de fecha 24 de abril de 2009 de la Junta de Gobierno Local por el que se acordó aprobar el proyecto básico denominado construcción de la infraestructura deportiva del complejo deportivo Nou Moles, cuya financiación fue autorizada el 26 de junio de 2009 por Resolución del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo, con cargo al Plan de Apoyo de Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.

Visto que por la Secretaría Autonómica del Deporte y Vicepresidenta del Consell Valencià de l’Esport, se adjudicó a Secopsa Contruccion, SA la ejecución de la obra de construcción de la infraestructura deportiva de Nou Moles y a Domo Estudio Consultores Urbanistas, SLP el contrato de dirección de obra.

Visto el escrito del director general del Deporte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, proponiendo se autorice la modificación del proyecto de referencia, así como el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Autorizar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la contratación y tramitación del proyecto modificado de la obra construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles en los términos descritos en la propuesta de la dirección facultativa, sin que ello conlleve gasto alguno a este Ayuntamiento.”



86.

Eº 10

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 31440476, de 3 de marzo de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 11.777,04 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 434, de fecha 13 de agosto de 2013, por la que se adjudican los trabajos de la sustitución del equipo de aire acondicionado en el centro municipal de actividades para personas mayores ‘Marxalenes’.

La mencionada factura se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014 y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago, a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 31440476, de 3 de marzo de 2014, por importe total de 11.777,04 € (9.733,09 € más 2.043,95 € en concepto de 21% IVA), relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014EC150 23100 21300. Propuesta gastos nº. 2014/1491, ítem gasto nº. 2014/67660, documento de obligación nº. 2014/5110 (verificada el 1 de abril de 2014).”

87.

Eº 11



“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 31440479, de 7 de marzo de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 793,41 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 954-P, de fecha 2 de octubre de 2013, por la que se adjudican los trabajos de sustitución del cortinaje, por deterioro, de la cafetería del centro municipal de actividades para personas mayores ‘Benicalap’.

La mencionada factura se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 31440479, de 7 de marzo de 2014, por importe total de 793,41 € (655,71 € más 137,70 € en concepto de 21% IVA), relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014EC150 23100 21300. Propuesta gastos nº. 2014/1493, ítem gasto nº. 2014/67730, documento de obligación nº. 2014/5118 (verificada el 1 de abril de 2014).”

88.

Eº 12

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-1978 del Servicio de Bienestar Social e Integración resultan los siguientes:



Hechos

Primero.- El mencionado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración proponiendo la aprobación de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio ‘Punto de Encuentro Familiar’ de Valencia durante 2014.

Segundo.- Por la Sección del Menor se aporta el texto, así como informe justificativo favorable a la aprobación y formalización de dicho convenio que prevé una aportación municipal de 246.674,63 €, de los que 244.408,63 € se destinará a los colegios profesionales participantes en el convenio, conforme a lo previsto en la cláusula novena, y 2.266,00 € se destinarán a gastos menores de funcionamiento y actividades del Punto de Encuentro, y se encuentran incluidos en los anticipos de caja fija que tramita el Servicio de Bienestar Social e Integración con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22699 del Presupuesto de 2014.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La Constitución Española de 1978 en su artículo 39.1 y 2 prevé que los poderes públicos deben asegurar la protección de la familia y los hijos; protección que asimismo se contempla en la Convención de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, sobre los derechos del niño, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

II.- Conforme al artículo 94 del Código Civil, ‘el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía...’.

III.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que en su artículo 2 establece que ‘en aplicación de la presente Ley primará el interés

superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir'; enumerándose en su artículo 11.2, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, 'La supremacía del interés del menor'.

IV.- La Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat Valenciana, en cuyo Preámbulo prevé que 'Los menores que viven separados de sus progenitores y familiares tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular, siempre que ello no resulte contrario a sus superiores intereses'.

Se recoge en su artículo 2, que: 'Se denomina Punto de Encuentro Familiar al servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso. El punto de encuentro familiar es un servicio social gratuito, universal y especializado, al que se accederá por resolución judicial o administrativa, el cual facilitará el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes o allegados y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados, al objeto de normalizar y dotar a aquéllos de la autonomía suficiente para relacionarse fuera de este servicio'.

V.- De conformidad con las previsiones normativas contempladas en el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad.

En virtud de lo expuesto y vistos los previos informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar y aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio ‘Punto de Encuentro Familiar’ de Valencia, con el siguiente texto:

Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de abogados, psicólogos, diplomados en trabajo social y educadores sociales de Valencia, para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia.

En la ciudad de Valencia, a2014

Reunidos

La Honorable Sra. consellera de Bienestar Social, D^a. Asunción Sánchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de Diciembre, del president de la Generalitat, en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fechaconforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

El Sr. Presidente del Consejo del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, en nombre y representación del citado órgano, autorizado para el presente acto según Acuerdo n^o. 2, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, Excelentísima Sra. Doña Rita Barberá Nolla, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Excelentísimo Sr. D. Mariano Durán Lalaguna, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.

El Decano del Ilustre Col.legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Santolaya Ochando, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 49 d) de sus Estatutos.

La Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, Doña M^a. Josefa Gómez Moya, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 33 de sus Estatutos.



El Presidente del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana, D. Julián Salazar Alcáñiz, en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 38 a) de sus Estatutos.

Obran en nombre y representación de las instituciones y entidades a las que representan y cuyos cargos constan por notoriedad. Se reconocen con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que la Constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: “Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia”. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar “...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...”.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, en su artículo 9 indica que “Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Que el artículo 94 del Código Civil establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor”.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, “La supremacía del interés del menor”.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que “La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana...”.

Segundo.- Las partes firmantes de este convenio vienen colaborando en la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar desde el año 2001, colaboración que posteriormente se amplió en el año 2004 al incluirse el Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de Valencia y la Conselleria de



Justicia y Administraciones Públicas.

Tercero.- Que la demanda de utilización del Punto de Encuentro desde su creación ha ido progresivamente en aumento y el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso tan decisivo para garantizar el derecho de los menores, que estén separados de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular.

Que por estas razones, las instituciones y entidades arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera- Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio garantizar la continuidad y desarrollo del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores u otros parientes o allegados autorizados legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional y para preparar a los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijos con plena autonomía.

Segunda.- Objetivos.

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad del menor durante el régimen de visitas.
- Facilitar el encuentro del menor con la familia extensa del progenitor que no tenga la custodia.
- Permitir a los menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia el ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades parentales de crianza.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos del menor en otras instancias administrativas o judiciales.

Tercera.- Destinatarios.

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 13/2008 de la Generalitat, serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar los menores que estén inmersos en situaciones de crisis

o ruptura familiar y así los determine una resolución judicial o administrativa y tendrán la condición de usuarios, los miembros del núcleo familiar y, en su caso, otros familiares y personas allegadas que, por resolución judicial o administrativa, tengan establecido el cumplimiento del régimen de visitas en un Punto de Encuentro Familiar, en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

Igualmente podrán ser destinatarios del servicio otros familiares y/o los progenitores y sus respectivos hijos necesitados de este servicio a juicio de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

En cualquiera de estos supuestos, el menor o alguno de los padres deberán estar necesariamente empadronado y residir en el municipio de Valencia.

1. Cuarta.- Actividades.

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con los miembros de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.

2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de “supervisión”, “intervención” o “visita tutelada”.

3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.

4. Mediación, como instrumento para que los padres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijos.

5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.

Quinta.- Recursos humanos.

El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social, Educadores Sociales y personal de apoyo. Está abierta la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

Sexta.- Ubicación.

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la Calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n., de la Ciudad de Valencia.

Séptima.- Horario.



El Punto de Encuentro permanecerá abierto de lunes a domingo de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

La reunión del equipo de los profesionales del Punto de Encuentro tendrá lugar todos los lunes dentro del horario de 10 a 14 horas o, en su caso, a criterio del Coordinador del PEF (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquel que lo sustituya).

Octava.- Funcionamiento.

El Punto de Encuentro Familiar de Valencia se regirá por la Ley 13/2008, de la Generalitat, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

Novena.- Obligaciones de las partes.

A) Conselleria de Bienestar Social.

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia.

- Velar, como Entidad competente en la Protección de Menores de la Comunidad Valenciana, por la garantía de los derechos de los menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de Ley 13/2008, de 8 de Octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, y de la normativa que la desarrolle.

- Colaborar en el desarrollo del servicio, garantizando la continuidad del recurso.

B) Ayuntamiento de Valencia.

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro tal y como figura en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.

- Coordinación general del servicio así como de las distintas instituciones y entidades firmantes del convenio.

- Aportar el local para la ubicación del servicio, su acondicionamiento y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.

- Sufragar los gastos de personal (correspondiente a los abogados, psicólogos, diplomados en trabajo social, educadores sociales y personal de apoyo), los gastos de funcionamiento (correspondiente a

suministros, mantenimiento y limpieza), así como la adquisición de materiales y otros gastos destinados a las distintas actividades de los menores (tanto técnicas como de ocupación).

Para este fin el Ayuntamiento de Valencia aportará hasta un máximo de 246.674,63 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del Capítulo II., con el siguiente desglose: 2.266 € partida EC150 23100 22699 y 244.408,63 € partida EC150 23100 22799, del ejercicio 2014.

C) Consejo General del Poder Judicial.

- Colaborar en el desarrollo del servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de todos los aspectos jurídicos relacionados con la utilización y funcionamiento de este servicio.

- Canalizar las relaciones del servicio con el Decanato y los Juzgados de Familia y Violencia sobre la Mujer de Valencia.

D) Colegio de Abogados de Valencia.

- Desempeñar la coordinación del Equipo de Profesionales del Punto de Encuentro, tanto en los aspectos de funcionamiento interno como de representación y relación con el exterior, tal y como se describe en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituya. Para ello aportará un letrado que desempeñará estas funciones con una dedicación de 20 horas semanales en el cómputo total.

- Desarrollar las funciones específicas de los letrados del Punto de Encuentro descritas en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituya, así como realizar la supervisión del régimen de visitas a petición expresa del Equipo del PEF. Para ello aportará letrados con una dedicación de 24 horas semanales en el cómputo total.

- Desempeñar la defensa jurídica de los profesionales del Punto de Encuentro, salvo que exista conflicto de intereses con los letrados que presten servicios en dicho centro.

- En concepto de remuneración de los servicios profesionales descritos y de las actuaciones que ello implique, el Colegio de Abogados de Valencia recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 54.668,61 euros.

E) Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana.

- Desempeñar la coordinación del Equipo Psicosocial del Punto de Encuentro en función de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquéllos que les sustituyeran.

- Desarrollar las funciones específicas de los psicólogos del Punto de Encuentro descritas en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituya.



- Aportar tres psicólogos y un posible sustituto, al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones descritas, con una dedicación de 40 horas semanales en el cómputo total.

- En concepto de remuneración de los servicios profesionales indicados y de las actuaciones que ello implique, el Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 47.537,92 euros.

F) Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia.

- Desempeñar, en su caso, la coordinación del Equipo Psicosocial del Punto de Encuentro en función de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquéllos que les sustituyeran.

- Desarrollar las funciones específicas de los Diplomados en Trabajo Social del Punto de Encuentro descritas en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

- Aportar dos Diplomados en Trabajo Social y un posible sustituto, al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones y tareas anteriormente descritas, con una dedicación de 72 horas semanales en el cómputo total.

- En concepto de remuneración de los servicios profesionales indicados y de las actuaciones que ello implique, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 77.007,1 euros.

G) Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.

- Desarrollar las funciones específicas de los Educadores Sociales del Punto de Encuentro Familiar descritas en el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

- Aportar cuatro Educadores Sociales y un posible sustituto al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones y tareas anteriormente descritas, con una dedicación de 64 horas semanales en el cómputo total.

- En concepto de remuneración de los servicios profesionales indicados y de las actuaciones que ello implique, el Colegio Oficial de Educadores Sociales de Valencia recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 65.195,00 euros.

Décima.- Reserva y protección de datos.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los usuarios, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Por lo que se refiere al tratamiento de datos no automatizados, éstos se utilizarán con estricto



cumplimiento de las medidas de seguridad legalmente previstas.

Asimismo se deberá observar lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Undécima.- Selección de profesionales.

Los profesionales seleccionados por los distintos Colegios Profesionales firmantes del presente convenio, deberán encontrarse legalmente habilitados para el ejercicio profesional libre y acreditar la correspondiente experiencia y formación profesional para desarrollar las funciones específicas descritas en los artículos 7 al 15 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquellos que les sustituyeran. En la selección que haya de llevarse a cabo entre los profesionales que cumplan tanto dicho requisito como los otros exigidos por cada Colegio Profesional, deberán observarse los principios de publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad. Bien entendido que el personal así seleccionado no adquirirá, en ningún caso, relación laboral o de servicio con ninguna institución firmante del presente convenio.

La designación y, en su caso, el cese de los coordinadores y distintos profesionales del Punto de Encuentro, corresponde a la Comisión de Seguimiento según lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

Duodécima.- Pago y justificación.

Las cantidades que el Ayuntamiento de Valencia debe abonar a los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales firmantes del Convenio, serán transferidas mensualmente a la entidad bancaria que designen a tal efecto, previa presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, que serán conformadas por los técnicos de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

En el caso de renovación del presente convenio, las cantidades a abonar a los distintos Colegios Profesionales se verán incrementadas anualmente en función del IPC correspondiente.

Decimotercera.- Obligaciones tributarias, de seguridad social y de pago.

Los Colegios Profesionales, a la firma del presente convenio, y con carácter previo al libramiento del primer pago, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Al mismo tiempo, dichos Colegios Profesionales asumen la entera responsabilidad respecto de las obligaciones económicas que surjan del pago del servicio a los profesionales que los presten, aplicando al respecto las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Valencia y otras entidades, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente convenio.

Decimocuarta.- Vigencia.



El presente convenio entrará en vigor durante el ejercicio 2014, independientemente del momento de su firma y, tendrá una duración de un año, pudiéndose prorrogar tras la firma del correspondiente protocolo de prórroga. La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesario, para su continuidad o prórroga, la firma de un nuevo convenio.

Decimoquinta.- Publicidad.

La promoción y debida publicidad del presente servicio correrá, principalmente, a cargo del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que el resto de instituciones y entidades firmantes, dentro de sus publicaciones, insertos periodísticos y demás medios de comunicación, colaboren en dicha promoción publicitaria. En todo caso, deberá señalarse que el servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que aquí se conviene, se presta con la colaboración de todas las entidades firmantes con el patrocinio del Ayuntamiento de Valencia y de la Conselleria de Bienestar Social.

Decimosexta.- Comisión de Seguimiento.

Existirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las instituciones y entidades firmantes del presente convenio, designado a tal efecto, y cuyo funcionamiento se regirá por lo estipulado en los artículos 2 al 6 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquéllos que les sustituyeran.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para el PEF.

Decimoséptima.- Marco de interpretación y jurisdicción competente.

Las instituciones y entidades firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 g), en relación con el artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.

Segundo.- Aprobar el gasto que comporta al Ayuntamiento su aportación por importe de 246.674,63 € con cargo al Capítulo II del Presupuesto 2014, según el desglose siguiente:

- 244.408,63 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto para 2014: 54.668,61 € destinado al Colegio de Abogados de Valencia, CIF nº. Q4663001H; 47.537,92 € destinado al Colegio de Psicólogos de la Comunidad

Valenciana, CIF nº. V97392211; 77.007,1 € destinado al Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, CIF nº. Q4669005C; y 65.195 € al Colegio Oficial de Educadores y Educadores Sociales de la Ciudad de Valencia, CIF G97457972, siendo el nº. de propuesta: 2014/1017 (items 2014/50240, 2014/50250, 2014/50260 y 2014/50270).

-El gasto de 2.266,00 € para gastos menores de funcionamiento y actividades del Punto de Encuentro, se incluye en los anticipos de caja fija que tramita el Servicio de Bienestar Social e Integración con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22699 del Presupuesto de 2014.”

89.

Eº 13

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, en relación a diversas facturas referidas al convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de las Consellerias de Justicia y de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio ‘Punto de Encuentro Familiar’ de Valencia, aprobado por Resolución 257, de 7 de agosto de 2013, correspondientes al mes de diciembre de 2013; por tanto se trata de un gasto legalmente autorizado y dispuesto, si bien las facturas que nos ocupan tuvieron entrada en el Registro de Facturas Municipal, con posterioridad al cierre del Presupuesto del 2013 y que, estando verificadas, se encuentran pendientes de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en la base 37 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer las siguientes obligaciones correspondientes a gastos debidamente tramitados y aprobados en el ejercicio 2013, cuyo crédito no ha sido incorporado al Presupuesto de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

1. Factura nº. 12/13A, de 13 de diciembre de 2013, expedida por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H), en concepto de servicios descritos en el convenio de Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 4.484,28 € realizados en virtud del convenio Punto de Encuentro Familiar, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. 257, de 7 de agosto de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1109, ítem nº. 2014/055100, documento de obligación nº. 2014/953).

2. Factura nº. 16/2013, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Col.legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valencian (CIF V97392211), en concepto de servicios descritos en el convenio de Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 3.949,59 € (3.917,83 € más 31,76 € en concepto de 21% IVA sobre los gastos administrativos, que son 151,22 €) realizado en virtud del convenio Punto de Encuentro Familiar, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. 257, de 7 de agosto de 2013 con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1109, ítem nº. 2014/0055120, documento de obligación nº. 2014/130).

3. Factura nº. 149, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Col.legi Oficial de Diplomats en Treball Social y Asistents Socials de València (CIF Q4669005C), en concepto de servicios descritos en el convenio de Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 8.381,52 € (7.619,56 € más 761,96 € en concepto de 10 % IVA) realizado en virtud del convenio Punto de Encuentro Familiar, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. 257, de 7 de agosto de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1109, ítem nº. 2014/0069310, documento de obligación nº. 2014/6680).

4. Factura nº. 17/13, de 30 de diciembre de 2013, expedida por Col.legi Oficial d'Educadores i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana (CIF G97457972), en



concepto de servicios descritos en el convenio de Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 5.416,67 € (4.924,25 € más 492,42 € en concepto de 10 % IVA) realizado en virtud del convenio Punto de Encuentro Familiar, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. 257, de 7 de agosto de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1109, ítem nº. 2014/0055140, documento de obligación nº. 2014/132).

5. Factura nº. 13/13A, de 13 de diciembre de 2013, expedida por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H), en concepto regularización de los servicios descritos en el convenio de Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 1.267,61 € realizado en virtud del convenio Punto de Encuentro Familiar, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. 257, de 7 de agosto de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1109, ítem nº. 2014/055170, documento de obligación nº. 2014/952).”

90.

Eº 14

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos en la que se propone el inicio de actuaciones para acometer la campaña de promoción de los mercados municipales de Valencia ‘Ven a comprar calidad en los mercados municipales, siempre ganas, también por la tarde’.

Segundo.- La finalidad de la actuación es promocionar la venta y difundir la imagen de los mercados municipales como referentes de calidad y de buen servicio al



consumidor. Asimismo premiar aquellos clientes que compran en los mercados municipales por las tardes, llegando a nuevos sectores de población e incrementando el número de clientes que compra en los mercados.

Tercero.- El eje fundamental de la actuación será la realización de boletos con premio directo de cheque regalo que podrán consumir en el momento. La campaña tendrá aproximadamente una duración de 6 meses. Los boletos con premio directo se repartirán en los mercados municipales que a continuación se relacionan, es decir, aquellos con apertura vespertina:

	Días apertura vespertina
Algiros.	Viernes: tardes hasta 20,30 h
Benicalap.	Lunes, martes y miércoles: tardes hasta 19 h Jueves y viernes: tardes hasta 20,30 h
Cabañal.	Viernes: tardes hasta 20,00 h
Mossen Sorell	Jueves y viernes. Hasta 20,30 horas
Ruzafa	Viernes: hasta 20,30 h
Torrefiel.	Viernes y vísperas festivos: hasta 20,30 h

El coste total de los cheques regalo asciende a 3.900,00 €, desglosado en premios de 650,00 € en cada mercado, según el siguiente detalle:

10 de 20 € = 200 €

35 de 10 € = 350 €

20 de 5 € = 100 €

Total 6 mercados. (650,00 € x 6 = 3.900,00 €).



Los boletos se repartirán los días de apertura vespertina en cada uno de los mercados municipales indicados por el encargado/vigilante municipal, hasta fin de existencias. Paralelamente se realizará la campaña publicitaria en radio y buses EMT para una mayor difusión. Asimismo, se colocará la información en la web del Ayuntamiento de Valencia, en la web de Mercados ‘mercadosdevalencia.com’ y en el Portal del Comerciante.

Cuarto.- Consta en el correspondiente expediente presupuesto de la empresa G y G Publicidad y Marketing, SL, con CIF B96326454, n.º. 43/14, de fecha 27 de marzo de 2014, que incluye toda la infraestructura necesaria para acometer la citada actuación promocional, por un importe total de 12.885,83 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1.559,53 €. Incluye coste cheques regalo por importe de 3.900,00 €.

Asimismo, oferta como mejoras sin coste para el Ayuntamiento de Valencia:

Emisión de 5 cuñas de 20” en Onda Cero.

Impresión de 700 carteles A4 para interior puestos de cada vendedor.

Asimismo, consta en el referido expediente propuesta económica de la empresa Exterion Media Spain, SA, como concesionaria de la publicidad exterior de los buses de la EMT, para publicitar la campaña en 1 bus de la EMT en dos líneas durante 6 meses, aporta presupuesto de fecha 27 de marzo de 2014 por importe de 2.684,39 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 465,89 €.

Quinto.- El coste total del contrato menor para la realización de la citada campaña de promoción de los mercados municipales asciende a 15.570,22 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2025,42 €. Dicho coste se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, “Publicidad y propaganda”, del Presupuesto del 2014, propuesta de gastos n.º. 2014/01356, ítem n.º. 2014/062880 por importe de 8985,83 €; ítem n.º. 2014/062900 por importe de 2.684,39 € e ítem n.º. 2014/062890 por importe de 3.900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 47910.

Fundamentos de Derecho



Primero.- Nos encontramos ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en su punto 2.5 establece que ‘en los contratos menores, solo se exigirá la propuesta mecanizada de gasto del servicio, y con posterioridad a su aprobación, la incorporación de la factura correspondiente’.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la campaña de promoción de los mercados municipales de Valencia ‘Ven a comprar calidad a los mercados municipales, siempre ganas, también por las tardes’ y las bases del sorteo de la citada campaña, cuyo tenor literal se transcribe:

Bases sorteo de la campaña de promoción mercados municipales 2014: ‘Ven a comprar calidad en los mercados municipales, siempre ganas, también por la tarde’.

1.- Introducción.

Siguiendo en la línea de actuación desarrollada por el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, de promocionar y mejorar la competitividad de los mercados municipales de la ciudad, se inicia la presente campaña con el objeto de premiar la fidelidad de clientes y consumidores. Se intenta trasladar el mensaje de calidad y frescura de los productos que se comercializan, a la vez que difundir la imagen de marca y de buen servicio de los mercados municipales de Valencia.

El eje fundamental de la campaña es la realización de un sorteo de 65 cheques regalo con premio directo a canjear en cada uno de los mercados municipales que a continuación se relacionan, con apertura vespertina, por un importe total de 3.900,00 €:

Días apertura vespertina

Algíros	Viernes: tardes hasta 20,30 h
Benicalap	Lunes, martes y miércoles: tardes hasta 19 h
	Jueves y viernes: tardes hasta 20,30 h



Cabañal	Viernes: tardes hasta 20,00 h
Mossen Sorell	Jueves y viernes. hasta 20,30 horas
Ruzafa	Viernes: hasta 20,30 h
Torrefiel	Viernes y vísperas festivos: hasta 20,30 h.

Los premios objeto de sorteo podrán ser ampliados a través de patrocinios externos.

La forma de participar será a través de los boletos que se facilitarán a los clientes por las compras que realicen por las tardes. Los premiados con boletos con premio directo deberán cumplimentar sus datos en el boleto premiado y entregarlo al vendedor donde quiera consumirlo pudiendo ser gastado en ese mismo momento.

A tal fin, solo podrán participar los vendedores de los mercados municipales relacionados que a tal efecto obtengan boletos.

La participación en la campaña implica la aceptación total de las bases.

2. Premios.

Los premios serán un total de 65 cheques regalo con premio directo por cada uno de los mercados citados:

10 de 20 € = 200 €

35 de 10 € = 350 €

20 de 5 € = 100 €

El coste total de los premios asciende a 3.900,00 €.

Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente y deberán gastarse en cualquiera de los mercados municipales de Valencia adheridos a la campaña, siendo aplicable la retención fiscal correspondiente al importe de los premios.

El premio deberá ser consumido en los puestos abiertos por la tarde y en el mercado donde haya sido premiado en horario de tarde y entregado el boleto premiado con todos los datos del premiado al vendedor donde el premiado realice sus compras.

En el caso de que el premio recayera en un menor de edad, el boleto premiado se consumirá por su tutor o representante legal, o bien por su representante legal.

El ganador no podrá exigir el cambio del premio, ni su valor en dinero, ni por un bien o servicio distinto de los indicados como posibilidad de premio, de modo que dicho premio no será negociable ni transferible.



El premio se disfrutará en las condiciones descritas, y sin que comporte obligación de realizar ninguna contraprestación adicional a las establecidas en las presentes Bases de conformidad con la legislación aplicable.

3. Boletos.

Serán puestos a disposición de los clientes y consumidores un total de 100.000 boletos.

Los boletos dispondrán de espacio reservado para que el participante rellene con nombre, apellidos, DNI y número de teléfono de contacto -fijo o móvil, siendo estos datos esenciales e imprescindibles para considerar su validez. Los boletos que no cuenten con estos datos del premiado, sean ilegibles o no permitan contactar con el agraciado, se consideran nulos a todos los efectos.

Los boletos dispondrán de espacio suficiente para que los mercados municipales puedan insertar su sello o identificación, y el nº. del puesto de venta del mercado, a fin de poder conocer en los premiados, premios entregados en cada mercado, etc.

De conformidad con la legislación sobre protección de datos, los datos personales facilitados para participar en la campaña serán utilizados exclusivamente dentro del marco de la presente campaña y para los fines previstos en las presentes Bases.

4. Participación.

Podrán participar los vendedores de los mercados municipales de Algirós, Benicalap, Cabañal, Mossen Sorell, Ruzafá y Torreñiel que abran sus puestos por las tardes, los días de apertura vespertina del respectivo mercado. En los Mercados de Algirós, Benicalap y Cabañal durante los meses de mayo a julio o hasta fin existencias boletos y en los Mercados de Mossen Sorell, Ruzafa y Torreñiel durante los meses de septiembre a noviembre o hasta fin existencias boletos.

Recogida de Boletos.

Los boletos se repartirán por los encargados/vigilantes municipales de cada mercado en horario de tarde a cada uno de los vendedores que tenga su puesto abierto hasta fin de existencias.

Se pondrán en circulación un total de 100.000 boletos que serán repartidos por mercado y según número de puestos abiertos por la tarde en cada uno de los mercados.

La duración de la campaña será de 6 meses, iniciándose en el mes de mayo hasta el mes de noviembre 2014, si en alguno de los mercados durante los meses de verano no se abriese por la tarde, el reparto de boletos se suspenderá hasta la reanudación del horario vespertino.

Si los boletos se agotasen antes del vencimiento de la campaña debido a la afluencia de clientes por las tardes, se entenderá finalizada en el momento que se agoten los boletos.

La entrega de boletos y carteles se realizará firmando el oportuno recibí y el compromiso de respetar las presentes bases.

La organización entregará boletos a cuantos vendedores tengan abiertos su puesto por la tarde hasta fin de existencias.

Con los boletos se colocaran los carteles de la campaña que obligatoriamente deberán instalar en lugar visible de cada mercado.

5. Distribución de boletos a los clientes por sus compras.

Los vendedores de los mercados participantes distribuirán a los clientes por las compras realizadas boletos de participación entre el 2 de mayo al 30 de noviembre de 2014, ambos inclusive. Si dentro de dicho periodo un comercio hubiere agotado sus boletos, deberá mantener el cartel de la campaña, pero deberá poner el aviso 'agotados boletos' a fin de informar adecuadamente a los clientes y consumidores, con el siguiente detalle:

Mercado de Algirós, Benicalap y Cabañal: período mes mayo a julio 2014.

Mercado de Mossen Sorell, Ruzafa y Torreñiel: período mes septiembre a noviembre 2014.

6. Abono cheques regalo consumidos en los mercados municipales de la campaña.

Al vencimiento de cada mes y dentro de los diez días siguientes (1 al 10) los vendedores en cuyos puestos se hubiesen consumido los cheques regalo deberán hacer llegar al Servicio de Comercio y Abastecimientos, sito en plaza Mercado, nº. 6 los boletos premiados que hubiesen consumido en su puesto, debidamente cumplimentados con los datos del premiado y la ficha de acreedor (mantenimiento de terceros) con fotocopia del DNI del titular del puesto, para hacer efectivo mediante transferencia los cheques regalo recibidos.

También se podrán abonar a través de la respectiva asociación de vendedores del mercado si son vendedores asociados. En este caso, la asociación de vendedores, será la que presente la de ficha de acreedor (mantenimiento de terceros) junto con fotocopia del CIF de la asociación y los boletos premiados y consumidos en su mercado, para realizar el correspondiente abono, dentro del mismo plazo.

Los cheques regalo consumidos en el mes de noviembre 2014 deberán ser entregados al Servicio de Comercio y Abastecimientos no más tarde el 5 de diciembre de 2014 debido a las normas y plazos de cierre presupuestario del Ayuntamiento de Valencia.

7. Exclusiones de participación.

Están excluidos de participación en la presente campaña los titulares de los mercados municipales participantes, sus cónyuges y familiares directos, así como los empleados con boletos del establecimiento donde trabajan, no podrán participar en la campaña.



Cuando el agraciado sea un menor de edad, el premio se entregará al tutor (padre o madre) o representante legal, el cual deberá acreditar dicha condición.

El Ayuntamiento de Valencia se reservará el derecho a difundir el nombre y/o imagen de los ganadores por los medios o formas de comunicación que crea convenientes, durante el tiempo que considere necesario y sin realizar compensación alguna a los mismos. Los nombres de los ganadores podrán ser publicados donde el Ayuntamiento estime conveniente.

Si el premio es declarado desierto, la Organización lo aplicará a posteriores campañas promocionales.

Cuando circunstancias no imputables al Ayuntamiento de Valencia y no previstas en las Bases lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá por su sólo arbitrio, cancelar, suspender o modificar total o parcialmente la campaña sin que ello genere derecho a compensación alguna a favor de los comerciantes o participantes.

A las presentes bases y campaña le será de aplicación la legislación vigente al respecto. En todo lo no previsto, la Organización podrá resolver o establecer el criterio aplicable, inspirando la solución en el espíritu de la campaña.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa G y G Publicidad y Marketing, SL, con CIF B96326954, según presupuesto nº. 43/14, de fecha 27 de marzo de 2014, la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la campaña de promoción de los mercados municipales 2014 ‘Ven a comprar calidad en los mercados municipales, siempre ganas, también por las tardes’. El coste del contrato asciende a 12.885,83 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1559,52 €. Incluye coste de los premios por importe de 3.900,00 exento IVA.

Con la empresa Exterión Media Spain, SL, con CIF A79816690, según propuesta económica nº. 168, de fecha 31 de marzo de 2014, la publicidad exterior en 1 bus EMT 2 líneas durante 6 meses (alquiler + producción) por importe de 2.684,39 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 465,89 €.

El período de duración de la campaña abarcará desde el 2 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2014, ambos inclusive.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la prestación de dichos servicios, por un importe total de 15.570,22 € (IVA incluido). Dicho coste será con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 HG520



43100 22602, “Publicidad y propaganda”, según propuesta de gastos nº. 2014/1356, ítem nº. 2014/062880 por importe de 8.985,83 €, ítem nº. 2014/062900 por importe de 2.684,39 € e ítem nº. 2014/062890 por importe de 3.900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 47910.

Cuarto.- Avocar para sí el conocimiento de este asunto que fue delegado en la concejala de Comercio y Abastecimientos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 y, por tanto, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la prestación de dichos servicios.”

91.

Eº 15

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, en el marco del Plan de empleo conjunto de las Administraciones públicas valencianas y los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- La Generalitat Valenciana, mediante Orden nº. 3/2013, de 22 de marzo de 2013, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, convocó un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el plan de empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOCV nº. 6993, de 28 de marzo de 2013).

Segundo.- En el ámbito provincial, la Diputación de Valencia, en sesión plenaria de 18 de junio de 2013, ha aprobado las bases del referido plan de empleo conjunto en el ámbito territorial correspondiente (BOP nº. 155, de 2 de julio de 2013), a los efectos de que los Ayuntamientos interesados se adhirieran al mismo, hecho que se produce, para el caso del Ayuntamiento de Valencia, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013.



Tercero.- Aprobada por la Diputación Provincial en fecha 17 de septiembre de 2013 (BOP nº. 230, de 27 de septiembre de 2013), la concesión de ayuda por un montante total de 1.499.625,00 €, a favor del Ayuntamiento de Valencia, un tercio del cual (499.875,00 €) corresponde a la aportación de cada una de las Administraciones (Generalitat, Diputación y Ayuntamiento), se dispuso aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, en el marco del plan de empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013; modificadas por acuerdo de 29 de noviembre de 2013, ambos obrantes en el correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó la concesión a los solicitantes que se relacionan en el anexo a la propuesta, de las subvenciones que en el mismo se especifican con expresión de su cuantía. En el mismo acuerdo, conforme al artículo 7 ‘Justificación y liquidación de la subvención’ de las bases reguladoras, se reiteró la obligación de los beneficiarios de mantener el contrato y alta en la Seguridad Social del trabajador contratado al menos tres meses, quedando obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio de Empleo, aportando el documento de identificación de la persona contratada, nóminas de las retribuciones percibidas, y autorización al Ayuntamiento de Valencia para consultar la vida laboral de la persona contratada al objeto de comprobar el mantenimiento de la contratación.

El gasto por el total de ayudas concedidas que asciende a 6.750,00 €, se imputó a la aplicación presupuestaria HF650 24100 47000, “Transferencias para fomento del empleo”, del pasado ejercicio, propuesta de gasto nº. 2013/06255, ítem de gasto nº. 2013/134280; sin que a fecha de hoy, el remanente del crédito del presupuesto anterior haya sido incorporado al vigente Presupuesto.

Quinto.- Que por los beneficiarios, se ha procedido a la justificación del cumplimiento total de los términos de la convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social, por tres meses como mínimo. Además, se ha comprobado que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,



de Seguridad Social y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio gestor. Obran en el correspondiente expediente los informes técnicos de comprobación de la justificación documental y los informes de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, del Servicio de Gestión y Recaudación de 14 de abril de 2014 y diligencia de la unidad administrativa de que no tienen pendiente de justificar subvención alguna.

Sexto.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 47000 del vigente Presupuesto, conceptuada “Transferencias para fomento del empleo”, correspondiente a cada una de las disposiciones a favor de los beneficiarios, habida cuenta de la proximidad del plazo para la justificación de las ayudas concedidas por las entidades locales infraprovinciales beneficiarias de las mismas, que vence el 16 de mayo de 2014.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- El artículo 7 ‘Justificación y liquidación de la subvención’ de las bases aprobadas por el Ayuntamiento, establece que ‘la liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de la convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses y que será acreditado mediante la remisión de la siguiente documentación, en copia compulsada por el Ayuntamiento: documento de identificación de las personas contratadas; nóminas de las retribuciones percibidas; y autorización al Ayuntamiento de Valencia de la persona contratada para consultar su vida laboral al objeto de comprobar el mantenimiento de la contratación.

Esta documentación justificativa ha sido aportada por los beneficiarios en plazo, a partir de los tres meses desde la celebración del contrato y en todo caso, con anterioridad al 14 de marzo de 2014, como dispone el citado precepto (último párrafo).

II.- De conformidad con el artículo 34.3 y 5 de la LGS, previamente al pago de las ayudas se ha comprobado que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento y liquidación de la obligación, por los importes que se relacionan en el anexo a la propuesta.



III.- De conformidad con la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde al órgano concedente, en este caso, a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la justificación.

Por lo expuesto, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación documental de las ayudas, presentada por los beneficiarios/as que se relacionan en el anexo, desde el primero de la relación, Automatismos Montoro, SL, con CIF B97067284, hasta la última Yamba Qualium, SL, con CIF B98549447.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago, en concepto de ayudas a la contratación del Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan de empleo conjunto de las Administraciones públicas, a favor de las empresas beneficiarias relacionadas en el anexo, por las cuantías que figuran en el mismo.

Tercero.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 47000, conceptuada “Transferencias para fomento del empleo”, según propuesta de gastos nº. 2014/01554, con los 6 items que siguen:

Anexo

EXPTE.	NOMBRE EMPRESA	CIF/DNI	IMPORTE (€)	ÍTEM GASTO
370	AUTOMATISMOS MONTORO, SL	B97067284	1.125	070110
383	MACRI 07 OBRAS Y ESTRUCTURAS, SL	B97873335	1.125	070120
384	HORIZONT AUTO, SL	B96391487	1.125	070130
395	VEGARNAL RETAIL, SL	B98553092	1.125	070140
396	VEGARNAL RETAIL, SL	B98553092	1.125	070150



398	YAMBA QUALIUM, SL	B98549447	1.125	070160
TOTAL SUBVENCIÓN			6.750 €.”	

92.

Eº 16

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Empleo, en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: ‘Mi primera experiencia laboral’, correspondientes al mes de marzo de 2014, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.

Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del



Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de marzo de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe a abonar en concepto de becas de 44.143,52 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.506,72 €.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal - Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes



de marzo de 2014, por un importe total de 44.143,52 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, contenidas en la nominilla del mes de marzo de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.506,72 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.”

93.

Eº 17

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Sección de Antenas, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1373-I, de fecha 20 de noviembre de 2013, se deniegan las renovaciones de licencia solicitadas por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, en fechas 29 de noviembre de 2000 y 30 de mayo de 2007, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de calle Arabista Ambrosio Huici, nº. 22, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias de telecomunicaciones que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación, informadas en fechas 28 de diciembre de 2009 y 5 de febrero de 2010 y por la no subsanación del reparo técnico referente a la evacuación de aguas pluviales,



indicado en informes de inspección de fechas 14 de octubre de 2009 y 2 de febrero de 2011. La citada denegación es notificada a Vodafone España, SAU, en fecha 27 de noviembre de 2013.

Segundo.- En fecha 11 de diciembre de 2013 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 13 de diciembre de 2013, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de renovaciones de licencia mencionada.

Tercero.- Mediante decreto de fecha 10 de enero de 2014, se pone de manifiesto el expediente por plazo de quince días a los interesados en el mismo, para que previamente a resolver, presenten los documentos y formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, siendo notificados D^a. ***** el 16 de enero de 2014, D. ***** (secretario de la Asociación de vecinos avenida de la Plata-General Urrutia) el 20 de enero de 2014, D. ***** (presidente del centro municipal de atención a personas mayores Fuente de San Luis) el 24 de enero de 2014 y D^a. ***** el 27 de marzo de 2014, y no habiendo presentado ninguno de ellos escrito de alegaciones al respecto.

Cuarto.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico de fecha 15 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014) e informe de telecomunicaciones de fecha 7 de abril de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la

prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, SAU, sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, el informe de telecomunicaciones de fecha 7 de abril de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente) dispone, entre otras consideraciones: ‘que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a



hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras’.

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de antenas municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 15 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014), el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores:

- En relación con la expresión: ‘número de antenas: tres; sí cumple con los artículos 12.2.2 y 12.2.10, en los que se solicita el uso de la tecnología de menor impacto visual y de un único conjunto de antenas, una por cada uno de los tres sectores’. Se refiere al número de antenas sectoriales y no a las dimensiones de las mismas.

- En relación con la no mención de deficiencia en las dimensiones de las antenas en nuestros informes, hacer constar que es competencia de la Oficina Técnica de Telecomunicaciones (OTT) informar si las dimensiones de las mismas son conforme a normativa.



Recordar una vez más, que en todos los informes de la Oficina Técnica Urbanística (OTU), pedimos informe del ingeniero en materia de su competencia en el apartado de observaciones: '3) Observaciones: el técnico firmante recomienda informe del ingeniero en telecomunicaciones que, en referencia al estudio de afección a espacios sensibles y a los equipos propuestos, manifieste su adecuación o no a la normativa vigente en su materia'.

- En relación con la no mención de deficiencias en el estudio de afección a espacios sensibles y al número de antenas de radioenlace por parte de la OTU, hacer constar que únicamente comprobamos la aportación de la documentación, para que posteriormente, una vez que nuestro informe sea favorable, sea la OTT quien informe y determine el cumplimiento o adecuación a la normativa vigente en su materia.

- En relación al informe de inspección ocular de fecha 14 de octubre de 2009, efectivamente estamos hablando del estado de la instalación para la que tratan de renovar la licencia. Recordar que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), en su artículo 206 establece el deber de los propietarios de construcciones, en este caso instalaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar en ellos las condiciones, en este caso de impermeabilidad y evacuación de aguas.

En ese sentido se pronuncia el artículo 498 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROTGU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, según el cual los propietarios de instalaciones deben mantenerlas en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario.

Del mismo modo, la Ordenanza de antenas municipal, regula en su artículo 19, el deber de conservación, indicando que los titulares de las licencias y de las concesiones, se encargarán de que las instalaciones, se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, implicando dicho deber de conservación, su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento del siguiente fin: preservación de las condiciones de funcionalidad y



además de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

Quinto.- Mediante el referido informe de Telecomunicaciones de fecha 7 de abril de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente), se responde del siguiente modo a las alegaciones formuladas por la operadora en el recurso de reposición:

I.- Respecto a la inexistencia de deficiencia alguna de la longitud de los sistemas radiantes, al no haber sido señalada por el informe previo de la Oficina Técnica Urbanística (OTU), se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

El informe urbanístico y el de telecomunicaciones si bien son complementarios, generalmente coinciden en evaluar algunos elementos, ahora bien, desde diversos puntos de vista. En el informe de la OTU sólo valora la existencia de un único conjunto de antenas a los efectos de minimizar el impacto visual desde la vía pública, correspondiendo al informe de telecomunicaciones valorar si la longitud de las antenas es la mínima que es posible alcanzar en función de las bandas de frecuencia utilizadas y las condiciones particulares del emplazamiento, en relación con los objetivos de cobertura y calidad del operador en esa zona.

II.- Respecto a que las deficiencias señaladas en los informes del ingeniero, así como el rechazo de la explicación técnica a la longitud de dichos sistemas presentada por el operador, se basa en una interpretación extralimitada y extemporánea por parte de la OTT, se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

Con respecto a la extemporaneidad del requerimiento de la OTT, se ha de rechazar dicha afirmación, pues el requerimiento para que aclare la longitud de los sistemas radiantes que no se ajustan, en principio, al mínimo impacto visual, se hace en el primer informe que emite la OTT respecto del correspondiente expediente, además de que probablemente el elemento más visible de las estaciones radioeléctricas, está constituido por las antenas sectoriales, en especial por la longitud de las mismas.

Con respecto a la extralimitación de la OTT en la aplicación de este criterio técnico y la no admisibilidad de la explicación aportada por el operador, de la medida



sobre la longitud de antenas que se ajusta al mínimo impacto visual, desde la OTT se indica que se trata de un criterio técnico no arbitrario y que no ha probado el operador que no es posible usar antenas de ‘sólo’ 2m de longitud con menor impacto visual para este emplazamiento en concreto. La explicación aportada es genérica, porque se trata de un análisis general sobre la anchura de haz vertical de las diferentes antenas, que no está particularizado para las condiciones y necesidades de servicio en dicho emplazamiento.

III.- Respecto a la inexistencia de deficiencias en relación con el estudio de afección de espacios sensibles aportado, se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

El estudio de afección de espacios sensibles está previsto en la Disposición Adicional de la Ordenanza de antenas. Este estudio es uno de los que produce mayor tranquilidad en los ciudadanos y dota de mayor credibilidad al operador en cuanto a la sensibilidad social respecto a sus instalaciones.

El análisis de estos estudios no es realizado por la OTU, sino que expresamente se trasladan a la OTT para que informe, por lo que es de todo punto lógico que la OTU no se pronuncie al respecto.

IV.- Respecto a la inexistencia de deficiencias en relación con la justificación del número de radioenlaces se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

El elevado número de radioenlaces (8), puede tener un impacto incluso mayor en ocasiones que la propia longitud de los sistemas radiantes sectoriales. Por dicho motivo, además de una justificación del tipo de la aportada, se pide una fotografía aérea, con los extremos de los radioenlaces marcados, tanto dentro como fuera del término municipal, que justifican la naturaleza de punto de concentración de la estación base y su elevado número de radioenlaces, permitiendo contrastar el problema de servicio real a que alude el operador en dicho emplazamiento.

V.- Respecto a la presunta invasión de competencias del Estado al cuestionar la adaptación a la mejor tecnología disponible y posibilidad de imposición del deber de adaptación para aminorar el impacto visual, ambiental y la salud de las personas, se



realizan entre otras las siguientes consideraciones:

Se debe diferenciar los que son, los estándares de tecnología a los que se alude en sentencias del Tribunal Supremo, de los que nadie niega la competencia exclusiva estatal y lo que son las soluciones constructivas que los distintos fabricantes de equipos y antenas, pueden hacer de esa misma tecnología, dentro de unos límites fijados unas veces por cuestiones fundamentales derivadas de la física del electromagnetismo y otras por las limitaciones de las tecnologías constructivas actuales. A este último respecto, una misma tecnología, por ejemplo, la telefonía de tercera generación (estándar UMTS que regula el Ministerio de Industria como competencia estatal exclusiva), puede ejecutarse de diversas formas, con impactos visuales e incluso ambientales muy diferentes, aspectos en los que las administraciones territoriales son plenamente competentes sin vulnerar en modo alguno la competencia exclusiva del Estado.

Se cita al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2011, relativa a la legalidad del Decreto 148/2001, de 29 de mayo, de Ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación, el cual regula: a) Las especificaciones y determinaciones técnicas aplicables a las instalaciones de radiocomunicación, especialmente la fijación de niveles de referencia y distancias de protección a las personas para las estaciones de telefonía móvil. b) El sistema de ordenación urbanística de la implantación de las instalaciones sobre el territorio mediante la figura del plan especial y c) El sistema de intervención administrativa de las obras y actividades mediante su sometimiento a los regímenes de licencia o de comunicación, de control y eventualmente de sanción.

La citada sentencia no anula en su totalidad el decreto recurrido, únicamente anula determinados preceptos por invadir las competencias estatales en materia de telecomunicaciones, básicamente porque regulan cuestiones relativas a niveles de emisión, potencia y medidas de seguridad de las estaciones base, mantenido en vigor la mayor parte del articulado del decreto que contempla cuestiones urbanísticas, de ordenación del territorio y medio ambientales.

Sexto.- En relación con ello citamos, recientes sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de



abril de 2013, que disponen lo siguiente:

‘Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la Administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-.

En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto’.

Séptimo.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido



aportada la documentació necessària en su totalitat, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 1373-I de fecha 20 de noviembre de 2013, se hayan denegado las renovaciones de licencia solicitadas. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Octavo.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 12.2.2, 12.2.10, 19 y Disposición Adicional de la Ordenanza de Antenas, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículos 193.3 y 206 de la LUV, artículo 498 del ROTGU, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el informe con propuesta de acuerdo del



Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 1373-I, de fecha 20 de noviembre de 2013, por la que se deniegan las renovaciones de licencia solicitadas por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, en fechas 29 de noviembre de 2000 y 30 de mayo de 2007, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de calle Arabista Ambrosio Huici, nº. 22, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida y en consecuencia:

Segundo.- Confirmar las denegaciones recurridas, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Dar traslado del contenido íntegro del informe de Telecomunicaciones de fecha 7 de abril de 2014, que sirve de fundamento al presente acuerdo.”

94.

Eº 18

“Vista la moción de la regidora de Parques y Jardines, la certificación nº. 113 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de febrero de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 466.050,16 €, (IVA incluido), a favor de Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), entidad



adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de febrero de 2014, con nº. factura del proveedor 776/14 de fecha 3 de marzo de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2014/1151, ítem de gasto nº. 2014/56440, con documento de obligación nº. 2014/3826 y por importe de 466.050,16 €.”

95.

Eº 19

“Vista la moción de la regidora delegada de Parques y Jardines, la certificación nº. 114 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de febrero de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 575.871,73 €, (IVA incluido), a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de febrero de 2014, con nº. factura del proveedor SM1650/1000454 de fecha 3 de marzo de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, en la propuesta de gasto nº.



2014/1295, ítem de gasto nº. 2014/60230, con documento de obligación nº. 2014/4289.”

96.

Eº 20

“En relación con la personación del secretario general en esta Junta al objeto de requerir a todos sus miembros para que acrediten si reconocen sus firmas de apoyo a la candidatura del partido Los Verdes Eco Pacifistas, cuyo pliego se ha hecho llegar a la Junta Electoral Central, para las Elecciones al Parlamento Europeo del próximo 25 de mayo y habiendo negado todos ellos su firma y, en consecuencia, su posible aval, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal el ejercicio de todo tipo de acciones en defensa de los intereses municipales y de cada uno de los afectados por los hechos relacionados, incluidas las acciones judiciales penales, y seguirlas por todos sus trámites e incidencias hasta sentencia, así como exigir los daños y perjuicios que en su caso puedan derivarse de los citados hechos.”

97.

Eº 21

“Previo declaración de urgencia, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local prevista, según el régimen de sesiones, para el día 2 de mayo de 2014.”



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO